

2
24300609



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

**ANALISIS JURIDICO DEL PLURIPARTIDISMO
POLITICO EN MEXICO**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

IGNACIO ARELLANO MENDOZA

DIRECTOR DE TESIS :

LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO

MEXICO, D. F.

CATORCE DE MAYO DE 1990

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" ANALISIS JURIDICO DEL PLURIPARTIDISMO EN MEXICO "

I N D I C E

| | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I | |
| DESARROLLO HISTORICO DE LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA | |
| 1.- Las disposiciones electorales de la Constitución Política de la Monarquía Española de 19 de Marzo de 1812. | 3 |
| 2.- Fundamentos para las Elecciones de Nuevo Congreso de 17 de Junio de 1823. | 8 |
| 3.- Bases para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República.- 12 de Julio de 1830. | 10 |
| 4.- Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los individuos que compongan las Juntas Departamentales de 30 de Noviembre de - - 1836. | 13 |
| 5.- Ley Orgánica Electoral de 12 de Febrero de 1857. | 18 |
| 6.- Ley Electoral de 19 de Diciembre de 1911. | 21 |
| 7.- Ley Electoral de 6 de Febrero de 1917. | 26 |

| | Pág. |
|--|------|
| 8.- Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Electoral Federal de 1951.- 7 de Enero de 1954. | 29 |
| 9.- Ley de Reforma y Adiciones a la Ley Electoral Federal, 28 de Diciembre de 1963. | 31 |
| 10.- Ley Federal Electoral de 5 de Enero de 1973. | 33 |

CAPITULO II

| | |
|---|----|
| 1.- Forma y Contenido de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. | 40 |
| 2.- El Sistema de Partidos | 49 |
| 2.1. Estructura ideológica de los Partidos Políticos Registrados. | 49 |
| a) Partido Revolucionario Institucional | |
| b) Partido Acción Nacional | |
| c) Partido Popular Socialista | |
| d) Partido Auténtico de la Revolución Mexicana | |
| e) Partido Comunista Mexicano | |
| f) Partido Demócrata Mexicano | |
| g) Partido Socialista de los Trabajadores. | |
| 2.2. El pluripartidismo Mexicano con la existencia de un Partido Dominante. | 67 |
| 3.- Estado Político - Jurídico de la Cámara de Senadores | 75 |
| 3.1. La mayoría absoluta a dos vueltas. | 79 |
| 3.2. Sistema de representación proporcional | 81 |

| | |
|---|----|
| 4.- Sistema Electoral vigente para la elección de - - Presidente de la República y el Artículo 84 Cons- titucional. | 88 |
|---|----|

CAPITULO III

| | |
|--|-----|
| LOS PARTIDOS TIPO, FORMA DE EXPRESION SOCIAL DEL PLURA LISMO ECONOMICO Y POLITICO | 94 |
| 1.- Concepto del Partido Político | 94 |
| 2.- Diferencias del Partido Político con otras Asocia- ciones Políticas. | 104 |
| 3.- Diversos tipos de Partidos Políticos | 108 |
| 4.- Concepto y clasificación de los Sistemas de Parti- do. | 116 |
| 4.1. Pluripartidismo | 117 |
| a) Bipartidismo | |
| b) Multipartidismo | |
| 4.2. Partido Unico | 123 |
| 4.3. Partido Dominante | 127 |
| 5.- Concepto de Derecho Electoral | 129 |
| 6.- Las bases del Derecho Electoral Sistema de Partido y Sistemas Electorales | 142 |
| 7.- Propuesta de Programa de la Materia de Derecho --- Electoral | 148 |
| CONCLUSTONES | 158 |
| BIBLIOGRAFIA | 161 |

I N T R O D U C C I O N

En 1968, puestos en el escaparate mundial por la Olimpiada, nuestras realidades fueron exhibidas por las nuevas generaciones, inconformes ante los frutos de nuestro movimiento social y la persistencia lacerante de algunas de las lacras que con más vehemencia se han combatido.

Ahí se abrió la etapa, que todavía nos alcanza, de las denuncias, que cimbraron nuestro ser nacional y nos obligaron a modificación y autenticidad. Nos fueron útiles, sobre todo, aquellas abiertas, responsables y leales; pero que a -- fuerza de reiterarse, se volvieron estériles; devienen en -- moda o búsqueda del prestigio hueco; otras desembocan en -- desencanto, apocamiento, pérdida de brío y seguridad. Proliferaron como ahora los voceros del auto-desdén nacional y los que intentan hacer de la denuncia profesión y del fracaso festín.

Tiempo es ya de exigirnos madurez y con la misma fricción intelectual con que se denuncia, a cometer acciones útiles. No tenemos todos los defectos y las culpas. Lo importante, lo valiente, es hacer todo mejor; cumplir con nuestras responsabilidades todas, grandes y pequeñas, como única manera de estar en paz con uno mismo y con los demás.

Hace exactamente 61 años, en 1928, se advirtió que había -- llegado para Mexico la hora de transitar de un país de caudillos a uno de instituciones y leyes a más de medio siglo de este visionario mensaje, con el que México desfeudalizando irrumpía en la era moderna, podemos afirmar que la nación es ya de instituciones y leyes: que la industrialización mediana nos ha dado experiencia y proporciones; que las mujeres son tomadas en cuenta y participan activamente

En el quehacer nacional; que conocemos la magnitud y limitación de nuestras realidades; que a lo largo de estos años, - se ha acreditado la energía creadora de los mexicanos, la potencialidad de autoregeneración de nuestras instituciones y la capacidad de México para resolverse así mismo.

Sin embargo se han cometido errores y objetivamente debe reconocérseles y hacer el máximo esfuerzo por enmerdarlos con ánimo honesto y tenaz.

Por ello se ha revitalizado la solidaridad nacional con pleno convencimiento de que el diseño de nuestras estructuras - está hecho para funcionar bajo esa premisa y dentro del contexto de la mexicanidad, entendida como identidad nacional, como unidad en la diversidad de nuestro mosaico social.

En el curso abierto a la reforma política durante 1978-79 la comisión federal electoral concedió registro a los partidos Demócrata mexicano, Comunista mexicano y Socialista de los - trabajadores, que por vez primera tuvieron un lugar en el foro de la democracia nacional, ahí pese a opiniones contrarias se aprendió a sumar identidades; a estar de acuerdo en disentir en todo, menos en que son las mayorías las que resuelven, y que una vez habiendo resuelto ellas, todos quedan obligados por la generalidad de la ley.

Así, se reconoce el avance pero se le niega celeridad, el derecho a la información complementa la libertad de expresión, que, al ser cabal, sustenta una vigorosa opinión pública apropiada al cambio y a las transformaciones sociales.

Es con el análisis de los fenómenos que se logra comprenderlas, señalando sus causas y sus efectos, corresponde a nosotros los que heredamos un México grande con virtudes, defectos y una pujante ambición por renovarse, verificar e impulsar el cambio de la democracia representativa a través de -- las estructuras e instituciones.

CAPITULO I

"DESARROLLO HISTORICO DE LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA"

Para poder valorar y entender el sentido y alcance de las - instituciones electorales vigentes, así como la gran influencia que ha tenido el derecho electoral en el desarrollo político de la sociedad, es necesario aludir a los antecedentes históricos de nuestra actual legislación electoral.

Existen una multitud de leyes y disposiciones electorales -- que no serán objeto de este estudio y otras que sólo se mencionan para lograr un marco de referencia. El análisis del desenvolvimiento histórico de la legislación electoral mexicana, permitirá conocer la evolución que a través del tiempo ha sufrido la misma, en su propósito. Así de expresar las - circunstancias políticas y sociales del momento, así como la orientación que a esas circunstancias han dado las disposiciones jurídicas contenidas en esa legislación.

1.- LAS DISPOSICIONES ELECTORALES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA DE 19 DE MARZO DE 1812.

Este conjunto de disposiciones es conocido también con el -- nombre de Constitución de Cádiz, fue promulgado el diecinueve de marzo de mil ochocientos doce, y aun cuando la primera Ley Electoral propiamente mexicana la tenemos en la Constitución de Apatzingán, en realidad el antecedente más remoto de - las actuales disposiciones electorales las encontramos en la Constitución de Cádiz

En esta Constitución se regulaba el proceso electoral en -- tres etapas: Juntas electorales de parroquia, Juntas electorales de Partido y Juntas electorales de Provincia esta---

bleciéndose un sufragio indirecto , la base para la representación popular se determina mediante la elección de un diputado por cada setenta mil habitantes, la parroquia era una circunscripción de tipo administrativo-religioso que constituía la cédula del proceso electoral ahora bien, las juntas electorales de parroquia se componían de todos los habitantes residentes en la circunscripción de la señalada parroquia. En esas juntas se nombraba por cada doscientos vecinos, un elector parroquial, si el número de habitantes sobrepasaba los trescientos pero no rebasaba de cuatrocientos se nombraba otro elector más, así progresivamente los artículos del treinta y cinco al cincuenta, ocho no señalan el límite máximo de electores parroquiales, por lo que es de esperar que el número de habitantes fuera en relación directa al número de electores.

La junta electoral parroquial elegía a once compromisarios para que estos a su vez nombraran al elector parroquial si en la junta parroquial se tenían que nombrar dos electores parroquiales, se elegirían por lo tanto veintiun compromisarios y así sucesivamente los compromisarios cuando eran once, para elegir elector parroquial se necesitaba que al menos estuvieran presentes nueve de ellos, si eran veintiuno por lo menos debía haber diecisiete por lo que siempre el número resultaba impar, esto supongo que se llevaba a cabo con la finalidad de facilitar las decisiones; las elecciones se realizaban de la forma siguiente : En primer lugar los ciudadanos nombraban a los compromisarios, lo que se hacía designando a cada ciudadano un número de habitantes igual al de los compromisarios, los que eran elegidos por el sistema de mayoría relativa con posterioridad, los ya nombrados compromisarios procedían a seleccionar al elector o electores de la parroquia quedando electa la persona o personas que reunían la mitad de los votos más uno, es de-

cir, se seguía en esta etapa el sistema de mayoría absoluta pero el número siempre impar de los compromisarios no daba oportunidad de que ese problema se presentara, se integraba el partido por una unidad territorial con cierta semejanza con el actual distrito electoral.

"Reunidos los electores parroquiales en las cabeceras de los partidos, constituían las juntas electorales de partido" (1), por cada setenta mil habitantes existía un diputado en las juntas electorales de partido se elegía al triple de electores de partido, esta elección era secreta, a pluralidad absoluta de votos, a segunda vuelta en donde quien fuese elegido debería tener la mayoría relativa para elegir diputados, los electores de partido se reunían en la capital de la parroquia y elegían por mayoría absoluta de votos y a 2a. vuelta al diputado de cortes, se necesitaba tener un ingreso anual "suficiente" que procediera de bienes propios, con lo que nos encontramos ante el sufragio censitario, es decir, la restricción en el sufragio por condiciones de fortuna.

Una vez que se habían agrupado las cartas, se designaba a dos comisiones para calificar las elecciones: uno de cinco individuos que analizaban los expedientes electorales e informaban a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los presuntos diputados y , otra de tres que calificaba a la actuación de la la. este es el antecedente de que las cámaras califiquen sus propias elecciones aún que esta aseveración carece ahora de alguna exactitud debido a la creciente creación del tribunal federal electoral.

"No es verdad que la auto-calificación de las camaras proven

1) Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación: "Legislación electoral Mexicana 1812-1973", Complejo editorial mexicano, S.A. México 1973-II.

ga de propósitos del constituyente de 1917. Tampoco ha sido la solución que ha prevalecido en el orden jurídico-político de la mayoría de los países con gobierno de representación popular... el sistema de auto-calificación se originó en España colonialista, decadente y se traslada a México vi
 rreinal vía a la legislación para integrar las cortes de ca
 diz" (2). Observemos ya lo que serían los distritos y sec--
 ciones no había padrón electoral y la mesa directiva de la
 casilla decidía en el acto cuando existía duda sobre si un
 ciudadano podía votar, siendo esa mesa directiva el primer
 vestigio del registro nacional de electores.

Es importante destacar el empleo de un sistema electoral de
 mayoría relativa para nombrar compromisarios, el de mayoría
 absoluta para los electores parroquiales. Asimismo, es in-
 teresante observar el sistema de mayoría absoluta a dos vuel-
 tas, segundo para la elección de electores de partido y di-
 putados de provincia.

El tipo de sufragio utilizado para la elección de diputados
 era el indirecto, en tanto que por el sufragio directo los
 electores eligen inmediatamente a los gobernantes, en el in
 directo aquellos designan unos delegados o electores de se-
 gundo grado, los cuales elegirían a los gobernantes por me-
 dio de una nueva elección, resultando así dos grados electo-
 rales en este caso el sufragio era indirecto en cuarto gra-
 do puesto que los electores primarios designaban a los com-
 promisarios (segundo grado), estos a los electores parro-
 quiales (tercer grado), estos a su vez elegían a los electo-
 res de partido (cuarto grado), quienes finalmente elegían a
 los diputados de provincia. Salta a la vista la compleji--
 dad del sistema, Maurice Puverger, dijo: "En conjunto el su-
 fragio indirecto es menos democrático que el directo, la ac

 2) Arturo Martínez Nateras, "El sistema electoral Mexicano",
 Universidad Autónoma de Sinaloa, México 1979 - P.36

ción de los gobernados en la elección de gobernantes es más remota en el primero que en segundo" (3). Las disposiciones electorales de la constitución de cadiz son seguidas, casi en su totalidad por el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana de veintidos de octubre de mil ochocientos catorce. En este decreto, se establece la elección de un diputado por provincia, no por setenta mil residentes, por cada parroquia se designa un elector y no uno por cada doscientos habitantes; los electores de partido y los diputados son electos únicamente por mayoría relativa. El aspecto más reelevantante de la Constitución de Apatzingán en el plano electoral es que consigna el sufragio Universal, es decir no exige capacidad económica o rentística para los representantes populares.

Para ser diputado se requería: Ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, edad de treinta años, buena reputación patriotismo acreditado con servicios positivos, tener características no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Conforme al artículo cincuenta y seis, los diputados ejercían su cargo dos años, y no podían ser reelegidos sino hasta que hubiese de intermedio el tiempo de una diputación.

En el decreto de que se trata se habla de tres clases de diputados, los propietarios, los interinos y los suplentes, la distinción entre diputado interino y propietario, radicaba en que el primero era nombrado por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos por el supremo congreso, por las provincias que se hallaban dominados en toda su extensión por el enemigo.

3) Maurice, "Instituciones políticas y derecho constitucional". Ediciones Ariel, Barcelona, España, 1970, P.150

Ahora bién, con tal de que una provincia estuviera con la -
 desocupación de sus tres partidos, de modo que integraran -
 nueve parroquias, se procedía a elegir diputados, tanto -
 propietarios como suplentes, por medio de juntas electora -
 les de parroquia, de partido y de provincia.

Las juntas electorales de parroquia se componían de los - -
 ciudadanos con derecho a sufragio que estuvieran domicilia -
 dos en el territorio de la respectiva feligresía: las elec -
 torales de partido, de los electores parroquiales congrega -
 dos en la cabecera de cada sub-delegación y los de provin -
 cia por los electores de partido que para nombrar los dipu -
 tados debían celebrarse en la capital de cada provincia.

El supremo gobierno, es decir, el ejecutivo no era singular
 sino pluripersonal, de acuerdo al artículo ciento tres con
titucional de la Constitución de Apatzingán, correspondía -
 al supremo congreso elegir los individuos del supremo go -
 bierno y los del Supremo Tribunal de Justicia.

2.- FUNDAMENTOS PARA LAS ELECCIONES DE NUEVO CONGRESO DE DIECISIETE DE JUNIO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES.

Las disposiciones que reglamentaron la formación del cons -
 tituyente de mil ochocientos veinticuatro, de diecisiete de
 junio de mil ochocientos veintitrés, continuaron con pocos
 variantes, el procedimiento señalado en la Constitución de
 Cádiz, las juntas electorales de parroquia fueron substi
das por las juntas privadas y las juntas secundarias substi
tuyeron a las juntas electorales de partido, las primeras -
 por cada quinientos habitantes, por municipios se elegía a
 los electores primarios, quienes eran elegidos por el siste -
 ma de mayoría relativa.

Para elegir a los electores secundarios o de partido, el voto para elegirlos era secreto y la elección por mayoría absoluta y a segunda vuelta, las juntas de provincia para la elección de diputados seguían el mismo procedimiento. El proceso electoral seguía siendo responsabilidad de los poderes locales, la falta de comunicación hacía imposible la función de un organismo electoral a nivel nacional.

Aún no existe un poder electoral, por medio de censos se determina el número de diputados que correspondía a cada provincia, pero no existía un instrumento administrativo que señalara quienes podían ejercer el derecho al voto.

Ya se ha dicho que para la elección de diputados, se seguía el sistema de mayoría absoluta. Si ninguno obtenía la pluralidad absoluta, se llevaba a cabo una segunda votación sobre los dos que hubieran reunido mayor número de votos y quedaría elegido quien tuviera mayor pluralidad. En caso de empate, se utilizaban los métodos aleatorios para designar al triunfador.

Una vez elegidos los diputados propietarios se elegía a los suplentes por el mismo método.

En cuanto hace a las limitantes para ser diputado, se indicaba que los miembros del poder ejecutivo los del tribunal supremo de justicia a los secretarios de estado, no podían ser elegidos como diputados.

De esta misma manera, ningún empleado público nombrado por el Gobierno podía ser diputado por la provincia en que ejercía su empleo.

Esto comparado con lo dispuesto en la constitución de Apatzingán de mil ochocientos catorce, las bases para las elec-

ciones del nuevo congreso, establecían que para ser el diputado se requería ser ciudadano con el ejercicio de ese derecho, ser mayor de veinticinco años, natural de la provincia o avencidad en ella durante siete años, la primera constitución propiamente federalista de México se promulgó en mil ochocientos veinticuatro estableciéndose el poder legislativo dentro de un congreso general dividido en dos, cámara -- una de diputados y otra de senadores, los diputados seguían desempeñando sus funciones por dos años y la base general -- para su nombramiento era la población de modo que por cada ochenta mil habitantes, se nombraría un diputado o por fracción que sobrepasara los cuarenta mil ya se mencionaba el -- caso de que si el Estado no tenía esa población, se nombraba un diputado.

Se señalaba que un censo de toda la federación, que se renovaría cada decenio, serviría para designar el número de diputados que a cada estado correspondía de esta forma se elegía el número de diputados suplentes, uno por cada tres propietarios.

La constitución de mil ochocientos veinticuatro, señalaba -- que las cualidades de los electores se prescribirían de forma individual y constitucional por las legislaturas de los Estados. Mismas que también tenían la facultad de reglamentar las elecciones conforme a la constitución federal, por lo que era competencia local la legislación electoral.

3.- BASES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA 12 DE JULIO DE 1830.

Las bases para elecciones de diputados y ayuntamientos del distrito y territorios de la república del doce de julio de

mil ochocientos treinta, aportan a la legislación electoral, nuevos elementos tendientes por una parte a simplificar el procedimiento hasta esa fecha utilizado para la elección de los representantes populares y, por otra a determinar con anterioridad al día de la elección quienes tendrían derecho al voto. Cabe recordar que en la Constitución de Cádiz, en el decreto constitucional de la América mexicana y en las bases para las elecciones del nuevo congreso de diecisiete de junio de mil ochocientos veintitres, las juntas electorales de parroquia o primarias, decidían si se suscitaban dudas para votar. El mismo día de las elecciones, puesto que no existía un mecanismo que pudiera determinar quienes tenían derecho al voto.

El artículo cuarto de los lineamientos para las elecciones de diputados y Ayuntamiento, señalaba que las elecciones se habrían por manzanas, se estipulaba. En el caso del Distrito Federal, que si toda la población o parte considerable de ella estuviera dispersa, el ayuntamiento la dividiría en secciones proporcionadas que no tuviesen más de ochocientos habitantes y menos de cuatrocientos, las elecciones en los territorios oscilaban entre dos mil y mil residentes.

Un mes antes de la elección, el ayuntamiento nombraba un comisionado por cada sección, a fin de que empadronara a los hábiles para votar y entregara a cada uno una boleta que se utilizaba en el momento de la elección como identificación, boleta electoral, el artículo doce de las reglas para las elecciones de diputados y ayuntamientos, estipulaba que en el padrón se señalaría el nombre, apellido, oficio del ciudadano, su domicilio y el número de boleta que le correspondía.

El empadronamiento debía terminarse ocho días antes de que

se llevaran a cabo las elecciones, si algún ciudadano no recibía por error la boleta para votar, podía obtenerla un día antes de la elección, pero si se le había negado por el comisionado por considerar este que no reunía algún requisito, podía presentar su queja el mismo día de la elección ante la junta electoral. Los vecinos de una manzana en el Distrito Federal formaban una junta electoral y en los territorios cada dos manzanas formaban una junta.

Las elecciones daban inicio a las nueve de la mañana, entre los primeros votantes se encontraba el comisionado del ayuntamiento y se elegían a un presidente y cuatro secretarios, una vez elegidos los que integraban la mesa, el comisionado entregaba el padronal presidente de la casilla para proceder a votar cada votante entregaba su boleta al secretario de la casilla, quien la comparaba con el padrón, el ciudadano entonces con la anuencia del secretario en voz alta pronunciaba el nombre del candidato por el que votaba y el secretario lo anotaba al reverso de la boleta, a las dos de la tarde, la votación terminaba declarándose elector primario a quien hubiese reunido para sí el mayor número de votos.

Las elecciones secundarias se llevaban a cabo por los electores nombrados en las juntas primarias, quienes se reunían en la capital del distrito y territorio; en el Distrito Federal se elegía a dos diputados propietarios y un suplente y por los territorios, un propietario y un suplente, si en el primer recuento nadie reunía la pluralidad absoluta de votos, se llevaba a cabo nuevamente solo entre los dos que obtenían mayor número en caso de empate se utilizaba el método aleatorio.

4.- LA LEY SOBRE ELECCION DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS.

La Ley sobre elecciones de diputados para el congreso general y de los individuos que compongan las juntas departamentales, de treinta de noviembre de mil ochocientos treinta y seis, es un ejemplo de lo anterior. Segun el nuevo régimen constitucional de mil ochocientos treinta y seis, la estructura del sistema político consistía en un supremo poder ejecutivo, el congreso general, compuesto de dos cámaras, una de senadores y otra de diputados, un supremo poder judicial los gobernadores y las juntas departamentales, las únicas - de elección popular eran los diputados y los siete miembros de las juntas departamentales.

Para elegir al titular del ejecutivo, la suprema corte de - justicia, la cámara de senadores y el presidente de la república en junta de ministros elegían, por separado una terna que se remitía a la cámara de diputados, de estos, la propia cámara elegía una que era enviada a las juntas departamentales, al efecto de que eligieran al ejecutivo, los resultados de las votaciones se enviaban a la cámara de diputados, la que declaraba electo Presidente a quien hubiera - obtenido un mayor número de votos.

El supremo poder conservador se constituía por cinco individuos cada dos años dejaba el cargo uno de ellos, la forma - en que se llevaban a cabo las elecciones era la siguiente: las juntas departamentales elegían por mayoría absoluta de votos el número de ciudadanos que hiciera falta, las listas se enviaban a la cámara de diputados que elegían por mayoría absoluta una terna, esta se enviaba a la cámara de senadores, donde finalmente resultaba electo quien formara parte

del poder. Para la elección de senadores, la cámara de diputados, el ejecutivo en junta de ministros y la suprema corte de justicia respectivamente, elegían a pluralidad de votos una lista de senadores, las tres listas eran enviadas por la cámara de diputados a las juntas departamentales, estas regresaban a la cámara de diputados las listas con los nombres por quienes habían votado la misma cámara hacia el computo y declaraba senadores electos a los que lograban mayoría simple, la elección de diputados, se llevaba a cabo mediante las siguientes etapas: elecciones primarias o de compromisarios; elecciones secundarias y, por último, se realizaba la elección de diputados.

Con un mes de anticipación al día de las elecciones primarias, los ayuntamientos designaban un comisionado por sección para que se levantara el padrón de electores, al registrar a los ciudadanos se les entregaba la boleta con la que se identificaría en la elección y que al mismo tiempo utilizaba como boleta electoral. Para votar, el ciudadano entregaba la boleta al secretario y este anotaba los nombres de los candidatos por quienes se votaban, al reverso de la misma. Otro secretario formaba una lista con tres columnas en la primera ponía el número con el que se marcaba la boleta, en la segunda el nombre de la persona que ejercía el voto y en la tercera el del votado concluida la votación se hacía el escrutinio quedando elegido el individuo que hubiese reunido el mayor número de votos para sí, y en caso de empate, nuevamente el uso del método alcatario.

En esta ley, aparece de nueva cuenta el sufragio censitario pues el artículo quinto de la misma, señala que debía darse boleta a los que tuvieran renta anual de cuando menos cien pesos, proveniente de capital fijo o mobiliario, así como de trabajo honesto personal, honesto y útil a la sociedad.

Además no se daba boleta a quienes fuesen sirvientes domésticos, deudores calificados a los fondos públicos.

Para las elecciones secundarias se reunían los comités en la cabecera de partido, donde por voto secreto se elegía un elector de partido por cada diez mil personas o fracción que excediera la mitad, a su vez los electores de partido, en asambleas en la cabecera de departamentos procedían por voto secreto y a mayoría absoluta de votos, a la elección de diputados y miembros de las juntas departamentales.

También para ser elegido diputado, se requería tener capital fijo, giro o industria que aportara cuando menos un rendimiento de mil quinientos pesos anuales. La respuesta a la existencia del sufragio censitario, es a mi modo de ver contestada por las palabras de Umberto Ceroni : "El hilo lógico que atraviesa el proceso histórico de formación del Estado moderno como Estado representativo sustitutivo fundado en la soberanía abstracta del pueblo y en la actividad concreta de unos pocos, en última instancia, es el siguiente : la política es el brazo secular de la razón aplicada a la sociedad, solo puede buscarla esa elite que, además de capaz, es también interesada, pero puesto que la razón es una esfera que trasciende los intereses sociales (para unificarlos), sólo puede ser alcanzada por quien, además de interesado, es también "independiente". La elite iluminada es definitivamente identificada con la propiedad privada como posición de interés social a la que se presume emancipada de la dependencia". (4)

(4) Umberto Ceroni, "Para una teoría del Partido Político", teoría marxista del Partido Político, Ediciones Pasado y Presente, Sexta Edición, 1978, P.6

Para mayor amplitud, citaremos a Benjamín Constant "... para ser miembro de una asociación, es preciso tener cierto grado de ilustración y un interés compartido con otros miembros de esa asociación. Aquellos a quienes la indigencia mantiene en una eterna dependencia y ha condenado a trabajar por el jornal, no tienen sobre los puntos públicos más ilustración que los niños, ni les interesa la prosperidad nacional más que los extranjeros, cuyos elementos no conocen y cuyas ventajas comparten sólo indirectamente. Sólo la propiedad hace a los hombres capaces de ejercer los derechos políticos ". (5)

En la Ley de mil ochocientos treinta y seis, se combina el sufragio indirecto con el sufragio censitario. Maurice Duvenger ha dicho "El sufragio indirecto puede ser un medio para introducir un elemento censitario en el sufragio universal, si los electores del segundo grado deben cumplir unas condiciones no exigidas a los electores de primer grado. El sufragio es universal en la base y censitario en la cumbre ". (6)

En la Ley en estudio, el elemento censitario se encuentra presente en la base como en la cumbre, es decir, se requiere una determinada renta anual para obtener la boleta para poder votar así como para poder resultar electo.

De esta forma, la Ley de mil ochocientos treinta y seis, representa un retroceso en la evolución hasta entonces seguida. Posteriormente, se verá como se va poniendo de relieve la presión en pro del sufragio universal en favor de una designación por parte de todos, porque todos deben ser recono

(5) Benjamín Constant. "Principes-e Politique en Oeuvre ", Paris 1957, citado por Umberto Ceroni, sp. cit. P.6

(6) Maurice Duvenger, OP. Cit. P.150

cidos como entes políticos capaces, dejando con este argumento en el olvido del pasado los caracteres cinsitarios - de una época.

5.- LEY ORGANICA ELECTORAL DE DOCE DE FEBRERO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

El proceso electoral no modifica su estructura desde la Ley Orgánica Electoral de mil ochocientos treinta y seis, sino hasta la Ley Orgánica Electoral de mil ochocientos cincuenta y siete, que es la iniciadora de un nuevo período de la Legislación Electoral, esta refleja fehacientemente el cambio operado por la reforma, una modificación elevada acaba con anterioridad, a esta Ley la constituye el decreto de --veintisiete de enero de mil ochocientos cuarenta y seis, -- promovida por Mariano Paredes y Arrillaga, en ella se establecen diputaciones distribuidas entre las clases acomodadas a la propiedad rústica, urbana y agrícola les correspondían treinta y ocho diputados al comercio veinte, a la minería catorce y al clero veinte; al ejército veinte. La modificación a que se ha hecho referencia tiene su importancia en que introduce el sufragio directo para la elección de --diputados de la clase minera, ésto debido a que mientras -- más directa sea la elección de los diputados estos en mejor forma representarán y conocerán la voluntad de quienes los eligieron.

En la Ley Orgánica de mil ochocientos cincuenta y siete, --paracen los distritos electorales que incluían cuarenta mil habitantes o fracción que rebasara los veinte mil.

Los Ayuntamientos dividían los municipios en secciones también numeradas de quinientos habitantes, por cada sección --se elegía un elector y reunidos en la cabecera del Distrito elegían a los Diputados. El Presidente Municipal designaba un comisionado por sección para que tuviera a bien levantar

el padrón de electores, al mismo tiempo que hacía el registro y entregaba la boleta misma que también servía para identificar al ciudadano entregaba al presidente la boleta con el nombre del candidato anotado al reverso, concluida la votación, los miembros de la mesa directiva de casilla, realizaban el conteo de los votos y se declaraba elector al ciudadano con mayor número de votos.

Las juntas electorales de Distrito que se integraban por esos electores, elegían dos comisiones revisoras, la primera de cinco miembros que dictaminaban sobre las elecciones del resto de los electores y una segunda forma por tres miembros que dictaminaban sobre los miembros de la anterior, calificadas las elecciones se procedía a la elección de los diputados, por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos. Una copia del acta se enviaba al Congreso de la Unión y otra al Gobernador del estado. Al día siguiente se elegía Presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte Justicia.

Se puede observar que desaparecen las juntas departamentales que elegían Presidente de la República e integrantes de la Cámara de Senadores.

El artículo treinta y seis de la ley señala, que si ningún candidato a diputado hubiera reunido la mayoría de votos, se dividiría la elección entre los dos que tuvieran mayor número de votos quedando electo el que tuviera la mayoría, cuando resultaba un empate o igualdad de votos entre dos candidatos, se volvía a efectuar la votación y se subsistía el empate, la suerte decidía quien debía quedar electo. También se señalaba que cuando se encuentren boletas sin nombre, se entenderá que quien hacía uso de ellos renunciando a su dere-

cho para votar para elegir al Presidente de la República, cada junta del distrito electoral, cada junta de distrito se volvía a reunir como el día anterior, nombrando por escrutinio secreto, mediante cédulas una persona para este cargo. Los requisitos para ser Presidente de la República se consigna el artículo cuarenta y cuatro de la ley orgánica electoral y eran: ser ciudadano en ejercicio pleno de sus derechos, tener treinta y cinco años cumplidos, haber nacido en suelo mexicano, residir en el país cuando se verificase la elección, pertenecer al estado secular y obtener la mayoría de los sufragios que se erectan o en su defecto ser nombrado por el Congreso de la Unión bajo las reglas que señalaba el artículo cincuenta y uno de la ley en cuestión. Para ser Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República, se requería además de los requisitos anteriormente señalados para poder aspirar a la Presidencia de la República, el de ser instruido en derecho a juicio de los electores.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia y los demás ministros integrantes de ésta, eran electos por los electores a diferencia de lo señalado por la fracción dieciocho del artículo ochenta y nueve de nuestra actual constitución la cual otorga, la facultad al Presidente de la República para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, sometiendo dichos nombramientos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

El Congreso de la Unión se erigía en Colegio electoral todas las veces que hubiere elección de Presidente de la República o ministros de la Suprema Corte, procedía a hacer el escrutinio de los votos, y si algún candidato reunía la mayoría absoluta lo declaraba electo, si ninguno obtenía esa mayoría, el congreso votando por diputaciones, elegía por

escrutinio secreto, mediante cédulas de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa. En relación a la Ley Centralista de mil ochocientos treinta y seis se introduce una innovación consistente en el establecimiento de causa de nulidad de las elecciones, a las que hacen referencia los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la ley de mil ochocientos cincuenta y siete, ninguna elección podía considerarse nula, sino por falta de algún requisito en la persona electa o por quedar comprendido en alguna de las restricciones de las señaladas por el artículo octavo como por ejemplo que en el nombramiento hubiere intervenido la violencia o fuerzas armadas o por haber mediado el cohecho o soborno; por falta de mayoría absoluta de votos y por último, debido a algún error o fraude en el conteo de los votos.

De acuerdo al artículo cincuenta y cinco, todo individuo mexicano tenía derecho a reclamar la nulidad de las elecciones y de solicitar la declaratoria correspondiente a la junta a quien correspondía dictaminar o al congreso en su caso.

La reclamación debía ser presentada por escrito antes del día en que se habría de resolver acerca de los expedientes y credenciales respectivas, debiendo el denunciante concretarse a determinar y probar la infracción expresa de la ley, después de ese día no se admitía ningún recurso y se tenía por apegado a la ley todo lo actuado.

6.- LEY ELECTORAL DE DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ONCE.

La Ley de Francisco I. Madero del diecinueve de diciembre de mil novecientos once, y su reforma del veintidos de mayo de mil novecientos doce, constituyen una verdadera innovación en la evolución del derecho electoral.

La República se dividía cada dos años, en distintos electorales y un colegios electorales sufragáneos, cada distrito debía tener una población de sesenta mil habitantes, la fracción que excediera de veinte mil habitantes es una población formaba un distrito electoral, los Estados de la federación, el Distrito y Territorios federales, se dividían en tantos colegios municipales sufragáneos en igual número de municipalidades que hubiera al tiempo de hacer la división electoral los Presidentes de los ayuntamientos dividían los municipios en secciones de quinientos a dos mil habitantes por cada quinientos habitantes se elegía un elector.

La junta revisora del padrón electoral integrada con el presidente municipal y dos excandidatos que con el hubieran competido por la presidencia, tenía la obligación de levantar - el censo por secciones y la facultad de resolver las reclamaciones que, por inclusión, esto es, ciudadanos que hubieran sido omitidos en el censo, o exclusión de votantes, es decir, personas que no residían en la sección o que no tenían derecho a votar según las leyes, presentaran los partidos políticos o los ciudadanos.

Como acto previo a la elección, los diversos partidos políticos registraban a sus candidatos ante el presidente municipal, a quien entregaban también las cédulas elaboradas por cada partido, las cédulas contenían el nombre de cada candidato a elector, el nombre del candidato a diputado por quien votaba el elector y al Partido a que pertenecía, llevaba además un disco de color como distintivo del partido este es el antecedente de los actuales escudos redondos de los partidos políticos actuales.

Para poder participar en las elecciones los Partidos se registraban ante el comité distrital.

Las elecciones primarias se llevaban a cabo para elegir a los electores, la casilla electoral permanecía abierta desde las nueve horas hasta las doce y de las quince a las diecisiete horas, los votantes recibían un ejemplar de las cédulas de cada partido y, además, una en blanco por si votaba por candidatos no registrados. El ciudadano escogía la cédula del partido por quien votaba, la plegaba y depositaba en la urna, destruyendo las que no había utilizado, después de cerrada la votación se hacía el cómputo total y se declaraba electo a quien alcanzaba el mayor número de votos. Para ser electo se requería figurar entre los ciudadanos votantes en la sección; saber leer y escribir; no tener mando militar y no ser ministro o sacerdote de algún culto. Los colegios municipales sufraganeos los constituían los electos de todas las secciones de un municipio. El presidente municipal, instalaba el colegio y lo presedía hasta que se designaba la mesa directiva, a quien entregaban los expedientes electorales. El Colegio podía decidir sobre la validéz o nulidad de una elección, error en el computo de votos y error en el nombre del elector, siempre que no estuviera identificada la persona, la nulidad de la designación de electores sólo podía fundarse en las causas siguientes: amenaza o fuerza ejercida sobre la fuerza directiva de la casilla o sobre los votantes; la suplantación de votos, siempre que hubiera producido la pluralidad en favor del elector y, el error de la persona.

Las elecciones secundarias comprendían las de diputados, senadores, Presidente, Vicepresidente de la República y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Partidos Políticos registrados y los candidatos que se presentaban sin pertenecer a ningún partido, entregaban al Presidente de cada colegio electoral un número de cédulas que contenían: nombres de los candidatos y el partido político a que pertenecían o la indicación de no pertenecer a ninguno. Para

poder hacer la elección de diputados, el presidente del colegio entregaba a cada uno de los electores las cédulas de los candidatos. El elector doblaba la cédula que contenía a sus candidatos, siendo libre para substituir en ella a -- cualquiera de los nombres indicados por otro.

Todo partido político registrado tenía derecho a nombrar un representante en cada colegio municipal para que presenciara el acto de la votación y el cómputo de esta se hiciera; para protestar contra cualquier irregularidad en la votación o en el cómputo de los votos y para pedir que se le extendiera copia certificada de cualquiera de las actas que se llegara a levantar, instalado el colegio municipal, se procedía a la elección de un diputado propietario y suplente por el distrito electoral a que correspondía la municipalidad comprendía uno o más distritos electorales, cada colegio haría por separado la elección de diputados por su distrito, se declaraba electos a los ciudadanos que obtenían la mayoría absoluta y en defecto de esta, la pluralidad de votos presentes.

En cuanto a los integrantes de la Cámara de Senadores, la legislatura de cada estado declaraba electos a los candidatos que para dichos puestos hubieran obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos, y en su defecto, la suple pluralidad.

Por lo que hace el cómputo y declaración de elección del -- Presidente y Vicepresidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo ciento cinco de la ley electoral de mil novecientos once, indicaba que correspondía únicamente a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, hacer el cómputo de los votos emitidos por los diversos colegios municipales sufragáneos, se remitían a la Gran Comisión de la Cámara los expedientes de todos los colegios municipales de la República, dicha comisión debía dictami--

nar sobre los siguientes puntos: Legalidad de los cómputos - hechos por los diversos colegios municipales, cómputo de votos hechos en toda la República y declaración de los ciudadanos que habían obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la elección. Cuando ningún candidato obtenía la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección, la Cámara de Diputados procedía a hacer la elección de entre los dos que hubieran obtenido la mayoría de los votos.

Todo ciudadano mexicano tenía la facultad de reclamar la nulidad de una elección secundaria, entre otras razones: por haber ejercido violencia sobre los colegios municipales la - autoridad o los particulares armados; haber mediado error o fraude en el cómputo de los votos no haber permitido a los - representantes de los partidos políticos realizar su encargo en los colegios municipales, etc.

La Cámara de Diputados resolvía las reclamaciones de nulidad, siendo condición indispensable para que se tomara en cuenta el que la reclamación se presentara ante la Cámara antes del día en que haya de votarse sobre la credencial respectiva. - Por otra parte, y es, sin duda, uno de los más sobresalientes, la ley otorga a los Partidos Políticos por primera vez en México, el rango de sujetos de derecho, el reglamentar su constitución y funcionamiento. Para la creación de un Partido Político debía constituirse en una asamblea de por lo menos -- cien ciudadanos en la que se hubiera aprobado un programa Político y de Gobierno, elegir una junta que tuviera la representación y que dicha asamblea fuera protocolizada por notario público. Además debía publicar cuando menos dieciséis números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la fecha de las elecciones primarias y durante el plazo que transcurría entre estas y las elecciones definitivas.

La gran aportación de las reformas a la ley electoral del diecinueve de diciembre de mil novecientos once, llevadas a cabo el veintidos de mayo de mil novecientos doce, es sin duda alguna, el hecho de que por primera vez en el derecho electoral, se da la elección directa de diputados y senadores, aún cuando la elección del Presidente, Vicepresidente y la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia permanecía indirecta. El artículo tercero de esas Reformas establecía que entregadas a los votantes las cédulas para la designación de los electores, se entregaría también a cada votante otro legajo o cuaderno de cédulas para la votación de diputados y senadores procediéndose a recoger los votos en anforas o cajas distintas, -- Igualmente se señalaba que se debía explicar con la mayor claridad a los ciudadanos, que esa segunda votación tenía por objeto designar diputados y senadores, en tanto que en la primera se nombraban electores, que habrían de formar el colegio electoral municipal para designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una nueva junta integrada por la junta revisora del padrón electoral más cuatro miembros designados al azar entre los diez ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos y que pagaran mayor número de contribuciones directas sobre inmuebles, realizaba el cómputo distrital. El resultado del cómputo se enviaba a las Cámaras para la calificación de las elecciones y su declaratoria.

7.- LEY ELECTORAL DEL SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS - - DIECISIETE.

La ley electoral expedida por Carranza el seis de febrero de mil novecientos diecisiete, completa el sistema de elección directa introducida por Madero en mil novecientos doce, la elección del Presidente de la República se hace directa.

La autoridad municipal al publicar el padrón electoral definitivo, designaba un instalador propietario y un suplente por cada sección electoral. La autoridad municipal mandaba imprimir, por separado, las boletas para la elección de Presidente de la

República, Diputado propietario y suplente y para la elección de primero y segundo senador propietario y de sus respectivos suplentes. Cada una de estas series de boletas tenía un número igual al de los ciudadanos listados en el padrón de la municipalidad y además un veinticinco por ciento para suplir las emisiones o pérdidas, la boleta contenía también, el número de Distrito electoral, el nombre del Estado, territorio o Distrito al que pertenecía, el nombre de la municipalidad, el número de la sección y la designación del lugar en que debía de instalarse la casilla correspondiente.

Para votar, cada ciudadano, de su puño y letra, escribía el nombre y apellido de la persona por la que sufragaba.

Cada ciudadano solo podría votar en una casilla, que sería aquella en que estuviere empadronado, la infracción de lo anterior era castigada con un mes de reclusión y multa de cien a quinientos pesos, cerrada la casilla electoral uno de los escrutadores sacaba del ánfora una por una de las boletas y leía en voz alta el nombre de la persona cuyo favor se hubiera emitido el voto. Posteriormente se procedía a hacer el cómputo de los votos emitidos, primero para la elección de Diputados, después la de los Senadores, por último la de Presidente de la República.

Los tres expedientes quedaban en poder del presidente de la cámara que la entregara a la junta computadora, organismo que fue instaurado por la Ley electoral para la formación del congreso constituyente de veinte de septiembre de mil novecientos dieciséis. El jueves siguiente al día de las elecciones, los presidentes de las casillas electorales, se reunían en el lugar señalado con anterioridad por la autoridad municipal y se constituían en junta computadora de votos del Distrito Electoral correspondiente, nombrando un Presidente

un Vicepresidente y cuatro Secretarios y cuatro Escrutadores, la mesa de la junta computadora comenzaba por hacer el cómputo de los votos emitidos en los expedientes electorales relativos a los diputados, uno de los escrutadores leía una por una cada boleta señalada en los expedientes, en tanto que un secretario iba elaborando la lista de los votos obtenidos -- por cada uno de los candidatos, los secretarios hacían el -- cómputo general, declarándose después por el Presidente de -- la junta, que la elección había recaído en el ciudadano que hubiere obtenido el mayor número de votos otorgándose la res pectiva credencial.

Concluido el cómputo a que nos hemos referido, se procedía -- por la junta computadora a hacer el correspondiente a la e-- lección de Senadores, el cual se hacía en los mismos térmi-- nos, declarando el Presidente, que personas obtenían votos -- para esos cargos y el número de votos que tenía cada una. Se remitían los expedientes a la junta computadora del primer -- Distrito Electoral del Estado o en su caso a la del Distrito Federal, siendo esta la encargada de hacer el cómputo de los votos. El Presidente de la junta declaraba primero y segun-- do Senador propietarios y suplentes a las personas que para esos cargos hubieran obtenido un mayor número de votos, las juntas computadoras de los Distritos electorales, hacía el -- cómputo de los votos emitidos en la elección de Presidente -- de la República, remitiéndose el expediente electoral a la -- Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la -- Unión.

La Cámara de Diputados se constituía en Colegio Electoral, -- nombrándose en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un diputado por cada diputación quedando formada la co-- misión de treinta y un miembros que hacía el estudio y revisi-- ón de los expedientes electorales. Dicha comisión presen-- taba un dictamen el cual se contraía a consultar, en proposi--

ción concreta, que se declara electo Presidente electo de la República para el período de primero de diciembre de mil novecientos dieciséis al treinta de noviembre de mil novecientos veinte, al ciudadano que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios. El requisito de la mayoría absoluta para ocupar la Presidencia de la República, ya no volvería a aparecer en las leyes electorales posteriores, estableciéndose en estas el sistema electoral de mayoría relativa.

8.- DECRETO QUE REFORMA DIVERSO ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO - SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

El decreto señalado, reforma diversos artículos de la ley -- electoral federal de mil novecientos cincuenta y uno. Dicha ley establece como organismos electorales los siguientes : - Comisión Federal Electoral; Comisiones Locales Electorales; Comités Distritales Electorales, Mesa Directiva de las Casi llas y Registro Nacional de Electores. El primero de esos - organismos tenía, entre otras funciones la de registrar la - constancia espedida por el Comité Distrital Electoral al ciu dadano que hubiere obtenido la mayoría de votos en la elec- ción de Diputados, en tanto que las comisiones locales elec- torales, reunían los paquetes respectivos, relacionados a la elección de senadores que les enviaban los comités distrita- les, haciendo el cómputo general de la entidad e informando de su resultado a la comisión federal. Asimismo, turnaba -- los expedientes al congreso del estado en la elección de se- nadores por el Distrito Federal se enviaban los expedientes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Registro Nacional de Electores era definido por el artícu lo cuarenta y cinco de la ley de mil novecientos cincuenta -

y uno como la institución de servicio público de la función permanente, encargada de mantener al corriente el registro de los ciudadanos, de expedir las credenciales de electores y de formar, publicar y proporcionar a los Organismos Electorales, el Padrón Electoral. La ley de mil novecientos cincuenta y uno, definía a los partidos políticos como las asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política. La parte final -- del artículo veintisiete señalaba que los partidos políticos registrados eran auxiliares de los organismos electorales y compartían con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los artículos constitucionales en materia electoral.

El decreto de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, trata en su mayoría sobre los partidos políticos así tenemos que mientras en la ley de mil novecientos cincuenta y uno se requería para constituir un partido político el que este se organizase con más de mil asociados en cada una, -- cuando menos, viera un mínimo de treinta mil miembros, el Decreto que se analiza eleva a dos mil quinientos asociados en cada una de por lo menos las dos terceras partes de las entidades federativas y a setenta y cinco mil el número de miembros, cantidad esta última que se disminuye a sesenta y cinco mil durante la presidencia del Licenciado Luis Echeverría Álvarez, en la ley de mil novecientos setenta y tres.

Conforme al citado decreto, los partidos políticos nacionales debían de funcionar por medio de sus órganos fundamentales que por buenos debían de ser a una Asamblea Nacional un Comité Ejecutivo Nacional y un Comité Directivo en cada una de las entidades federativas donde contará con más de dos -- mil quinientos asociados.

Para obtener el registro mediante el cual un partido político podía ostentarse como nacional, debía acreditar que en el país contaba con más de setenta mil asociados, acompañando - listas de nombres, domicilios y demás generales de los miembros. El decreto de mil novecientos cincuenta y cuatro, incluye la reforma constitucional, que otorga el derecho de votar a la mujer, suprimiéndose la palabra "varones" del texto del artículo sesenta.

El artículo sesenta establecía que las candidaturas para ser Presidente de la República se registraron ante la Comisión - Federal Electoral, las de Senadores, ante la Comisión Local Electoral de la Entidad respectiva y las de Diputados ante - el Comité Distrital Electoral que correspondiera.

Solamente los Partidos Políticos Nacionales podían registrar candidatos.

9.- LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL FEDERAL, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y - TRES.

Esta ley de Reformas y adiciones a la Ley Electoral Federal de mil novecientos cincuenta y uno, otorgo a los partidos políticos nacionales, legalmente registrados, la exerción de -- los siguientes impuestos:

- a) del timbre, que se causará en los contratos de arendamiento, compra-venta y donación.
- b) los relacionados con rifas o sorteos que tuvieran - por objeto allegarse recursos para fines de su instituto.

- c) sobre la renta que se causara sobre utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compra-venta o donación para el ejercicio de sus funciones específicas, y
- d) el que se causara por la venta de los impresos que editaran con motivo de la difusión de sus programas, principios, estatutos, propaganda.

A fin de prevenir adecuadamente el extravío de credenciales de electores, el artículo ochenta y cinco señalaba que los ciudadanos que perdieran dicho documento, deberían obtener un duplicado de la misma en la oficina del Registro Nacional de Electores.

El régimen de Diputados de partido, es incluido en la Ley electoral mediante la Reforma de mil novecientos sesenta y tres, acorde a lo dispuesto por el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución General de la República, en tanto que el artículo ciento veintisiete de la Ley Federal Electoral de mil novecientos cincuenta y uno se limitaba a expresar que la Cámara de Diputados calificará la elección de sus propios miembros siendo su resolución definitiva inapelable, la reforma de mil novecientos sesenta y tres, establece las reglas para llevar a cabo dicha calificación señalando que en primer término habría de resolverse sobre la elección de diputados que hubiesen obtenido la mayoría de votos en su Distrito, efectuándose en seguida el cómputo total de votos emitidos en la República para conocer de la elección de los Diputados del Partido, determinándose el número de Diputados de Partido a que tuviera derecho cada uno de los partidos nacionales.

10.- LEY FEDERAL ELECTORAL DE CINCO DE ENERO DE MIL NOVE--
CIENTOS SETENTA Y TRES.

Esta ley es en esta materia el ordenamiento anterior a la ag
tual Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Elec
torales.

En la exposición de motivos de la iniciativa de esa ley, se
señala que en la misma tiende a reducir los requisitos para
la constitución de partidos políticos nacionales, en lo que
se refiere al número de miembros; establecer sistemas que fa
ciliten la acción de los partidos, garantizándoles un mínimo
de comunicación con sus agremiados y de su divulgación de --
sus ideologías y programas propiciándoles el acceso a los me
dios de comunicación y concediéndoles franquicias postales y
telegráficas; integrar a todos los partidos políticos nacio-
nales con voz y voto, en los Organismos electorales y revisar
en general los mecanismos electivos.

La primera modificación se refirió al nombre del ordenamien-
to, toda vez que hasta ese tiempo, la denominación de la ley
obedecía al nombre de Ley Electoral Federal. A este respecto,
la exposición de motivos mencionaba: "El texto en vigor, en
contra de la técnica legislativa tradicional, coloca el con-
cepto " federal " en último término, propiciando constantes
confusiones e incluso mantiene una contradicción con la deno-
minación que la propia ley le asigna a los organismos electo-
rales, la ley como otras de su especie debe contener primer
amente la definición de su ámbito de validez y a continuación
de la materia, es pues, una Ley Federal Electoral ". (7)

(7) Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Goberna-
ción " Legislación Electoral Mexicana 1982 - 1973 ", -
Complejo Editorial Mexicano, S.A. Mexico 1973, P.XXXV.

El capítulo primero de la Ley Federal Electoral, determina -- los objetos y fines de ordenamiento señalándose en el artículo primero que, la ley reglamenta los preceptos constitucionales relativos a la celebración de elecciones, ordinarias y extraordinarias para la renovación de los poderes legislativos y ejecutivos de la federación, así como el derecho de -- asociación política de los ciudadanos a través de los partidos políticos nacionales. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para diputados y cada seis para senadores y Presidente de la República. Las elecciones extraordinarias que se celebran con arreglo a lo dispuesto por el -- artículo ochenta y cuatro constitucional, se sujetarán a las disposiciones de la convocatoria del Congreso de la Unión.

La edad para ocupar los puestos de representación popular de diputados y senadores, se disminuye de veinticinco a veintiuno en los primeros y de treinta y cinco a treinta en los -- segundos.

Los capítulos segundo y tercero tratan a los partidos políticos nacionales y a los organismos electorales, respectivamente. Por lo que hace al primero de ellos, en la exposición de motivos se menciona que el proceso electoral descansa en la corresponsabilidad con el estado, de los partidos políticos registrados y de los ciudadanos en su organización, vigilancia y desarrollo. Asimismo, señala que los partidos deben ser los medios para la acción de la pluralidad consustancial a la sociedad libre, en virtud de que las opiniones sin órganos de representación son manifestaciones impotentes. Para fortalecer a los partidos, se conservan las exenciones a los impuestos a que ya hicimos mención en la Ley de Reformas y adiciones de mil novecientos sesenta y tres. Igualmente en la fracción segunda del artículo treinta y nueve se fija como -- prerrogativa el Gozar de franquicias postales y telegráficas.

necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos, la fracción tercera del mismo artículo señala como prerrogativa el acceso al radio y la televisión, durante los periodos de campaña electoral, debiendo versar las transmisiones en torno a las tesis ideológicas y programas de acción que sostengan frente a los problemas nacionales.

conforme a la ley de mil novecientos setenta y tres, cada -- partido disponía hasta de diez minutos quincenales en radio y televisión a este respecto es conveniente señalar, desde -- este momento, que la Ley Federal de Organizaciones políticas y procesos electorales vigente, establece en su artículo cuarenta y ocho el acceso de los partidos políticos, en forma -- permanente, a la radio y la televisión, expresándose en el -- artículo cuarenta y nueve, inciso "d", que la duración de -- las transmisiones será incrementada en periodos electorales de la misma manera, el artículo treinta y cuatro del regla-- miento de los organismos electorales y previsiones para la -- Ley de Organizaciones Políticas y procesos electorales, de-- termina que del tiempo total que le corresponde al estado en la radio y la televisión, los partidos políticos disfrutaran de un lapso mensual mínimo de dos horas y hasta un máximo de cuatro en cada uno de los medios de comunicación social. Tam-- bién en lo que hace a los partidos políticos, se menciona en la exposición de motivos que la presencia en la República de cualquier corriente significativa, que carezca de canales legítimos para expresarse en la contienda política, puede pro-- ducir frustraciones, y malestar con lo cual, la vida democrá-- tica pierde la posibilidad de contar con una alternativa más. La Ley Federal Electoral, disminuyo el número de miembros en la República, que era de setenta y cinco mil, necesarios pa-- ra constituir un partido político. En esta forma, la frac-- ción primera del artículo veintitres, estableció, como requi-- sito mínimo para constituirse un partido político y solici--

tar posteriormente su registro, el contar con cuando menos - dos mil afiliados en cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas, siempre que el número total de afiliados fuera no menos de sesenta y cinco mil.

En cuanto al registro de los partidos políticos, el artículo veinticuatro señala que deben presentar a la Secretaría de - Gobernación, los testimonios notariales, en los que conste - la declaración de principios, programa de acción y estatutos; las listas nominales de afiliados por Entidad Federativa, Mu nicipio o Delegación y los certificados de las asambleas celebradas en las Entidades Federativas, así como las actas - protocolizadas de la Asamblea Nacional Constitutiva. De acuerdo a la Ley Federal Electoral, de mil novecientos cinco y uno, la Comisión Federal Electoral, se integraba -- por los siguientes comisionados, uno del Poder Ejecutivo que era el Secretario de Gobernación, dos del Legislativo y un - Diputado y un Senador y tres de los Partidos Políticos Nacio nales, sin embargo en el año de mil novecientos setenta y tres, son cuatro los partidos que cuentan con registro, a es te respecto la iniciativa dice: " Esta iniciativa pretende que se dé un paso fundamental en nuestro desarrollo técnico político, al dar a todos los partidos plena representación, con voz y voto, en la integración de la Comisión Federal, las comisiones locales, los comités Distritales, la presencia de todos los partidos en el seno de los Organismos Electorales, garantizara la actuación imparcial de los organos de desi - ción del sistema electivo y se aplicara con mayor fidelidad y eficacia el principio de la corresponsabilidad en la super visión del proceso en que se gesta y configura nuestro go - bierno democrático ". (8)

En concordancia con lo anterior, la Comisión Federal Electo - ral, se integró también con un comisionado de cada partido -

político nacional. Es conveniente señalar que esta estructura de la Comisión Federal Electoral se conserva en el artículo setenta y uno de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, añadiéndose, además, que los comisionados de los Partidos con registro condicionado también formaran parte de dicha comisión, pero solo tendrían voz y voto. La Ley Federal Electoral de mil novecientos setenta y tres, conserva los mismos organismos electorales que los estudiantes en el decreto de siete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, excepción hecha del Registro Nacional de Electores al cual se define como la Institución de función permanente, dependiente de la Comisión Federal Electoral, en cargada de efectuar, clasificar y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral, a efecto de que pueda sufragar en las elecciones populares, conforme a las disposiciones constitucionales.

La segunda parte de la Ley Federal Electoral, comprende las normas jurídicas relativas a la inscripción del elector, en el registro correspondiente; los actos preparatorios de la elección como son la instalación de casillas electorales, la expedición de boletas electorales, las cuales contendrán nombres y apellidos de los candidatos; color o combinación de colores y emblema que en el Partido Político tenga registrado; cargo para el que se postula el Candidato; Entidad, Distrito Municipio o Delegación y Sección Electoral y, firmas impresas del Presidente y Secretario de la Comisión Federal Electoral, asimismo, también se contemplan normas relativas a la votación y cómputo en las Comisiones Federales Electorales, encargadas de remitir a la Legislatura local, los paquetes de la elección, para que esta declare a los integrantes de la fórmula que haya obtenido mayoría de votos, y, la calificación y cómputo total de votos emitidos en todo el país en las elecciones para Presidente de la República declarando -

electo al ciudadano que obtuviera mayoría de votos.

La declaratoria deberá emitirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se incie el período ordinario de sesiones en las Cámaras Federales.

Finalmente, se establecen las causas de nulidad, así como - las garantías, recursos y sanciones.

Dentro de todo este marco histórico que hemos analizado, llegamos al estudio de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, éstimo necesario citar las palabras del Presidente José López Portillo en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reformas, Adiciones a la Constitución General de la República: "Se han considerado los frutos y las experiencias que resultaron de la Reforma de mil - novecientos sesenta y tres, que incorpora al Sistema Electoral Mexicano, el Régimen de los Diputados de Partido en la - composición de la Cámara de Diputados y que a lo largo de - cinco procesos electorales permitió el acceso de las minorías a la representación nacional, pero que, sin embargo, ha agotado sus posibilidades para atender los requisitos de - nuestra cada vez más dinámica y compleja realidad política - social.

Por ello, creemos que es necesario implementar, dentro del - concepto de mayoría, nuevos instrumentos que nos lleven a - satisfacer las exigencias de una representación adecuada a - las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana ". (9)

(9) Comisión Federal Electoral " Reforma Política ", Tomo III, México, 1978.

No hay que olvidar que el artículo cincuenta y cuatro de la constitución señalaba que la elección de diputados sería directa, complementándose con diputados de partido, apegándose a las reglas siguientes: Todo Partido Político Nacional al obtener el uno y medio por ciento de la votación total en el país, tenía derecho a que se le acreditara, de sus candi datos, a cinco diputados, y a uno más hasta veinte como máxi mo, por cada medio por ciento más de los votos obtenidos. Si lograba la mayoría en veinticinco o más distritos electorales, no tenía derecho a que le fueran acreditados diputa dos de partido.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electo rales representa un paso más en el camino de mejorar las ins tituciones políticas del país y una vez más se trata de re-- forzar y asegurar lo que ahora tenemos de avance, preocupán-- donos por obtener aquello de que ahora carecemos.

C A P I T U L O I I

EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL

RESULTADO JURIDICO DEL PLURIPARTIDISMO EXISTENTE

1.- Forma y contenido del Código Federal Electoral

El Código Federal Electoral publicado en el Diario --
Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, --
abrogó la Ley Federal de Organizaciones políticas y --
procesos electorales de 1977.

La Ley en estudio es el resultado del dinamismo so--
cial, pues con razón se ha dicho que la sociedad "Só--
lo se conservó en la medida en que pueda cambiar, pe--
ro a la vez, sólo cambia en la medida que pueda con--
servar ". No hay que olvidar que la sociedad futura --
está siendo moldeada por las decisiones formadas hoy.

En la exposición de motivos de la iniciativa de la --
Ley, que reformó la Constitución General de la Repú--
blica del 3 de noviembre de 1986, el Licenciado Mi--
guel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República,
señalaba: " Iniciamos hoy un nuevo avance en la mar--
cha del pueblo mexicano por la democracia, la democra--
cia es el hilo conductor de la historia del pueblo de
México, constituye la idea política central en la que
se expresa la lucha por la independencia Nacional, --
los hombres de la independencia concibieron una socie--
dad libre, conformada por hombres iguales y gobernada
por ellos, concibieron, demandaron y conquistaron un
régimen democrático. La democracia es el valor por --
el que lucharon los hombres del liberalismo, al rea--
firmar el ideal de una República Liberal, independien

te, regida por el derecho, capaz de acoger y realizar las -
 vacaciones de ciudadanos libres, iguales, prosperos, la Ban-
 dera que inspira la lucha de los hombres de la revolución -
 por la libertad, El Sufragio Efectivo, la no Reelección, la -
 Justicia Social y el desarrollo independiente".

Siendo ocho los libros en que se divide el actual Código - -
 Federal Electoral.

Corresponde al libro primero la determinación del objeto y
 fin del cuerpo jurídico, con la definición de los derechos -
 políticos. La tradición constitucional mexicana ha preserva-
 do en sus diversos cuerpos la idea de que es a partir del -
 enunciado de los derechos individuales como se estructura y
 fundamentan la comunidad política y sus organos de poder. -
 Esta consideración debe servir de apoyo a las normas que e--
 nuncian y definen los derechos políticos individuales. Inte-
 gran el contenido del primer libro del Código Electoral, el
 enunciado y la definición de los derechos políticos, tales -
 como el derecho al sufragio y la capacidad para ser electo y
 los requisitos de elegibilidad.

Destaca en este libro la respuesta a solicitudes reiteradas
 de legisladores locales y presidentes municipales de la Repú-
 blica, de eliminar la inelegibilidad legal para candidaturas
 a diputados federales y senadores durante el período de su -
 encargo.

El segundo libro está integrado por las normas reguladoras -
 de las formas de organización política de los ciudadanos. --
 En el destacan de manera predominante lo referente a los par-
 tidos políticos nacionales, se establecen las normas que re-
 gulan sus actividades como corresponsables en el proceso e--
 lectoral, así como su constitución, registro y funcionamien-

to. El proyecto de reformas contempla, dentro del capítulo referente a las prerrogativas de los partidos políticos, la introducción de un sistema de financiamiento público complementario a los ingresos que obtengan tanto de sus afiliados y de sus organizaciones, como de las diversas actividades - que ellos mismos desarrollan en ejercicio de las funciones que les son propias.

Toda vez que de acuerdo a nuestra Constitución los partidos políticos son entidades de interés público, considero importante que se les confiera mayor apoyo del Estado a efecto de que puedan realizar con mejores recursos elevada función de contribuir a la integración de la voluntad nacional.

El financiamiento que se propone se basa en los principios - de equidad y de justicia, toda vez que busca distribuir los recursos entre los partidos de manera proporcional a su fuerza política. La iniciativa, por lo mismo, se propone que la suma total que el Estado Distribuirá entre los partidos polí ticos nacionales sea dividida en dos grandes partidos para - que una de ellas se asigne de acuerdo al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección federal, y la otra de acuerdo al número de curulas que los mismos par tidos hayan logrado en las mismas elecciones. A través de - la combinación de estos dos elementos se configura un régi-- men de financiamiento público equitativo.

El tercer libro versa sobre las normas que estructuran el - Registro Nacional de Electores. En este libro la reforma - propone el establecimiento de organismos que permitan mayor participación y corresponsabilidad de partidos políticos y - ciudadanos en las tareas de actualización del padrón electo- ral único, con el propósito de hacerlo más fidedigno, se de- berá emprender una tarea permanente de depuración y actuali- zación.

En dicha tarea deberán ser participes los partidos políticos principales actores del proceso electoral, para ello, se descentralizan las funciones del Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores en las comisiones estatales de vigilancia y en los comités distritales de vigilancia éstos últimos de nueva creación. En todos estos organismos - participan con un representante todos los partidos políticos. Estos organismos tendrán la función de depurar y actualizar el padrón electoral. Para ello deberán sesionar en forma regular una vez al mes durante periodos no electorales y dos veces al mes a partir del año anterior al de la elección, - hasta la fecha de la entrega de las listas nominales definitivas.

Otra innovación en cuanto al padrón electoral consiste en -- efectuar su revisión anual obligatoria. En ella participan - los partidos políticos. Se amplían los plazos y las oportunidades para que ciudadanos y partidos políticos puedan soli citar la inclusión de electores del padrón, para ello se -- exhibirán anticipadamente las listas básicas y complementarias, asimismo, serán entregadas las listas definitivas a -- los órganos electorales y a los partidos políticos con tres meses de anticipación al día de la elección.

Con objeto de perfeccionar el padrón electoral, la iniciativa propone recursos que el propia Código establece para impugnar las decisiones de las delegaciones del Registro Nacional de Electores que, a juicio del ciudadano o partido -- político, pudieran lesionar sus derechos. Entre ellos desta ca el recurso de apelación que podrá interponerse ante el - tribunal de lo Contencioso Electoral en contra de las resolu ciones del Registro.

El libro cuarto trata el tema de las normas que organizan al

cuerpo electoral y a sus organismos determinan quienes, cómo cuándo y dónde participan en la integración de los órganos del poder del Estado. El proceso electoral, preparado, desarrollado y vigilado por los organismos electorales es el instrumento con el que se cumple con estos propósitos. Los organismos electorales se integran con la representación del Estado, partidos políticos y ciudadanos. El Estado funge como responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, toda vez que éstas son de orden público y de interés general. El Estado cumple así una de sus más elementales funciones de tutela del interés general.

Los ciudadanos y los partidos políticos tienen la corresponsabilidad que la ley y la Constitución les señala, representan una parte de la sociedad, su presencia en la integración de los organismos electorales contribuye a dar forma al biomio fundamental del Estado: sociedad política y sociedad civil.

Del conjunto de normas reguladores de los anteriores aspectos se ocupa el cuarto libro del Código Federal Electoral.

Uno de los aportes de este libro consiste en distinguir tres etapas del proceso electoral, la de los actos preparatorios de la elección, la de la jornada electoral y la de los actos posteriores a la elección.

Esta distinción permite establecer recursos para cada una de las etapas. El consentimiento tácito de su desenvolvimiento o las resoluciones que recaigan sobre los recursos que se han valer confieren carácter difinitivo a la actividad que cumplen los organismos electorales durante cada una de las etapas.

El libro quinto del Código Federal Electoral referido a la -
elección, reúne las normas que reglamentan los preceptos - -
constitucionales por los que se aumenta la representación na
cional de la Cámara de Diputados en 100 diputados más, elec-
tos por el principio de representación proporcional, Se enun-
cian las bases para la asignación de los diputados electos -
por este principio y se precisa la fórmula electoral para es-
sa misma asignación.

El sistema que se propone a partir de los preceptos constitu-
cionales, tienen el propósito de crear una Cámara de Diputa-
dos integrada con el número de diputados de los partidos po-
líticos que corresponda al porcentaje de la votación obteni-
da. De esta manera la integración de la Cámara será una ex-
presión más fiel de la voluntad nacional; y será a la vez re
presentativa de las diversas corrientes políticas e idcoló-
gicas que conforman nuestra realidad política y que nuestro
pluralismo político democrático determina.

Además, los actos preparatorios de la elección se encuentran
regulados en este libro partiendo del principio democrático
elemental de la corresponsabilidad de los partidos en la pre
paración y desarrollo del proceso electoral.

El Código establece normas para facilitar a los partidos po-
líticos el registro de sus candidatos, de sus representantes
ante los organismos electorales, y determinar corresponsabi-
lidades a cargo de los partidos políticos cuyo cumplimiento
deberá confirmar la naturaleza de entidades de interés públi
co que les ha conferido nuestra Constitución Política.

Destaca dentro de las responsabilidades asignadas en el Codi-
go a los partidos políticos el derecho para proponer a los -
ciudadanos que fungirán como escrutadores en las mesas direc

tivas de las casillas. El fiel desempeño de esos ciudadanos en la función primordial de recibir, conjuntamente con el presidente y secretario de la casilla los votos de los electores, será demostrativo de que nuestras instituciones democráticas se fundamentan en la responsabilidad, capacidad y honorabilidad de los miles de ciudadanos que integran las mesas directivas de las casillas en las elecciones federales.

Este libro también confiere al ejercicio de las funciones que corresponden a los representantes de los partidos políticos y candidatos, un conjunto de enunciados que garantizan plenamente su función, que se complementa al señalar a las autoridades la obligación de otorgarles las facilidades para el cabal cumplimiento de sus funciones.

En este libro se establecen también garantías para el adecuado funcionamiento de las mesas directivas de casilla, desde su instalación hasta su clausura. Para asegurar su integración y funcionamiento y la garantía del respeto al sufragio, en él se determinan procedimientos más claros y con tiempos más amplios.

Finalmente, en todas las etapas para la integración de las mesas directivas de casilla se han previsto medios de impugnación, con el propósito de contribuir al establecimiento de procedimientos que aseguren transparencia y legitimidad al proceso.

El libro sexto del Código Federal Electoral sistematiza las diversas etapas que constituyen el cómputo de una elección. Las normas que contiene definen en su orden de ejecución las operaciones de cómputo distrital, cómputo de entidad -

federativa en la elección de senadores y cómputo de circunscipción plurinominal, de tal manera que los organismos electorales realicen estas operaciones con base en normas - claras que resulten en el conocimiento fiel y oportuno de - los resultados de la elección.

El establecimiento de procedimientos que permitan conocer - en términos breves el resultado de la elección ha sido propósito principal de este aspecto del proceso electoral. Pa - ra ello, se han acordado los términos entre la elección y los cómputos, y se ha establecido la obligación a los presi - dentes de los organismos electorales de dar información pública de los resultados electorales preliminares tan pronto como éstos vayan llegando a los propios organismos.

El libro séptimo agrupa sistemáticamente el conjunto de recursos que los ciudadanos, los partidos políticos y sus representantes, tienen derecho a interponer contra actos o re - soluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales, recursos que serán resueltos por un Tribunal de lo Contencioso Electoral. Este Tribunal, de nueva creación en nuestras prácticas electorales, constituirá un elemento más que garantice a ciudadanos y partidos políticos el cumplimiento de las normas electorales. Su creación y su función en los procesos electorales responde al propósito de aumentar las medidas que hagan de los procesos regidos por el de - recho. El Tribunal, dotado de plena autonomía, será competente para determinar la legalidad y cumplimiento de los - procesos y la observancia de las normas electorales. La simplicidad de los recursos y de su tramitación y resolución - aumentarán las garantías de legalidad en los procesos electorales.

Corresponde al octavo libro referirse a la integración y -

y funciones de este Tribunal. Los magistrados que lo integrarán serán designados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos nacionales. Este procedimiento de integración permitirá, dentro de los límites razonables de participación, que sean los mismos partidos políticos quienes hagan las propuestas para designar a los magistrados de ese Tribunal. El sistema constituirá una garantía más de imparcialidad en la administración de la justicia electoral.

2.- El Sistema de Partidos

Expuesta la estructura y el contenido de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y de conformidad con nuestra afirmación de que los pilares del Derecho Electoral están constituidos por el sistema de partidos y los mecanismos técnicos, señalaremos el marco ideológico de los siete partidos políticos actualmente registrados, de manera que nos demos cuenta de sus postulados en torno a los problemas nacionales y la forma de resolverlos. Este es el sistema de partidos que aparece frente al Estado Gobierno, por la acción misma de las normas de Derecho Electoral contenidas en la ley vigente.

Posteriormente, trataremos el problema relativo al encuadramiento del sistema de partidos en la tipología establecida en el capítulo segundo de este trabajo.

2.1 Estructura ideológica de los Partidos Políticos Registrados.

a) Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) tiene como antecedentes al Partido Nacional Revolucionario -- (PNR) y al Partido de la Revolución Mexicana (PRM). En el presente estudio no habremos de profundizar en los orígenes y evolución del PNR y del PRM, sólo indicaremos que, por lo que hace al primero, quedó constituido el día 4 de marzo de 1929 en el Teatro de la República de la Ciudad de Querétaro, bajo el lema " Institucionnes y Reforma y Reforma Social ". El primero de abril de 1938, el PNR se transformó en Partido de la Revolu-

ción Mexicana mediante un pacto de unión y solidaridad, por el cual todos y cada uno de los miembros de los cuatro sectores que suscribían el pacto, se obligan, de manera expresa, a no ejecutar acto alguno de naturaleza político-electoral, si no era por medio del PRM y con estricta sujeción a sus estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de los órganos superiores. Según un estudio realizado por Bertha Lerner Sigla, publicado por el Instituto Mexicano de Estudios Políticos, las frases de la evolución real del Partido no coinciden con las etapas formales del cambio del PNR al PRM y de éste al PRI. Los procesos reales de transformación -- proceden a los cambios institucionales. De esta forma, la autora de que se trata, señala que la reorganización e incorporación de los sectores populares a la vida política -- del país iniciaba en 1934, se cristaliza en un ajuste formal del organismo político en 1938, que transforma el Partido Nacional Revolucionario en Partido de la Revolución Mexicana. También la consolidación creciente del sector popular a partir de 1941 se traduce en una reestructuración institucional del Partido en 1946, que convierte al -- PRM en Partido Revolucionario Institucional.

A decir de la autora aludida, el proceso evolutivo del Partido constituye la expresión del fortalecimiento social de las clases medias, de su acceso al poder y de su compromiso con las otras clases sociales. De esta manera surge un régimen político de clase medias o " mesocrático " y se señala que éste se caracteriza, por lo general, por esas dos etapas: la de acceso al poder y la de compromiso con otras clases.

Bertha Lerner menciona que el Partido tiene un contenido de clases medias que se expresa, en forma indirecta, a través de la postulación de la intervención del Estado en la vida_

económica, política y cultural así como en la conciliación entre los distintos sectores sociales.

El Partido Revolucionario Institucional surge en la Convención Nacional celebrada del 18 al 21 de enero de 1946. El lema adoptado por el PRI, aún vigente es " democracia y Justicia Social ".

Expondremos, brevemente, los fundamentos ideológicos y las tesis de índole económica, social e internacional que postula.

Como fundamento ideológico y en concordancia con la finalidad del Partido de alcanzar la democracia social por la vía del nacionalismo revolucionario, se impone como meta el erigir en México una sociedad democrática en la que todos los individuos lleven a cabo una actividad socialmente útil, reciben una retribución suficiente para tener a su alcance los bienes materiales y culturales que se requieren para vivir con dignidad, y contribuyan a la creación y al desenvolvimiento y la superación de la colectividad nacional. La nueva sociedad debe ser sin latifundios abiertos ni simulados; sin monopolios industriales, financieros, comerciales o de servicios públicos, salvo los creados en interés de la nación y confiados a la dirección estatal. El trabajo será reconocido y respetado como recurso fundamental de la economía y el factor determinante para la distribución de la riqueza y del ingreso. Debe erradicarse la desocupación, así como fortalecerse el sistema de economía mixta y la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal requieren ser apoyadas por el Estado.

El PRI sostiene que la filosofía social de la Revolución Mexicana tiene como principio esencial que el trabajo es el

origen y el destino de todos los derechos sociales. Para el Partido, la Constitución es ley suprema y al mismo tiempo programa histórico. Es instrumento de cambio social y, por tanto, de transformación revolucionaria por una vía plenamente legítima. El PRI defiende las libertades públicas, los derechos políticos, la soberanía popular, las instituciones representativas, el sistema de gobierno republicano, el federalismo, el municipio libre, la separación del Estado y la Iglesia, las reformas constitucionales a través del poder constituyente permanente.

En cuanto a política económica, el PRI se pronuncia por ampliar la vigencia en materia de precios sujetos a control; señala que el Estado posee y administra los recursos naturales, continentales y marítimos, siendo productor, inversionista, comercializador y distribuidor de bienes y servicios; indica que el sistema fiscal debe ampliar la base gravable para captar más del que más recibe y reducir la carga tributaria para los salarios menores; se pronuncia por la expedición de la Ley Federal de Planificación y afirmar que la política de hidrocarburos debe tener como propósito abastecer el mercado nacional.

Por lo que hace a la política social, ésta se integra por: - "creación de un solo organismo rector de la seguridad social en el país reducción de las presiones migratorias sobre las zonas urbanas; nacionalización de la industria químico-farmacéutica; nacionalización de la industria alimenticia; elaboración de una ley inquilinaria; aplicación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano; mayores incentivos para la investigación tecnológica".

Como principios que integran su doctrina internacional, el PRI lucha por desarme general y completo; cooperación de --

los económicamente poderosos en favor de los de menor grado de desarrollo; inviolabilidad de la Zona Económica Exclusiva como parte de la jurisdicción soberana sobre los mares.

En su declaración de principios, el PRI ratifica su decisión de conquistar y mantener el poder por la vía democrática, así como su ejercicio legítimo con sujeción a las normas e instituciones de la Constitución de la República.

La estructura del PRI está compuesta por las organizaciones campesina, obrera y popular. En su evolución histórica, el PRI incorpora a los sectores militar y popular. Sin embargo, con posterioridad, es suprimido el primero de ellos.

El sector popular se crea en 1938 con la transformación del PNR en PRM. El Presidente Avila Camacho crea la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en febrero de 1943. La denominación de la Central como popular, le permite englobar y conciliar a núcleos heterogéneos. A este respecto hay que señalar que el sector popular ha llegado a tener una ligera supremacía frente a los otros dos, éste es, el obrero y el campesino. Los privilegios económicos colocan a este sector en esa posición. "Los éxitos políticos de la CNOP frente a los otros son una característica de origen. A partir de 1943, el sector popular obtiene más diputados que los sectores agrario y obrero juntos. Los miembros del sector popular han demostrado su hegemonía política en dos planos: al incrementar sus nominaciones frente a las de los otros dos sectores en casi todas las entidades federativas y principalmente en el Senado, y al ganar los puestos de nivel nacional del Partido, ya sea los cargos de Presidente o de Secretario del Comité Ejecutivo Central. -- La hegemonía se conserva: así por ejemplo, para 1970, de las 178 nominaciones postulas para diputados, 89 correspon

den al sector popular, 38 al sector obrero y 51 al sector - campesino.

Las relaciones entre el Partido y el Gobierno se ponen de - manifiesto desde los orígenes del PNR. No hay que olvidar - que aquél nació por una iniciativa del Estado, estructurada por las Calles: "He meditado sobre la necesidad de crear un organismo de carácter político... durante más de 15 años, - nos hemos debatido, los revolucionarios, en muchas estériles por encontrar la fórmula para resolver nuestros problemas - electorales. Todo ha sido inútil... Con tal organismo, se evitarán los desórdenes que se provocan en cada elección y - poco a poco, con el ejercicio democrático que se vaya reali- zando, nuestras instituciones irán fortaleciéndose hasta lle- gar a la implantación de la democracia". Estas palabras pro- nunciadas por el General Plutarco Elías Calles, las cita el Licenciado Emilio Portes Gil en su obra " Quince años de Po- lítica Mexicana ".

Bertha Lernes en el estudio a que nos hemos referido ante- - riormente, señala que la dependencia y las relaciones entre el Partido y el Gobierno, han cambiado en cada una de sus - etapas. Así tenemos que en la primera de ellas, (1929-1935) el Partido no era un instrumento dependiente del Gobierno si no el medio que utilizaba el General Calles para ejercer su poder; en la segunda de ellas (1935 - 1943), se estrechan - las relaciones entre el Partido y el Gobierno y la dependen- cia de aquél se establece directamente con el Presidente de la República. De esta manera, el Ejecutivo cuenta con un -- instrumento de control directo para ejercer su política. La autora que venimos tratando menciona que esta dependencia e- vita que el Partido puede ser manipulado por otros intereses gubernamentales. Finalmente, en la tercera etapa que compre- nde desde 1943 hasta nuestros días, las relaciones entre el -

Partido y el Gobierno pasan de la etapa de la espontaneidad a la de la institucionalización.

Son órganos de dirección del PRI, en orden descendentes:

1.- La Asamblea Nacional; 2.- El Consejo Nacional; 3.- El Comité Ejecutivo Nacional; 4.- Asambleas Estatales y Asamblea del D.F.; 5.- Comités Directivos Estatales y Comité Directivo; 6.- Asambleas Municipales y Asambleas Distritales del D.F.; 7.- Comités Municipales y Comités Distritales del D.F.; 8.- Asambleas de Sección y 9.- Comités de Sección.

b) Partido Acción Nacional

El partido Acción Nacional (PAN) se constituyó por Asamblea reunida en la Ciudad de México, del 14 al 17 de septiembre de 1939, en la cual se aprobaron sus Estatutos que, junto con el Acta Constitutiva, fueron protocolizados en escritura pública número 18689 otorgada en fecha lo. de marzo de 1940 ante el Notario Licenciado Mario García Lecuona. Inmediatamente después de constituido, el PAN decidió apoyar la candidatura de Juan Andrew Almazán para los comicios de 1940. Este acto fue explicado por los dirigentes como una acción tendiente a manifestar su presencia de inmediato como una fuerza real de oposición.

El PAN se adjudica los siguientes avances electorales: de 285,555 votos en 1952 pasó a 1'945,070 en 1970 para sus candidatos presidenciales y de 25,000 votos en 1943 subió a 2'212,837 en 1973 para sus candidatos a diputados federales. "Un recuento más pormenorizado de sus candidatos y diputados federales, es el siguiente :

- 21 candidatos en 1943
- 69 candidatos en 1949, con 4 triunfos reco-
nocidos
- 161 candidatos en 1952, aumentaron a 5 sus
curules
- 8 candidatos en 1955, obteniendo 6 asien-
tos en la Cámara
- 139 en 1958, reconociendo 6 triunfos
- 95 candidatos en 1961, obteniendo 5 curu-
les
- 174 en 1964, obteniendo 2 diputados de mayo-
ría y 18 de partido
- 176 en 1967, alcanzando un diputado de mayo-
ría y 19 de partido
- 172 en 1970, con 20 diputados de partido
- 173 en 1973, reconociéndosele 4 de mayoría y
21 de partido
- 129 en 1976, alcanzando 20 diputados.

El PAN sostiene como fundamentos ideológicos el que México debe ajustar su vida a los principios federales vigentes - en la Constitución y superar " el centralismo político y - económico actual, que mengua la autonomía de los Estados, les impone autoridades, les dosifica ingresos; la democracia debe sostenerse en lo material por la suficiencia económica, y en lo espiritual en el acceso a la cultura y en el respecto a la libertad del hombre para responder ante - su conciencia y ante Dios del propio destino y del de sus semejantes; es antidemocrática la identificación del Estado o Gobierno con un partido político. Por ello resulta inadmisibles la existencia de un partido oficial, que mediante privilegios y con características inequívocas de dependencia administrativa se mantiene en México para asegurar la continuidad del poder ".

Entre otros puntos de su política económica destacan los siguientes: la iniciativa privada es al más viva fuente de mejoramiento social; la conveniencia y los límites de la intervención económica del Estado dependen de las exigencias del bien común; en donde la iniciativa privada sea imposible o insuficiente, el Estado ha de urgir la organización de actividades sociales; los sindicatos deben de abstenerse de actuar en cuestiones políticas.

Como lineamientos de política social, el PAN postula: el derecho al trabajo no puede quedar sujeto ni por el sindicato, ni por el patrón, ni por el gobierno a la imposición de criterios ideológicos o políticos, es deber del Estado la educación del pueblo, pero nunca monopolio suyo. La libertad de enseñanza debe ser garantizada por el Estado sin otros límites que la determinación de los requisitos técnicos relativos al método; a la extensión o comprobación del cumplimiento del programa educativo mínimo o concernientes al otorgamiento de títulos o grados para el ejercicio de una profesión; no es la lucha de clases el camino para alcanzar la justicia social, fuerza moral básica, sino la cooperación habitual de todos.

En cuanto a la política económica internacional, el PAN sostiene que la ayuda internacional debe basarse en la promoción y estímulo de las energías de cada país, con la adecuación de la política de desarrollo a las características propias de cada comunidad. También afirma que ningún gobierno, Estado o grupo de Estados, puede invocar la autoterminación para exportar subversiones, para justificar la violación de derechos humanos o para cometer injusticias mediante el abuso de su autoridad militar o económica.

c) Partido Popular Socialista

En las raíces del Partido Popular Socialista (PPS), antes -- Partido Popular, está Vicente Lombardo Toledano. En el año de 1947 Lombardo Toledano urge el movimiento de izquierda -- a crear un "gran partido popular de las masas progresistas - de México, para que sirviera, al lado de los demás partidos progresistas, a la consecución de los objetivos señalados". A decir de Lombardo Toledano, el Partido Popular sería un -- partido independiente del gobierno y actuaría como frente -- revolucionario; en cuanto a su composición, el partido esta- ría integrado por la clase obrera, campesina, ejidatarios, - peones y aparceros, así como por la clase media consistente en maestros, profesionistas, intelectuales y burócratas.

El 20 de junio de 1948 se celebra la Asamblea Nacional Cons- tituyente del Partido Popular que lucharía por la emancipa- ción de la nación, el desarrollo económico, la elevación - - del nivel de vida del pueblo y por el perfeccionamiento de - las instituciones democráticas. En el mes de agosto de 1960 el Consejo Nacional del Partido Popular aprueba reformas a - sus documentos. De esta manera el Partido Socialista nace - el 16 de octubre en el curso de la tercera Asamblea Nacional.

"Este partido tiene aún muy escasa influencia electoral, no obstante sus 31 años de vida. En campañas federales para di putados, ha obtenido de 1961 a la fecha los siguientes por- centajes del número de empadronados: 1961, 0.6; 1964, 0.8; - 1970, 0.9; 1973, 2.2; 1976, 1.9. Claro, ha ganado algunas - alcaldías importantes, lo mismo que diputaciones locales, pe ro ello no significa de ningún modo que esté arraigado en un- sector numéricamente importante de la población nacional".

Sus fundamentos ideológicos, entre otros son: democracia popular significa la exclusión del poder público de los elementos ligados a las fuerzas reaccionarias, a los monopolios extranjeros y a sus agentes; el socialismo científico es una doctrina social y política esencialmente humanista, cuyo fin es la liberación del hombre; esfuerzo por la unidad de acción del movimiento obrero mexicano, su alianza con los campesinos y demás fuerzas progresistas.

Política económica: el Estado debe de ser el rector del desarrollo económico y debe terminar con todo vestigio de liberalismo; amplias relaciones económicas con todos los países, - principalmente con los socialistas; escala móvil de salarios derogación del amparo agrario.

Política social: incremento constante de los servicios sociales y salubridad; educación para el trabajo, la producción y el desarrollo; ley para proteger a la madre soltera y a sus hijos; las condiciones de vida de las masas populares sólo - podrán mejorar con la instauración del pueblo para llegar a la democracia socialista.

Política internacional: el principal obstáculo para el avance de los pueblos en la actualidad es el imperialismo norteamericano; en la lucha por el advenimiento de una sociedad superior a la actual, cada pueblo ha de seguir sus propias --- vías de desarrollo dentro del ancho camino al socialismo; la coexistencia pacífica es una forma de lucha de clases, que - impone que la competencia entre el socialismo y el capitalismo se decida en forma pacífica y no por la fuerza de las armas.

Los organismos de base del Partido son las unidades las cuales son organizaciones a través de las que se actúa entre --

las masas con el objeto de educarlas, organizarlas y dirigir las.

Los organismos de dirección son: Asamblea General de la Unidad; Asamblea Estatal; Asamblea Nacional. Cada una de ellas elige respectivamente el Comité Directivo de la Unidad, el Comité Directivo Municipal, el Comité Directivo Estatal y el Comité Central del Partido.

d) Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

La Asociación Política y Social Revolucionaria Hombres de la Revolución se constituyó como partido político el 28 de febrero de 1954, adoptado el nombre de Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM). Javier López Moreno se refiere en los siguientes términos al PARM: "No influye para nada en la vida política de este país. Sólo un trato extraordinariamente generoso del poder público ha prolongado su existencia. Hasta antes de 1976 no tenía constitucionalmente derecho a diputados de partido; no obstante, el poder público se los otorgó. Que un partido político en 25 años no haya logrado siquiera, sumando su participación en seis procesos comiciales, un promedio de un 1.5% de los empadronados, no deja de ser un balance terriblemente desolador. Significa, llanamente, que el pueblo no tiene interés en la existencia o inexistencia de dicha agrupación.

El PARM se define como un partido democrático, que surge a la lucha política nacional para sustentar y defender los principios y la ideología de la Revolución Mexicana. Dentro de su política económica sostiene que la explotación agropecuaria no debe programarse haciendo énfasis en la forma de tendencia de la tierra, sino que el Estado debe intervenir con mayor decisión tanto en la regulación de los precios de

los productos agrícolas, especialmente en la comercialización de los que benefician a ejidatarios y comuneros.

El PARM se pronuncia por una reforma urbana que debe ser atendida por el Estado, mediante la creación de un organismo público que resuelva el problema habitacional. Afirma que se debe planear el nacimiento y crecimiento de las urbes. Igualmente, urge a que se precise, constitucionalmente, cuáles son los alcances de la autonomía universitaria, los fines que la sociedad le impone a las universidades sostenidas con fondos públicos y la misión científica y cultural que han de cumplir.

Sus órganos de dirección del PARM: La Asamblea Nacional; Consejo Nacional; Gran Comisión de Honor y Justicia; Presidium del Consejo Nacional; Comité Ejecutivo Nacional; Comités Ejecutivos de los Estados y del D.F., y Comités Distritales y Municipales.

e) Partido Comunista Mexicano

El Partido Comunista Mexicano (PCM) nace en la capital de la República el 24 de noviembre de 1919. Su antecedente más inmediato se localiza en el Congreso Socialista celebrado durante los días que van del 25 de agosto al 4 de septiembre de 1919. "En el Congreso intervinieron, junto a los centros obreros, partidos socialistas locales y círculos marxistas formados desde principios de 1918, los partidarios del anarcosindicalismo y el reformismo. Estas últimas tendencias fueron derrotadas en el Congreso, pero en el organismo que se constituyó, el Partido Nacional Socialista, se mantuvieron algunos representantes del ala reformista, con los cuales se produjo un rompimiento el 24 de noviembre de 1919. El Partido Nacional Socialista, cambió ese día su nombre por el de Partido Comunista Mexicano y se adhirió a los principios de la III Internacional Leninista".

A fines de 1945 el PCM decide solicitar su registro, el cual se le concedió según acuerdo publicado el 13 de mayo de 1946 en el Diario Oficial. Este reconocimiento no duró mucho, --- pues durante el gobierno alemanista se hacen algunas reformas electorales; una de ellas eleva a 30,000 el número de afiliados para que un partido fuera reconocido legalmente, y aunque el PCM argumenta que rebasa la nueva cifra, el registro se le niega el 28 de junio de 1951.

El renacimiento a la legalidad del PCM surge en el mes de abril de 1978. Este partido solicitó su registro como tal, -- condicionado al resultado de las elecciones, el 11 de abril de 1978. La convocatoria se había publicado el 13 de marzo del mismo año. La respuesta favorable, se publicó en el Diario Oficial el 4 de mayo del mismo año.

El PCM se define como un partido revolucionario del proletariado, empeñado en defender los intereses de los campesinos pobres y medios, los empleados, la intelectualidad trabajadora, las mujeres y los jóvenes que sufren la opresión de los capitalistas. Sus objetivos fundamentales, que se fijan en su declaración de principios son: la defensa de los intereses económicos, políticos y sociales de los obreros y de todos los trabajadores, la defensa de la independencia y la soberanía nacionales; el desarrollo de la democracia; la conquista del poder político por la clase obrera y sus aliados, así como la entrega de la tierra, los instrumentos de trabajo, fábricas - máquinas y minas a manos de toda la sociedad para organizar la producción socialista.

El PCM indica que el otro fundamental del desarrollo social es la lucha de clases, por lo que persigue poner fin al sistema capitalista de explotación y reorganizar la sociedad basada en la propiedad colectiva de los medios de producción como

primera fase del comunismo.

También menciona que la transformación revolucionaria debe transcurrir sin guerra civil, pero en caso de resistencia - armada de los explotadores. " la clase obrera debe aplastar la violencia reaccionaria con la violencia revolucionaria".

En cuanto a sus postulados de índole económica se pronuncia por : la diversificación del comercio exterior y ampliación del intercambio comercial con los países socialistas, para romper la dependencia unilateral hacia los Estados Unidos; nacionalización del crédito bancario, supresión del amparo agrario; renegociación de la deuda externa y obtención de - moratorias; reducción de la propiedad rural inafectable; es cala móvil de salarios. También propugna por instaurar un seguro de desocupados que proteja a los trabajadores afecta dos por el desempleo, hasta que puedan encontrar un nuevo - trabajo; ingreso de México a la OPEP; disolución de la OEA; impulso al SELA y a la Naviera del Caribe.

En la quinta audiencia pública convocada por la Comisión Fe d e r a t e r a l e l e c t o r a l, celebrada el 2 de junio de 1977, el PCM ex puso que los partidos tienen el derecho a luchar para diri gir las instituciones educativas y la necesidad de insti tuir un sistema de representación proporcional que garanti ce la presencia en las Cámaras de tantos diputados y senado res como corresponde al porcentaje nacional de votos y de - cada partido.

El PCM se rige por el principio del centralismo democrático. A este respecto, Duvenger menciona que "el Partido Comunista designa así un conjunto de instituciones complejas, cu yyos fines son los siguientes: 1.- Dar a conocer al centro, con la mayor exactitud posible, el punto de vista de la ba-

se, para permitirle tomar una decisión válida; 2.- Asegurar la aplicación de esta decisión del centro en todos los escalones, de una manera rigurosa y precisa, pero comprensiva, es decir con la adhesión de la base".

La autoridad suprema del PCM es el Congreso Nacional- Existe la Conferencia Nacional y el Comité Central; este último elige en su seno una Comisión Ejecutiva y una Comisión Central de Control; hay un Secretario del Comité Central que atiende, coordina y controla el funcionamiento del aparato del Comité Central en el marco de la dirección política de éste.

f) Partido Demócrata Mexicano

El Partido Demócrata Mexicano (PDM) tiene su antecedente en la Unión Nacional Sinarquista (UNS). Crea en el año de -- 1946 el Partido Fuerza Popular, que el Gobierno registra el 13 de mayo de 1946. Para agosto de 1963, los sinarquistas se incorporan en masa al Partido Nacionalista de México, - Sinarquismo quiere decir " con autoridad con orden", según ha dicho Jean Meyer en su obra " El Sinarquismo, ¿ un fascismo mexicano ?".

El 10. de febrero de 1979, el Comité Nacional del PDM hace llegar a Javier López Moreno, autor de la "Reforma Política en México", un documento en donde se menciona que "alentados por la proclamada apertura democrática del entonces Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría, un grupo de mexicanos... iniciaron los trabajos para la formación de un partido, el cual tomó como nombre el Partido Demócrata Mexicano. Como símbolo escogió el de un gallo en actitud de pelea. Y como lema: Democracia, Independencia y Revolución ". Los días 14 y 15 de junio de 1975... se reali-

zó la Asamblea Nacional Constitutiva del partido Demócrata Mexicano posteriormente, el 20 del mismo mes de junio de 1975, se presentó a la Secretaría de Gobernación la documentación respectiva y la solicitud que fué congelada por el anterior gobierno. Más tarde, al asumir la presidencia el licenciado José López Portillo... el PDM solicitó su registro condicionado al resultado de las elecciones federales del primer domingo de julio. El tres de mayo de 1978, la Secretaría de Gobernación concedió al citado registro - al Partido Demócrata Mexicano, según consta en el Diario - Oficial de la Federación". Obviamente se trata de un - - error pues, de acuerdo con las facultades de la Comisión - Federal Electoral, fué ésta quien acordó el registro y no la Secretaría de Gobernación.

El PDM se pronuncia por la creación de los medios para - - que todo mexicano llegue a ser propietario de la casa en - que vive, de la tierra que trabaja, de la parte de la em--presa en que presta sus servicios, ayudando así a la disminución de distancias que separan a las clases sociales; -- los trabajadores deben tener el derecho de invertir parte de las utilidades que legalmente les correspondan en la - adquisición de secciones de la empresa en que trabajan, y derecho a intervenir razonablemente en la planeación, di--rección y marcha general de la empresa. Postula la perma--nente promoción social para facilitar el paso de las perso--nas de una clase social a otra. Está en contra de los Es--tados comunistas y fascistas y postula la comprensión y -- respeto "y en lo posible la colaboración", entre el Estado y la Iglesia.

Los órganos del partido son: Congreso Demócrata Nacional; Consultoría Nacional Democrático, Consejo Nacional de Apelación; Consejo Nacional Sancionador; Colegio Electivo; -- Congreso Demócrata Estatal y del D.F.; Consultoría Estatal

y del D.F.; Comité Distrital; Junta Municipal y Delegación.

g) Partido Socialista de los Trabajadores

El primer antecedente del Partido Socialista de los trabajadores (PST) lo constituyó el Comité Nacional de Auscultación y Coordinación (CNAC). Este comité se dispuso realizar una auscultación a nivel nacional en todos los sectores para determinar las posibilidades de formar un partido político. Ya desde su fundación se habían puntualizado -- las principales metas que buscaría el nuevo partido irrestricto derecho a las garantías individuales y sociales, nacionalización de industrias básicas y de la banca; revisión de leyes agrarias, del trabajo y educativas, y control de cambios y de inversiones extranjeras.

El 10 de mayo de 1975 se celebra la Primera Asamblea Nacional (Constituyente), en la que se aprueban los documentos básicos del partido. Se elige al primer Comité Central de 64 miembros y al primer Secretario General. De 1975 a 1978, el naciente partido participa en varias políticas, hasta que el 25 de abril de 1978, presenta su solicitud de registro condicionado ante el Presidente de la Comisión Federal Electoral. El 3 de mayo de 1978, la Comisión Federal Electoral acuerda favorablemente el registro condicionado del PST.

El PST afirma que "el pueblo necesita la ciencia proletaria, la teoría marxista-leninista que es el área teórica fundamental para que los trabajadores adquieran plena conciencia de su papel; el partido es un instrumento de las masas y no las masas un instrumento del partido; nos apoyamos en el materialismo dialéctico, cuya misión no es sólo explicarse el mundo sino transformable.

Se pronuncia por la supresión del amparo agrario; cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera; integración de sindicatos únicos por rama industrial; participación de los trabajadores en la administración y dirección de las empresas del sector público; nacionalización de la banca, liquidación de los monopolios de transporte; creación del Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación; cancelación de las concesiones a particulares de radio y televisión; establecimiento del derecho de propiedad a los inquilinos con más de 10 años de rentas pagadas.

El PST fundamenta su estructura organizativa en el principio del centralismo democrático. Son órganos de dirección nacional; la Asamblea Estatal; Consejo Estatal de Dirigentes; Comité Ejecutivo Estatal; Consejo Distrital; Comité Ejecutivo Distrital; Consejo Nacional Representantes de Comités de Base, Comité Regional Ejecutivo del Comité de Base.

2.2 El Multipartidismo mexicano con existencia del Partido Dominante

Desde la fundación del Partido Nacional Revolucionario -- (PNR) a l a fecha, el actual Partido Revolucionario Institucional (PRI) ha monopolizado, con su candidatos convertidos en elegidos, la representación política. Así tenemos que el PRI siempre ha llevado al triunfo electoral a Presidentes de la República, Gobernadores de los Estados, Senadores, y a la gran mayoría de Diputados al Congreso de la -- Unión. Duvenger ha dicho que " el Partido Revolucionario - Institucional ocupa una posición altamente dominante. En las elecciones parlamentarias de 1967 obtuvo 175 escaños sobre un total de 210, de los cuales 20 fueron para el Partido Acción Nacional; 10 para el Partido Popular Socialista,

y 5 para el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Se observa que la oposición tiene, con todo, una realidad".

Ya en el Capítulo Segundo de este trabajo hicimos la clasificación de los sistemas de partido en la siguiente forma: pluripartidismo que comprende bipartidismo y multipartidismo; Partido Unico y Partido Dominante.

Ahora bien, ¿ dentro del cuál de esos sistemas cabe encuadrar al Partidista Mexicano ? o, ¿ es necesario aceptar la opinión tan autorizada de Duvenger en cuanto a que se trata de una semidictadura que se encuentra en una zona intermedia entre Partido Unico y Partido Dominante ?.

Por lo que hace a la primera interrogante, hay que señalar que el pluripartidismo presupone la existencia de por lo menos dos partidos políticos. En su versión bipartidista, coexisten dos partidos y uno de ellos puede estar seguro de reunir la mayoría de los sufragios, resultando que éstos se dirigen hacia esos dos polos.

De acuerdo con la exposición que hicimos del bipartidismo, es obvio que el sistema partidista mexicano no corresponde a aquél. En efecto, en nuestro país el PRI coexiste, actualmente, con seis partidos políticos, pero ninguno de ellos ha presentado una oposición que permita decir que los sufragios única y exclusivamente hacia uno de los seis organismos. No se da el fenómeno que persiste en otros países, por ejemplo Inglaterra, en donde ante la presencia de más de dos partidos, de hecho hay un bipartidismo auténtico.

Es evidente que en México se encuentran reconocidos legalmente siete partidos políticos. En estos términos numéricos es válido hablar de multipartidismo en nuestro país. Sin -

embargo, incurriríamos en un error si pretendiéramos definir sólo con ese nombre, y sus consecuencias, al Sistema -- Partidista Mexicano. " En el multipartidismo (sistema de -- más de dos partidos) puede suceder que un sólo partido obtenga también la mayoría de los escaños parlamentarios, pero es excepcional. Normalmente, para sostener a un gobierno más heterogéneo y menos estable es preciso llegar a coaliciones. Estas las hacen las deshacen los elegidos, se -- trata de democracia mediatizada y de parlamentarismo no mayoritario ".

De la lectura cuidadosa de esta cita de Duvenger, se infiere aplicándola al caso de México, que sólo es válida hablar de multipartidismo en cuanto a la existencia numérica de -- partidos. En nuestro país, es clara la presencia de un sistema multipartidista pero no con las características que a éste le confiere Duvenger, Así tenemos que el Estado-Gobierno no es estable y lo ha sido, con la renovación de sus dirigentes, por más de 50 años. También nos percatamos que, -- aún cuando hay más de dos partidos políticos en la vida nacional, en ningún momento se puede hablar de gobiernos de -- coalición, de lo que se desprende que al no existir ésta -- tampoco se da la democracia mediatizada pues la elección de los gobernantes es directa y no representa una simple opinión política. Finalmente, es absurdo hablar de que en -- nuestro país se dé un parlamentarismo no mayoritario, si las cifras y los hechos hablan por sí solos en cuanto a la composición de las Cámaras Federales.

De lo expuesto, es de concluirse que el Sistema Partidista Mexicano reviste la formalidad política del multipartidismo en términos numéricos y en la introducción en nuestro Derecho Electoral de figuras propias de ese sistema de partidos,

como lo es la coalición, que a largo plazo puede llegar a -
 modificar la fisonomía de ese multipartidismo muy peculiar
 de nuestro país, por las coaliciones de la izquierda mexicana.

En cuanto a la interrogante de si el Sistema Partidista Mexicano es encasillable en el sistema de Partido Unico, nos parece conveniente citar estas palabras de Bertha Lernes Sigal: "Los Partidos de oposición han manifestado en forma simultánea una dependencia ideológica y política. En el plano ideológico, se manifiesta en una identificación negativa y positiva. Negativa en cuanto a que sus principios y programas de acción se estructuran sobre la base de una crítica contraria al partido oficial. Positiva en cuanto recorren en forma creciente a las banderas de la Revolución Mexicana y del Constitución de 1917... Cabe concluir que no existen para el Partido verdaderos grupos sociales antagónicos o partidos de oposición. Existen grupos de interés que pueden manifestar una crítica abierta y pública en contra del partido del Gobierno".

A nuestro modo de ver, de lo anterior resulta que, para la autora de la cita, estamos ante un sistema de Partido Unico. No lo dice expresamente, pero en forma implícita esa es la conclusión a la que se llega. En ningún modo estamos de acuerdo. Si bien es cierto que durante más de cincuenta años, el Partido Revolucionario Institucional ha monopolizado la casi totalidad de la representación política, también lo es que en el transcurso de este lapso ha habido oposiciones reales.

No creemos que los partidos, o mejor dicho, la totalidad de los partidos con registro, basen su declaración de principios y su programa de acción en la simple crítica al Par-

tido Revolucionario Institucional. De la breve exposición que hicimos en el inciso inmediato anterior, se observa -- que los partidos de la izquierda mexicana se fundamentan -- en posturas que van acordes a su ideología y, por si ésto fuera poco no compartimos la idea de Bertha Lerner acerca de que los partidos de la oposición son en realidad grupos de presión. Los partidos de la oposición tratan de con- -- quistar el poder y de ejercerlo, en tanto que los grupos -- de presión no participan directamente en la conquista de -- aquél y en su ejercicio, sino que actúan sobre el poder.

Para nosotros, el Sistema Partidista mexicano es de Partido Dominante con la formalidad del multipartidismo a que -- ya hicimos alusión. En efecto, en México existen varios partidos que se enfrentan en las elecciones, pero existe -- uno que es más importante que los demás, detentando él so- -- lo la mayoría de los curules de la Cámara de Diputados y -- escaños de la de Senadores, así como las gubernaturas de -- las entidades federativas y Presidencia de la República. Esta confortable mayoría, a decir de Duverger, no parece -- ser que se le escape antes de mucho tiempo. Lo anterior -- coincide con la exposición que realizamos al hablar del -- Sistema de Partido Dominante en el segundo capítulo, en -- donde mencionábamos que no podía aplicarse si el estado de fuerzas se encontraba amenazado.

La postura que sostenemos implica el reconocimiento de la combinación de dos sistemas de partidos, como lo son el -- multipartidismo y el de Partido Dominante. El Partido Re- -- volucionario Institucional mantiene una distancia clara -- respecto a sus rivales.

Consideramos que el Partido Revolucionario Institucional -- ha sido un factor importante en la estabilidad de la es- --

estructura política nacional. Evidentemente, al tocar el tema del PRI lleva consigo hablar del sistema presidencial - mexicano, el cual tiene soportes de índole jurídica y no sólo política. Basta leer con detenimiento la Constitución General de la República para darse cuenta de ello.

Para nosotros, el Sistema Político Mexicano en lo relativo al Sistema Partidista y sus relaciones con el gobierno de la República, presenta las siguientes particularidades:

1. Combina el Sistema de Partido Dominante con el multipartidismo.
2. Combina el sistema de mayoría relativa con el de representación proporcional.
3. El Derecho Electoral introduce coaliciones aún cuando no hay Sistema de mayoría (salvo el caso excepcional del artículo 84 constitucional), siendo que dicha figura es propia de este Sistema.
4. Aún cuando en el sistema Partidista mexicano coexisten más de dos partidos, el multipartidismo no trae consigo un gobierno de coaliciones.
5. De hecho existe una disciplina de voto en los elegidos del Partido Revolucionario Institucional, sin que haya Sistema bipartidista.
6. La autoridad real y última del Partido Revolucionario Institucional la ha constituido el Presidente de la República, quien influye en la estructura interna de aquél, de acuerdo, entre otros factores, con su concepción de la organización social.

Ahora bien, ¿ cómo clasificar en las diversas corrientes ideológicas a los partidos políticos con registro actual-

mente forman el Sistema correspondiente.

Al respecto, Octavio Rodríguez Araujo en publicaciones del Diario Ovociones los días 28 de julio de 1977 y 4 de agosto del mismo año, señala que la composición del sistema de partidos, de derecha a izquierda, se puede suponer de la siguiente manera: PDM, el PAN, el PARM, el PRI y el PCM. El autor de referencia mencionaba en aquél entonces que en dicho sistema de partidos predominaría la derecha y el conservadurismo reformista que incluye la centro-izquierda.

De esta manera, tenemos que el PDM es catalogado como de ultraderecha y apoyado por la Unión Nacional Sinarquista; al PAN se le clasifica como partido de derecha, inspirada su declaración de principios en la Iglesia Católica; al PARM se le considera como un partido que tiende al centro-derecho y cuyos planteamientos teóricos y programáticos se diferencian poco del PRI; a este último, el autor aludido, lo clasifica como un partido de centro-derecha, aunque en algunos momentos y a decir de aquél, hace años, se caracterizó como un partido de centro-izquierda. Esto coincide con el estudio realizado por Bertha Lerner sobre el Partido y en donde señala que en la segunda fase de su evolución histórica, esto es, de 1935 a 1943, sobre todo bajo la presidencia del General Cárdenas, en aquél aparece el deseo de un paso al socialismo, a través de una vía pacífica, de un desarrollo paulatino de la industria, de las comunicaciones, del comercio y de la agricultura hacia el control colectivo. En esta forma, se dice que el Partido acepta como concepción social y como motor del desarrollo histórico la lucha de clases.

Es difícil precisar qué tendencia ha tenido el PRI a lo largo de su existencia. En el momento actual, parece ser

que éste se ubica en el centro-derecha. Lo que si podemos afirmar es que el PRI siempre se ha caracterizado por pertenecer a la mencionada, o bien por estar en el centro-izquierda, pero no ha sido un partido de solo derecha o izquierda ni de ultra-derecha ni izquierda revolucionaria.

La anterior observación se basa en la función conciliadora que ha tenido las clases media desde la fundación del Partido. Para poder conciliar entre las diversas clases que coexisten en el PRI es necesario, y así ha sido, que éste pertenezca bien en el centro-derecho, o bien, en el centro izquierdo. No hay que olvidar que entre más cerca se encuentre un partido del centro, mayor influencia sobre su estructura y acción tienen las ideologías, y con ellas las demandas sociales, que se presentan al otro lado del teórico centro puro.

Por lo que hace el PPS, se le ubica como partido de centro izquierdo lo mismo que al PST. A los dos se les caracteriza como reformistas.

Finalmente, al PCM se le ha considerado como un partido de izquierda revolucionario. Sin embargo, a partir de su último congreso ha llegado a decir que está sufriendo un ligero viraje hacia el reformismo, aún cuando en sus fundamentos ideológicos menciona que: "Nos empeñaremos en que la transformación revolucionaria transcurra sin guerra civil, pero haremos todos los esfuerzos, en caso de resistencia armada de los exploradores, porque la clase obrera y sus aliados aplasten la violencia reaccionaria con la violencia revolucionaria.

3. Estado Político-Jurídico de la Cámara de Senadores

El artículo 56 de la Constitución General de la República, establece que la Cámara de Senadores se compondrá de los miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años, y señala que la Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Se podría pensar que se presenta una contradicción entre la facultad que a las Legislaturas locales les otorga el artículo transcrito con lo dispuesto por el artículo 60 de la misma Constitución, el cual se refiere a la autocalificación que de sus miembros hacen los Colegios Electorales de las respectivas Cámaras.

Sobre este particular, el maestro Tena Ramírez menciona que " Hay una aparente oposición entre ese precepto (56) y el 60, que autorizada a cada Cámara para calificar las elecciones de sus miembros y resolver las dudas que hubiere sobre ellas, en forma definitiva e inatacable. La oposición podría resolverse reconociendo a las legislaturas de los Estados la Facultad de declarar la elección de senadores únicamente desde el punto de vista del cómputo de los votos, en tanto que al Senado le correspondería examinar la elección desde el punto de vista de su legalidad ". Pensemos que esta idea del maestro Tena Ramírez se encuentra en concordancia con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 88 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que dispone como facultad de las Comisiones Locales Electorales, las de efectuar el cómputo de la elección para senadores de la República y -

turnar los paquetes electorales a las legislaturas locales y, en el caso de senadores por el Distrito Federal, turnar los a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

De la lectura del artículo 56 constitucional, se desprende que se adopta el Sistema de mayoría relativa para la elección del Senador de la República.

Ahora bien, ¿cuál es la condición política del Senado de la República? es decir, los senadores ¿son representantes de las entidades federativas o de los electores?

Hay que recordar que el bicammarismo en México se consagró en la Constitución de 1824, al establecer la Cámara de -- Diputados sobre la base de la representación proporcional al número de habitantes y el Senado compuesto por dos representantes de cada Estado. Tena Ramírez señala que la - Constitución centralista de 1836 conservó el bicammarismo, pero el Senado no tuvo ya la función de representar a los Estados, pues éstos dejaron de existir.

En el Constituyente de 1856, el dictamen de la Comisión -- propuso el sistema unicammarista, que suprimía el Senado. - La asamblea se decidió por el unicammarismo por 44 votos - por 38.

En la circular de 14 de agosto de 1867, Lerdo de Tejada - propuso como primera reforma constitucional la introduc- - ción del bicammarismo, fundándose en que servía para combi- - nar en el Poder Legislativo el elemento popular y el ele- - mento federativo. A este respecto, Tena Ramírez dice: "En las reformas de 74 cristalizó el pensamiento de Lerdo, con sagrándose cumplidamente el bicammarismo de tipo norteamer- icano, con la Cámara de Diputados elegida proporcionalmente

a la población y el Senado compuesto por dos representantes de cada Estado y del Distrito Federal ".

Sin embargo, hay autores que piensan que los electores están representados por los senadores ante el Congreso y que representan a aquellos y no a las entidades políticas. Así encontraremos que Francisco Javier Gaxiola O. en una publicación aparecida en el diario El Universal el 3 de mayo de 1977 propone la creación de senadores de partido y dice : - " Analizo la evolución política del Senado en México, a partir de 1824, y siguiendo sus distintos estudios concluyó... que como consecuencia del cambio establecido en la Constitución de 1917, de que los senadores ya no son electos por -- las legislaturas de los Estados o por los demás poderes, si no que deben ser electos por elección directa de la ciudadanía y toda vez que para ellos no se establece que son representantes nacionales como se hace para los diputados, debe concluirse que a diferencia del sistema federativo norteamericano los senadores en México son los representantes de -- sus electores ante el Congreso y no de las entidades políticas ".

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, mandó a la Comisión Federal Electoral un documento en el cual indica que no comparte el criterio de quienes, "atendiendo a las particularidades de la elección senatorial, sostienen que los miembros de la Alta Cámara no representan la potestad de los Estados, sino los intereses del electorado de ca da entidad. Nuestra opinión es que los senadores tienen - una doble representantividad; cuando ejercen sus facultades concurrentes, en calidad de cámara colegisladora, son mandatarios del pueblo de toda la entidad; pero cuando actúan en función de sus facultades exclusivas, representan una potestad atribuída a los Estados Federados en virtud del pacto -

federal ".

La anterior controversia tiene trascendencia, como veremos más adelante, en lo que hace a la implantación del Sistema de representantes proporcional en la elección de senadores, al grado de que se ha llegado a afirmar que, si éstos representan a los Estados no tendría razón de ser la representación proporcional pues la distinción entre mayorías y minorías no cabe, pero, si representan a los electores entonces la instauración de ese Sistema debe hacerse.

No compartimos la opinión de Francisco Javier Gaxiola O. - respecto a que los senadores no representan a las entidades federativas. Creemos que el texto del artículo 56 constitucional es claro en cuanto a que los senadores representan a sus entidades. Además, este criterio se ve reforzado con la teoría del Federalismo, pues no hay que olvidar que la Trasacción de Connecticut, en los Estados Unidos, vino a -- conciliar los intereses plasmados en los proyectos de Virginia y de New Jersey, los cuales eran definidos, respectivamente, por los Estados grandes y por los pequeños. La Transacción de Connecticut, recogió del Plan de Virginia la representación proporcional al número de habitantes, pero únicamente para la Cámara de representantes, acogió en cambio, del Plan New Jersey el voto igual para los Estados dentro de la otra Cámara, el Senado. De esta manera, una Cámara representaba directamente al pueblo y la otra las entidades federativas. Como complemento del Sistema federativo, en la revisión de la Constitución tendrían que intervenir las Legislaturas de los Estados. Esto mismo se encuentra pre-visto en el artículo 135 de nuestra Constitución.

Que los senadores de la República representan a sus entidades en el Pacto Federal es incuestionable. A nuestro modo

de ver, el problema surge por la elección que de ellos hacen los ciudadanos de cada Estado de la Federación. La introducción de este elemento de democracia directa trae consecuencias en la condición política del Senado de la República .

Pensamos que los senadores no tienen doble representatividad. Los senadores representan a sus Estados, pero el concepto " Estado ", a decir de Duvenger admite dos significados: Estado-Nación y Estado-Gobierno. Obviamente, que el estado en el primer sentido designado conjunto de gobernantes, es decir, un Estado en el segundo sentido, pero ante la Federación, debe concluirse que los senadores no representan al Estado-Gobierno de las entidades federativas, -- pues está formada por el Ejecutivo Estatal, la Legislatura local y el Tribunal Superior de Justicia, sino que representan a los Estados como comunidades humanas de tipos particulares, que si bien no son soberanas, en virtud de que esta cualidad corresponde a la federación y no a las entidades políticas, sí son autónomas. Esto se ve reforzado por la elección directa que de los senadores hace los ciudadanos de dichas entidades. Los senadores al representar a sus Estados lo están haciendo respecto a los miembros de su entidad, pero no quiere decir que exista una doble representación, pues sería tanto como admitir que el concepto "estado" se puede desligar de su contenido sociológico.

3.1. La Mayoría absoluta a dos vueltas

Como explicamos en el Capítulo Primero de este trabajo, el Sistema de que se trata consiste en que la elección debe decidirse, en principio, por mayoría absoluta. En el caso de que sea alcanzada por ninguno de los candidatos, se celebra una segunda vuelta. Ya mencionábamos que el Sistema a dos

vueltas tenía una ventaja sobre el del voto alternativo: la posibilidad de celebrar coaliciones.

En el derecho Electoral mexicano es el Sistema de mayoría relativa el que sigue para la elección de los senadores de la República. Aún cuando la figura de la coalición es propia del Sistema de mayoría absoluta, nuestra ley la contempla en su artículo 60, por lo que podría pensarse que la - instauración del Sistema de mayoría absoluta a dos vueltas en lugar del de mayoría relativa en la elección de senadores, perdería su razón de aplicación.

Sin embargo, si bien es cierto que en nuestro Derecho Electoral se establecen las coaliciones, también lo es que éstas no pueden reportar los mismos beneficios que alcanzan en el Sistema de mayoría absoluta a dos vueltas. La única ventaja que significaría, para el Sistema Partidista mexicano, la aplicación de la mayoría absoluta, estaría en que los partidos políticos que así lo convinieran podrían presentarse en la primera vuelta en forma individual a fin de conseguir sus objetivos electorales sin necesidad de celebrar un convenio de coalición. Sería en la segunda vuelta, en el caso de que nadie hubiera obtenido la mayoría absoluta en la primera, donde mediante negociaciones y de compromisos entre candidatos y partidos, se llevarían a cabo las coaliciones. En virtud de que nuestro Sistema es de mayoría relativa, los partidos políticos tienen menos libertad para decidirse por la coalición. Este es el factor político condicionante a que nos referimos en el título de este apartado para que la coalición opere con plenitud y los -- partidos minoritarios de afinidad ideológica se desenvuelvan en un primer momento independiente, se debe aplicar el Sistema Electoral que es propio de las coaliciones.

3.2. Sistema de representación proporcional

Intentar aplicar el Sistema de representación proporcional en la elección de los senadores de la República implica, - en primer término, analizar si la condición política de la Cámara de Senadores puede admitir, en el desarrollo de sus funciones, corrientes minoritarias e ideológicas diversas; en segundo lugar, y de ser admisible la presencia de esas tendencias, resolver el problema que presentaría la combinación de la igualdad, en cuanto a número, que debe prevalecer en el Senado, con el porcentaje propio del Sistema - de representación proporcional, y, finalmente, la consideración práctica que pudiera justificar esa aplicación.

En cuanto al primer punto de resolver, creemos que se debe distinguir la clasificación de las facultades de la Cámara de Senadores, desde el punto de vista de la manera como actúa. Así tenemos que por lo que hace a las facultades de dicha Cámara como colegisladora con la de Diputados y que Tena Ramírez las califica como facultades del Congreso de la Unión, en el plano de teoría política, la presencia de senadores de representación proporcional no va en contra - de las funciones que en ese sentido debe ejercer el Senado justificándose, a nuestro modo de ver la instauración de ese Sistema. En efecto, de acuerdo con el artículo 72 --- constitucional, todo proyecto de que se trate es desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con la observación que aquella le hubiese hecho, si examinado de nuevo, es aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó; la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprueba por la misma mayoría, pasará el Ejecutivo para su publicación, pero si lo reprueba, no se vuelve a presentar en el mismo período de sesiones.

La existencia en el Senado de un sólo partido político como es el Partido Revolucionario institucional, permite a dicho cuerpo colegiado, repetimos en el plano de la teoría política, modificar las decisiones de la Cámara de Diputados, cuando ésta es la de origen respecto de ley o decreto. Insistimos que esta consideración se encuentra en el terreno de la teoría política, en virtud de que es público y notorio que también en la Cámara de Diputados ha existido y existe mayoría del Partido Revolucionario institucional. Sin embargo, pensamos que la razón expuesta es una causa que podría justificar la creación de senadores de representantes proporcionales.

Por lo que hace a las facultades comunes de las dos Cámaras consagradas en el artículo 77 constitucional, las cuales se refieren a la administración interior en cada una de ellas, estimamos que tampoco impide la participación minoritaria en el Senado, pues la representativamente que éste tiene de las entidades federativas en ningún momento se vería desvirtuada, por la naturaleza misma de esas facultades, como son dictar resoluciones económicas relativas a régimen interior; comunicarse con la Cámara legisladora y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno, nombrar los empleados de su secretaria y hacer el reglamento interior de la misma, y expedir convocatoria para las elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

El problema de la compatibilidad entre la condición jurídica política de la Cámara de Senadores y los principios del Sistema de representación proporcional, se encuentra presente, a juicio nuestro en lo relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de que se trata, previstas en el --

artículo 76 constitucional y en las facultades que tiene - al actuar, conjunta y simultáneamente con la de Diputados, en Asamblea Unica, casas consignados en los artículos 84 y 85 (designación de Presidente de la República cuando falta el titular), 87 (protesta del Presidente de la República - al tomar posesión de su cargo), y 69 (apertura de sesiones ordinarias).

Ya mencionábamos que había quienes señalaban que si los se nadores representan a sus entidades políticas, la repre sentación proporcional no tiene razón de ser pues la distin ción entre mayorías y minorías no cabe. "El argumento de que se trata de que haya representación de las ideologías en el Senado, modificaría radicalmente las características de las fuc niones específicas de ese cuerpo colegiado. Si se analiza el artículo 76 constitucional, que especifica - esas funciones, se observa como todas ellas participan de la característica de ser una sanción, donde la lucha ideo lógica no tiene cabida, sino sólo el acuerdo de los Esta dos federados acerca de decisiones del Ejecutivo Federal. Hacer del senado un foro de expresión ideológica, desvir tuaría la posibilidad de que ejerza la representación del pacto federal.

No compartimos la opinión expresada en líneas anteriores, a nuestro medo de ver equivaldría a otorgarle un triste pa pel al Senado de la República en el ejercicio de sus fa cultades exclusivas. Si bien es cierto que algunas de las funciones revisten el carácter de sanción por parte del Se nado , también lo es que hay otras en las cuales ese cuer po colegiado ejercita facultades de resolución y no de sim ple sanción. En efecto, citemos como ejemplo de lo ante riormente dicho, lo dispuesto por las fracciones VI, VII - VIII y IX del artículo 76 constitucional. La primera de -

ellas se refiere a su facultad para resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional; la segunda de las fracciones aludidas se refiere a la facultad para erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa la constitución; la fracción VII establece la facultad de otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la IX, la atribución de declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de las autoridades judiciales que hiciera el Presidente de la República.

Pensamos que los principios básicos del Sistema de representación proporcional no desvirtuarán el ejercicio de las facultades exclusivas que hemos mencionado, pues si los senadores representan a sus entidades, no hay que olvidar una circunstancia tan importante como es el hecho de que éstos pertenecen a un partido político.

Si hasta ahora el Senado no ha sido " un foro de expresión ideológica " se debe a que el noventa y nueve por ciento de sus miembros han salido de las filas del Partido Revolucionario Institucional pero, conforme al Sistema Electoral vigente para su elección, esto es, el Sistema de mayoría relativa, nada impide que en elecciones federales resulte electa la fórmula que para senadores por un determinado Estado presentara un partido de la oposición. Estimamos que el sólo triunfo de una fórmula de senadores de un partido diverso del Revolucionario Institucional, significaría la actuación de éstos de acuerdo a ciertos principios propios del partido político a que pertenecen. Es evidente entonces, que en la medida que los partidos de oposición obtuvieran -

triumfos en los Estados con sus fórmulas de candidatos a senadores, el Senado de la República se convertiría en "un foro expresión ideológica". Repetimos, en el campo de la teoría política, ésto puede suceder sin necesidad de aplicar el sistema de representación proporcional sino siguiendo con el vigente de mayoría relativa, pero hemos querido mencionar la hipótesis hasta ahora no realizada, para demostrar que en ese supuesto caso, el Senado de la República no dejaría de ejercer tanto sus facultades exclusivas como las previstas en los artículos 84, 85, 87 y 69 de la Constitución General de la República, ni éstas quedarían desvirtuadas por el hecho de que en el Senado existieran por decir una cifra, 10 senadores de partidos de oposición.

El sistema de representación proporcional busca, como su nombre lo dice, una representación de las minorías en proporción al número de votos obtenidos, es decir, busca atenuar los efectos del Sistema mayoritario, de modo que los votos no dirigidos al candidato que llegó a la cabeza en la votación no se desperdicien.

Por las consideraciones anteriores, en teoría política, -- creemos que se podría llegar aplicar el Sistema de representación proporcional de acuerdo con la siguiente regla de tres: Si para conseguir un escaño se requiere una cantidad " x " de votos, cada partido obtendrá tantos senadores como veces consiga aquella cantidad " x " de votos.

Habiendo concluído que es admisible la presencia de corrientes minoritarias e ideológicas en la Cámara de Senadores, ahora hay que resolver el problema que presenta la combinación de la igualdad de número de senadores por cada Estado con el porcentaje propio del Sistema de representación proporcional.

Al respecto existe un estudio que nos parece interesante relativo a los senadores de partido, como los denomina Francisco Javier García O., y que nosotros preferimos el nombre de senadores de representación proporcional. En su proposición, la persona mencionada presenta un sistema mixto, conforme al cual el Senado llegaría a tener 64 senadores de mayoría y 32 de partido, con la característica de que los de mayoría podrían llegar como candidatos de algún partido que fuera minoritario en la votación nacional, pero mayoritario en la de Es tado. "El derecho a acreditar senadores de partido está proporcionando al porcentaje que resulta de tener la votación nacional para senadores entre las 32 entidades que los eligen, de donde se requiere el 3.12 % para cada uno y se impide que se llegue al Senado con cualquier votación minoritaria ". - Francisco Javier Gaxiola O. señala que el acreditar un senador de partido de una entidad impide que por esa misma se acrediten otros, con la finalidad de no romper con la paridad que debe existir en el Senado respecto de los Estados.

También menciona que si para alguna elección no hubiere candidatos que pudieran ser acreditados como senadores de partido por todas y cada una de las entidades federativas por ninguna de ellas habrá senadores de partido. Sin embargo, Francisco Javier Gaxiola O. no indica que pasa respecto a los 32 senadores de partido en el supuesto que plantea, es decir, si la Cámara de Senadores se compondría de sólo 64 miembros de mayoría a si los restantes 32 serían electos también conforme a ese principio.

La oposición obliga a los partidos a postular candidato a senador, pero les permite optar previamente por senaduría de mayoría o de partido. Cada uno podría previamente medir su fuerza en cada opción postular dos de mayoría o uno de parti-

do, pero sería obligación postular.

Evidentemente no tratamos de instrumentar la aplicación del Sistema de representación proporcional, pues creemos que ésto sería objeto de estudio técnico más profundo, pero estimamos que la proposición de Francisco Javier Gaxiola O. es digna de tomarse en cuenta, pues resuelve el problema de la conservación de la representación paritaria base del federalismo.

La admisión que hemos hecho en el plano de la teoría política en cuanto a la instauración de senadores de partido o de representación proporcional se enfrente a la situación de hecho que priva en el Sistema Político mexicano, ello nos obliga a determinar si las circunstancias actuales justificarían que se aplicara el Sistema de representación proporcional en la elección de senadores de estos momentos.

En la Cámara de Senadores priva una casi absoluta mayoría de miembros del Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia estimamos que los hechos se colocan una vez más por encima de la teoría y si conforme a ésta la creación de senadores de representación proporcional se podría justificar razonando que serviría para que las decisiones de la Cámara de Diputados, cuando ésta actuara como Cámara de origen, no se vieran modificados o paralizadas por el Senado, la práctica nos demuestra que en la Cámara de Diputados ha existido, existe y por mucho tiempo existirá mayoría del Partido Revolucionario Institucional, con lo cual, por ahora, queda desvirtuada cualquier supuesta de paralización por la Cámara de Senadores. En consecuencia, concluimos que en las actuales condiciones no debe aplicarse el Sistema de representación proporcional, aunque creemos haber demostrado que no hay impedimento para su implantación cuando se considere oportuno.

4.- Sistema Electoral para la elección de Presidente de la República y el artículo 84 constitucional

El artículo 81 de la Constitución General de la República establece que la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral, es decir, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, por lo que existe una remisión expresa a dicho Ordenamiento. En efecto, el artículo 5o. de esta ley, dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", electo por votación mayoritaria relativa en toda la República.

Asimismo, el artículo 6o. señala que las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para diputados federales y cada seis para senadores y Presidente de la República, el primer domingo de julio del año que corresponda. Es interesante hacer notar que desde las reformas de 1933 a los artículos 51, 55, 58, y 59, se varió la duración en su cargo de los diputados y senadores. El período de los primeros se aumentó, de dos a tres años y el de los segundos de cuatro a seis años.

Las elecciones extraordinarias que se celebren para Presidente de la República con arreglo a lo dispuesto por el artículo 84 constitucional, se sujetarán a la Ley de la Materia y a las disposiciones de la convocatoria que al efecto expida el Congreso de la Unión.

En la primera parte del artículo 83 constitucional se establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. La refor-

ma de 24 de enero de 1928 amplió de cuatro a seis años el período presidencial, por estimar que era necesario hacerlo para el debido desarrollo del programa de gobierno.

El artículo 82 constitucional dispone los requisitos que un ciudadano debe tener para ser sujeto del voto pasivo en la elección de Presidente de la República, situación que es -- confirmada por el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. La no reunión de dichos requisitos podría ocasionar que la Comisión Federal Electoral rechazara registrar la candidatura de la persona, ya fuera por percatarse de tal anomalía o por denunciarlo algún partido político haciendo uso de la facultad que le concede la fracción XX del artículo 82 de la Ley de la Materia. Los requisitos a que se refiere el artículo 82 constitucional, son normas pre-electorales, que en su conjunto encierran toda una filosofía política. De esta manera, la fracción primera, al establecer que para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento, está haciendo alusión no solo a la nacionalidad originaria del interesado, sino también a la de los padres y al sistema de solidaridad que se deriva del jus sanguinis, pero con la particularidad de que es necesario que ambos padres sean mexicanos por nacimiento; la fracción tercera contiene la necesidad de que el candidato a la presidencia conozca los problemas que deberá enfrentar; la fracción cuarta es la consecuencia del carácter laico que debe tener el Estado; la quinta y sexta se ha implantado con el objeto, principalmente, de que no se influya en los subordinados para que voten en un sentido determinado, y la séptima consagra el principio de no reelección.

Como se puede observar, el Sistema electoral vigente para -

la elección de Presidente de la República es el de mayoría relativa. A diferencia de la elección de los integrantes del Poder Legislativo de la Unión, la del Presidente, en ningún caso podría admitir la aplicación del Sistema de representación proporcional, pues éste es aplicable en cuerpos colegiados y no en el ejecutivo unipersonal que establece nuestra Constitución. Por lo tanto, sólo sería aplicable el Sistema de mayoría absoluta a dos vueltas o el del voto alternativo. El primero de ellos consiste, como ya lo hemos mencionado, en conseguir el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos en la primera vuelta, si ningún candidato lo logra, se lleva a cabo una segunda votación en donde, o bien se puede exigir la misma mayoría o, simplemente la relativa. El del voto alternativo pretende reunir en una sola votación las dos operaciones del método anterior, para ello el votante indica, en primer lugar, el nombre del candidato de su elección y, a continuación, numera por orden de preferencia a los demás.

El artículo 84 de la Constitución, representa el caso excepcional de aplicación del sistema de mayoría absoluta.

Sin embargo, tanto la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales como dicho precepto no dicen claramente y en forma expresa qué pasa si el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, no logra la mayoría absoluta entre sus miembros. Ante esta laguna de gran magnitud sería muy conveniente que en forma expresa se legislara al respecto.

El artículo 84 señala que en caso de flata absoluta el Presidente de la República ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral, y concurriendo --

cuando menos las dos terceras partes del número total de -- sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino: el mismo congreso debe expedir dentro de los 10 días siguientes, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir -- el período, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la de que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a -- elecciones Presidenciales. Obviamente debe entenderse que se requiere la mayoría absoluta y pensamos que ésta es necesaria para la elección del Presidente interino, pero podría no serlo para la designación del Presidente Provisional, -- pues dada la premura del tiempo e importancia bastaría la -- mayoría relativa.

Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si aquél no estuviere -- reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección -- del Presidente sustituto.

Respecto a este último párrafo correspondiente al final del artículo 84, si todo este precepto, en cuanto a Sistema -- Electoral es muy obscuro, y como dice Tena Ramírez, no ve -- el caso de que ninguno de los candidatos alcance el mínimo

requerido de votos, la última parte del artículo indicado ha sido objeto de críticas, inclusive del propio Tena Ramírez, en virtud de que se considera como retroceso en la evolución del Derecho Electoral mexicano, puesto que la elección del Presidente sustituto se hace en forma indirecta - por una asamblea política y no mediante la elección directa del pueblo.

Sin embargo, cuestiones prácticas son las que justifican que la designación del Presidente sustituto la haga el Congreso de la Unión, En efecto, supongamos que la ausencia del Ejecutivo ocurriera en el cuarto año del período respectivo y que la Constitución estableciera la elección directa del - sustituto, de acuerdo con la regla general contenida en el primer párrafo del artículo 84, debería de pasar, entre la fecha de la convocatoria y la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho, lo que significaría que, de hecho, el Presidente del - ausente, entraría a ejercer su encargo ya avanzado el quinto del año del período correspondiente, de modo que sólo gobernaría año y fracción. Piénsese durante que tiempo gobernaría si la ausencia de quien ya a sustituir ocurriera en - el quinto o sexto año del período. Podría pensarse en bajar el número de meses que se consagra el artículo 84 a fin de solucionar el proceso ordinario a que hace el artículo - 75 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, pero aún en este supuesto, el sustituto gobernaría escasamente poco más de un año.

Por lo tanto, proponemos que el primer párrafo del artículo 84 que de como está, pero con la adición de que sino se logra la mayoría absoluta de votos en la elección del Presidente interino, se exija la de mayoría relativa.

El segundo párrafo debe adicionar, exigiendo que la Comisión Permanente designe al Presidente Provisional por el Sistema de mayoría relativa, pues lo importante en esos momentos es no dejar acéfalo por mucho tiempo la titularidad del Ejecutivo Federal, y se señala en forma expresa que -- para la elección del Presidente interino no se requerirá de la mayoría absoluta y de no lograrse ésta, la mayoría relativa en la segunda vuelta.

Finalmente, el párrafo tercero debe ser adicionado, exigiendo la mayoría absoluta para la designación de Presidente sustituto y, caso de no lograrse, la mayoría relativa.

C A P I T U L O III

LOS PARTIDOS TIPO, FORMA DE EXPRESION SOCIAL DEL PLURALISMO
ECONOMICO Y POLITICO

1. Concepto de Partido Político

Creemos que para poder llegar a establecer el concepto de un fenómeno político, es indispensable, así sea someramente indagar acerca de los orígenes del mismo y de la relación que el fenómeno guarda con la extensión del derecho de sufragio. Más concretamente, pensamos que la implantación progresiva del sufragio universal, permite la aparición de los partidos políticos.

En principio, la existencia del sufragio censitorio y capacitario, ocasiona que el cuerpo representativo esté integrado y sea elegido, por personas pertenecientes a una cierta clase homogénea, restringiéndose la capacidad de participar en las elecciones a los hombres poseedores de fortuna o cualidades culturales vistas subjetivamente por hombres de las mismas condiciones.

Sin embargo, se lucha por la instauración del sufragio universal, el cual provocará una igualación política general de todos, en tanto sus diferencias sociales se van haciendo políticamente irrelevantes. A partir de entonces, el Estado moderno se encontrará determinado por la problemática del censo interesado de todos, en cuanto son nivelados por la progresiva extensión del sufragio. Este medio de decisión hace inaceptable, en términos generales, una elección

en la que los miembros de un único grupo social eligen a uno de los suyos. Las elecciones, esa figura jurídica política, se convierte en un hecho masivo, en el que interviene un - electorado amplio, socialmente heterogéneo y dividido en -- cuanto a intereses : "La preocupación primera del elector - no reside tanto en descubrir las cualidades personales del - candidato, como en asegurar su compromiso de defender sus es pecíficos intereses de grupo, frente a representantes de o-- tros intereses.

El compromiso del candidato se manifiesta en su adhesión a - un programa y a una organización, es decir, un partido, La - eleccion de representantes independientes que no se encuen-- tren enmarcados en alguna organización, va siendo substituí-- da por quienes pertenecen a un partido político, el cual aspi-- ra a la conquista del poder público y sostiene determina-- das líneas sociales, económicas, religiosas, etc.

Los partidos se constituyen poco a poco, en los vehículos -- principales de transmisión de las aspiraciones de los grupos sociales a las Instituciones de elección popular en el Esta-- do. La ampliación del sufragio y con ello, la ampliación de los electores, provoca la aparición de partidos políticos -- que, a través de comités electores, buscan canalizar la con-- fianza de los nuevos electores. Sin estas organizaciones, - la extensión del sufragio ocasionaría que los nuevos electo-- res dirigieran sus votos inevitablemente hacia los únicos -- candidatos que conocieran un poco, es decir, las élites so-- ciales tradicionales. Así, en las elecciones para la Asam-- blea Nacional de 1871 en Francia, en las que el sufragio se hacía libre después de 20 años de candidatura oficial, se - vió a la gran masa de votantes dirigirse a los grandes pro-- pietarios, en las circunscripciones rurales, dándose lo que Duvenger ha llamado como la " República de los Duques ".

La extensión del sufragio popular es una de las causas que favorece a la aparición de los partidos políticos, pero no es la única. También están ligadas al desarrollo de esas organizaciones, las prerrogativas parlamentarias. Cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo: cuanto más se extiende el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección.

Maurice Duvenger señala que hay partidos políticos que han tenido origen en grupos parlamentarios, y otros cuya creación se debe a numerosas y variadas asociaciones que provocan su nacimiento. En consecuencia, el autor mencionado, distingue entre el origen electoral y parlamentario de los partidos, por un lado, y el origen exterior de los mismos, por otro.

En cuanto al origen electoral y parlamentario de los partidos, Duvenger menciona: " El mecanismo general de esta génesis es simple: creación de grupos parlamentarios, en primer lugar, en segundo lugar, aparición de comités electorales; y finalmente, establecimiento de una relación permanente entre estos dos elementos ". A este respecto, se suele decir que la comunidad de doctrinas políticas constituyó el motor esencial de la formación de los grupos parlamentarios; sin embargo, Duvenger considera que la vecindad geográfica o la voluntad de defensa profesional parecen haber dado el primer impulso. Un ejemplo de lo anterior, lo constituye el hecho de que los diputados de los Estados Generales que representaban a las provincias francesas en abril de 1789, llegan a Versa-

lles bastante desorientados. De esta manera, los de una -- misma región tiende a reunirse para la defensa de sus intereses locales. Los diputados bretones, por ejemplo, se dan cuenta de que su comunidad de opinión no versa sólo sobre -- las cuestiones regionales, sino también sobre los problemas fundamentales de la política nacional. Tratan, en conse -- cuencia, de adherirse a los diputados de otras provincias -- que participan de sus puntos de vista; así el "Club Bretón" toma el sesgo de grupo ideológico. Cuando la Asamblea fue transferida de Versalles a París, el club alquila el refec -- torio de un convento, con el nombre de éste entrarían a la historia; casi todo el mundo ha olvidado al club Bretón, pe ro no al de los Jacobinos.

En cuanto a los comités electorales, ya mencionamos que se hicieron indispensables para dar a conocer a los candidatos y canalizar los sufragios en su dirección. Generalmente -- era el grupo parlamentario quien desempeñaba el papel esencial. En la cima, el grupo coordinaba la actividad de los diputados; pero cada uno de ellos se esforzaba por estre -- char sus lazos con su propio comité electoral, del que de -- pendía la futura renovación de su mandato, de esta manera, los diversos comités se vieron federados indirectamente por la colaboración de sus elegidos en el seno del grupo par -- mentario. " Basta entonces de esas relaciones pasen del -- plano personal al plano institucional para que se extienda el acta de nacimiento de un partido.

El Dr. Francisco Berlín Valenzuela, en su obra " Teoría y -- Praxis Política-Electoral ", considera que es importante -- también los partidos políticos dentro de este marco de refe -- rencia del Derecho en los diversos países, fue el fundamen -- to para una participación mayor de los ciudadanos en la vi -- da pública y un cambio cuantitativo y cualitativo en las --

relaciones de poder tradicionales que se mantenían dentro del Estado Moderno.

Por lo que hace al origen exterior de los partidos, puede hablar se de este tipo de creación, cuando el conjunto de un partido es establecido esencialmente por una institución que ya existe, cuya actividad propia se sitúa fuera de las elecciones y del parlamento. Ejemplo de lo anterior, es la influencia de los sindicatos obreros en la creación de partidos políticos. Tal es el caso del Partido Laborista Británico que nació después de la decisión de las Trade-Unions de 1889 de crear una organización electoral y parlamentaria.

Los sindicatos, las sociedades de pensamiento, las iglesias y las asociaciones de antiguos combatientes, se pueden citar como "organismos exteriores" capaces de engendrar partidos. El papel de estos últimos organismos fue importante después de la Primera Guerra Mundial en el nacimiento de -- partidos fascistas; se conoce la influencia de los cuerpos francos del Báltico sobre los orígenes del nacional-socialismo y de los grupos de antiguos combatientes italianos sobre los del fascismo. Respecto a la figura moderna de los partidos, Max Weber, escribió: "Los partidos asumen su forma moderna sólo en el estado legal provisto de una constitución representativa". Esta aseveración del famoso sociólogo alemán, tendrá una importancia fundamental en la vida de los partidos, tal y como lo veremos más adelante.

Una vez que hemos señalado las causas que originan la aparición de los partidos políticos, creemos que es conveniente citar algunos conceptos, que sobre estas organizaciones, -- han externado autores especialistas en la materia. Esto -- nos permitirá darnos cuenta de diversos conceptos que buscan definir al partido político, aún cuando otros autores --

mencionan que cada concepto de esa organización debe corresponder a distintas realidades políticas determinadas.

--El pensador Umberto Cerroni, ha definido al partido político como una "organización permanente de un agrupamiento humano unido por una identidad de opiniones acerca de la vida política y consagrado a conquistar el poder de técnicas más o menos semejantes".

--Otro pensador italiano, M. Minchetti, concluía la definición del partido político con la siguiente nota: "Una asamblea de hombres que tienen voz en la cosa pública, que coinciden en las máximas fundamentales relativas al modo de gobernar y cooperar conjuntamente a fin de que se imponga este modo y no otro".

--Pensamos que, en muchos casos, la identidad que guarda un determinado hombre respecto a una ideología concreta, no permite que aquel defina al partido político sino en la medida que se encuadra en la postura ideológica que sigue. De esta manera operan los conceptos que sobre el particular establecen, primero Engels, y, posteriormente, Stalin. Para el primero de ellos, los partidos son la expresión política más o menos adecuada de clases y fracciones de clases. Señala Engels que la "solidaridad del proletariado" se lleva a la práctica en todas partes en diversas agrupaciones partidarias. Para Stalin, el partido es el estado mayor de lucha del proletariado, la clase obrera, sin un partido revolucionario, es un ejército sin estado mayor.

--Para Fransesc de Carreras y Josep M. Vallés, profesores de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, los partidos políticos son los vehículos principales de transmisión de las aspiraciones de los grupos socia-

les a las instituciones parlamentarias y, señalan, que, en cuanto sistetizan dichas aspiraciones y demandas, los partidos son ellos mismos representantes, interviniendo en los órganos de gobierno por medio de sus miembros designados al efecto. Pensamos que este concepto de partido político, en sentido estricto, es del todo aplicable a los gobiernos parlamentarios que, como en el caso de Gran Bretaña, poseen la facultad jurídica constitucional de destituir al gobierno, - pues éste tiene una responsabilidad parlamentaria. En contrapartida, el gobierno puede proponer la disolución del Parlamento y la convocatoria a nuevas elecciones que pueden resultar en una nueva composición parlamentaria. Sin embargo, la definición de que se trata, no es muy aplicable a sistemas de gobierno en los cuales no procede la disolución del Congreso por el Jefe del Estado, como es el caso de México y de los Estados Unidos, entre otros. En estos Estados, los partidos políticos no solo son vehículos de transmisión de las aspiraciones de los grupos sociales al Poder Legislativo sino creemos que esa aplicación se dirige a todos los niveles de gobierno que permitan la elección popular.

Uno de los más profundos estudiosos del fenómeno socio-político, el pensador alemán Max Weber señala: "Llamamos partidos a las formas de socialización que descansando en un reclutamiento (formalmente) libre, tienen como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por este medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales (la realización de fines objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas). Más adelante, Weber menciona que el objeto de los partidos consiste en la adquisición de votos en las elecciones para los cargos políticos o en corporación votante y, señala, que un núcleo de elementos interesados en la existencia del partido reunidos bajo un jefe o un grupo de prominentes y de articu-

lación firme muy diversa, cuida del financiamiento con el concurso de mecenas o de elementos interesados económicamente o aspirantes a cargos, o bien, por medio de cuotas de socios, resultado dicho grupo elabora al programa respectivo, elige la forma del procedimiento y designa los candidatos.

-- Jaime González Graf, en un ensayo intitulado " El juego de Partidos Políticos en México ", menciona que en las democracias liberales se conceptualiza a un partido político como una organización de ciudadanos que pretenden asumir el poder político, reunidos por intereses comunes expresados en una doctrina, con un programa de gobierno y con una organización permanente y una dirección central.

-- José López Portillo y Pacheco, conceptuó a los partidos políticos en su obra " Génesis y Teoría General del Estado Moderno " de la siguiente forma : " En su significación específica y no genérica de parcialidades políticas comunes a todos los tiempos y organizaciones, los partidos políticos son agrupaciones legítimamente reconocidas por los regímenes constitucionales democráticos, que tienden a organizar la opinión pública para procurar, dentro de los marcos legales, el control de gobierno, tanto en lo que se refiere a la elección de gobernantes, como a las ideas, medidas legales, políticas y administrativas circunstancialmente deseadas ". Como podemos observar, encontramos en esta definición un elemento que no aparece en los otros conceptos anteriores y que a nuestro juicio es la referencia al reconocimiento por los regímenes constitucionales. A nuestro modo de ver, las definiciones anteriores sólo aludían a los partidos políticos desde el punto de vista sociológico, López Portillo hace referencia al elemento legal, el cual tiene -

suma importancia, como lo veremos más adelante.

-- Para Poviña, los elementos que integran la noción de partidos políticos son los siguientes: primero, agregación de individuos que tengan determinadas condiciones políticas, - es decir, de electores, agregación condicionada por la permanencia y la organización; segundo: conquista del poder público efectuada por los medios legales; tercero: realización, con fin de un programa político-social determinado. - Estos elementos se combinan en la definición siguiente: - " Es la agrupación permanente y organizada de ciudadanos - que mediante la conquista legal del Poder Político, se propone realizar en la dirección del Estado, un determinado -- programa político-social ".

Desde luego que existen diversas definiciones del partido - político, pero no forma parte de este trabajo hacer una compilación de conceptos que sobre el particular se han formulado, creemos que con las definiciones señaladas podemos tener una noción más clara acerca de los componentes y de lo que expresa un partido político. Lo que para nosotros si - es importante destacar es la distinción entre el concepto - legal y sociológico del partido político, por las consecuencias prácticas que se implican.

Pensamos que pueden establecerse dos conceptos acerca del - partido político, Uno de ellos expresaría, sociológicamente, la noción de la organización como expresión de un grupo social determinado, en tanto que el otro correspondería, además de la referencia social que expresa al partido, a una vinculación con la realidad legal que regula los procesos - electorales. En la cuestión sociológica se puede aludir a que el partido aspira a la conquista legal del poder público, pero también se puede omitir señalar el que requiere de

un reconocimiento legal para actuar como partido y, por tanto, buscar el poder público.

Esta distinción de que hacemos mención, corresponde a la idea de que, si bien es cierto la ley no puede, de hecho, -- crear partidos políticos pues éstos existen al manifestarse un grupo social como aspirante a conseguir la representación popular mediante un programa homogéneo, una organización extendida y estable y un funcionamiento continuo, también es cierto que las leyes electorales hacen un reconocimiento a las organizaciones políticas como partidos y les permiten actuar con ese carácter, siempre y cuando reúnan ciertos requisitos. Se llega en consecuencia a la contradicción de que pueda existir una agrupación que manifieste su deseo de gobernar mediante un peculiar modo con posturas económico políticas, pero que, sin embargo, no reuna los requisitos que establecen las leyes electorales y por lo tanto, legalmente no es reconocido como partido, por lo que los integrantes de ese grupo no pueden participar en las elecciones como sujetos pasivos.

Desde el punto de vista sociológico, la definición que acogemos y la que nos parece más completa es la de Jaime González Graf; desde el punto de vista legal, el concepto de José López Portillo es el que creemos que alude a un reconocimiento por parte del sistema jurídico. Nosotros tenemos un concepto propio que intenta llevar en sí los elementos sociales y legales: el partido político es una organización permanente de personas, agrupadas por afinidad de una ideología política, con un programa de acción compuesto por los lineamientos generales de índole económico, político y social que se consideran constituyen, en su conjunto, soluciones adecuadas a los problemas nacionales y a los que deben ajustarse y propagar sus miembros; que reúne los requisitos que para su reco-

nocimiento como tal señala la Constitución o la Ley Electoral y que lo autoriza a actuar en las elecciones para buscar integrar con sus candidatos los puestos que se ocupan por su fragio y, en consecuencia, aplicar, por medio de sus elegidos, el programa de la organización y con ello, influir en la realidad mediante los cambios que impliquen los lineamientos que forman parte de su doctrina y su programa.

2. Diferencias del Partido Político con otras asociaciones Políticas.

Distinguir entre el partido político y otras asociaciones de esa índole, implica señalar las diferencias en cuanto a los fines y a ciertas prerrogativas legales que poseen los primeros y no así otras asociaciones. Nosotros sólo haremos referencia a la distinción que existe con respecto a la facción. la Liga y los Grupos de Presión.

Antes de analizar estas diferencias, conviene preguntarnos: ¿Qué es una asociación política?. Conforme a nuestra vigente legislación en la materia, la asociación política nace de la voluntad de alentar resueltamente a algunos grupos que sin tener la fuerza y las características necesarias para participar como partidos políticos, poseen elementos significativos que ameritan reconocimiento legal. Puede decirse -- que se trata de organismos de interés en cuyo germen presumiblemente hay un partido político. En la segunda de las audiencias públicas convocadas por la Comisión Federal Electoral, se manifestó la necesidad de no sólo contemplar el registro de partidos con capacidad para actuar electoralmente, sino que debía pensarse en la posibilidad de partidos de opinión; ésto es, legalizar a grupos políticos que sin derecho a la participación electoral, tuvieran reconocimiento para intervenir en la discusión de los problemas políticos del -

país. Es necesario, dejar claramente asentado que este concepto sobre asociación política, es el que se infiere de la legislación electoral vigente en nuestro país, por lo que, lógicamente, estas asociaciones para ser registradas tendrán que reunir ciertos requisitos.

Sin embargo, y no refiriéndonos concretamente al caso de México, podemos aseverar que es posible concebir la existencia de una asociación política, sin que para ello se condicione la atribución de ese carácter al registro que al efecto se otorgue. Tan cosa sucede en términos generales, con las facciones, las ligas y los grupos de presión que Duvenger denomina "exclusivos". En efecto, no podría pensarse en el registro de una facción, cuando al decir de Daniel Moreno, ésta es la figura patológica del partido " porque hace servir la función pública a sus intereses particulares y no al interés común. El partido gobierna; la facción manda y explota y prescinde de los recursos legales ".

En cuanto a las ligas, éstas son asociaciones constituidas con fines políticos, a diferencia de otros organismos como sociedades de pensamiento, Iglesias, etc., que forma exterior son capaces de engendrar partidos. Las ligas no emplean los mismos medios para obtener sus fines. Los partidos actúan siempre en el terreno electoral y parlamentario; las ligas no presentan candidatos a las elecciones y no tratan de agrupar diputados, al decir de Duvenger, son únicamente máquinas de propaganda y de agitación. " Por su naturaleza las ligas son violentamente antiparlamentarias: se niegan a jugar el juego democrático a diferencia de los partidos fascistas y comunistas, cuya doctrina es igualmente antiparlamentaria, pero que se sirven del Parlamento para conquistar el poder. Los fenómenos de las ligas traducen un método político primitivo, ya que es evidentemente mucho más -

eficiente, en una democracia, utilizar los métodos electorales para destruir el régimen que actuar desde afuera ". Concluye el famoso tratadista, que la evolución natural de las ligas es transformarse en partidos extremistas, resultando - que algunos de éstos han tenido el carácter de ligas antes - de convertirse en partidos, y señala el caso del partido fascista italiano.

En lo que hace a los grupos de presión, cabe hacer una distinción entre los grupos exclusivos y los parciales. Como - se verá más adelante, a nuestro juicio, sólo los primeros -- tienen la característica de asociación política. Primera -- mente, creemos conveniente señalar las diferencias entre el partido político y los grupos de presión.

Los partidos políticos tratan de conquistar el poder y de ejercerlo, de hacer que se elijan Presidentes Municipales, Diputados, Senadores, Presidente de la República. Los grupos de presión, por el contrario, no participan directamente en la conquista del poder y en su ejercicio, sino que actúan sobre el poder, pero permaneciendo fuera de él, es decir, haciendo " presión " sobre él. Los grupos de presión tratan - de influenciar a los hombres que detectan el poder, pero no buscan, en términos generales, entregar el poder a sus hombres, pues la mayoría de los grupos de presión son organizaciones no políticas.

Maurice Duvenger, en su obra " Sociología Política " , distingue entre grupos de presión exclusivo y parcial " Un grupo de presión exclusivo y parcial ". un grupo de presión es exclusivo si se ocupa únicamente de actuar en el Dominio Político, y hacer presión sobre los poderes públicos. Tal es: por ejemplo, la Asociación Parlamentaria para la Defensa de la Libertad de Enseñanza; tales son también los famosos Lobbies de Washington, organizaciones especializadas en las intervenciones ante los parlamentos.

Ahora bien, un grupo de presión es parcial; si la presión política no es más que una parte de su actividad, posee otras razones de existencia y otros medios de acción, por ejemplo un sindicato obrero, que a veces presiona sobre el gobierno, pero que persigue objetivos más amplios, grupos de intelectuales, periódicos.

Para nosotros los grupos exclusivos son asociaciones políticas en cuanto a su origen, pues nace para actuar sólo en el ámbito político, y por lo que hace a su objeto, el cual consistirá siempre en la presión ejercida sobre el poder. Por el contrario los grupos parciales no son asociaciones políticas, pues el hecho de que en ciertas circunstancias lleven a cabo presión en el terreno político, no implica que sean asociaciones de esa índole, pues como ya se dijo su existencia se debe a actividades no precisamente políticas y hay que tomar en cuenta que todo grupo, toda organización, incluso aquellas cuya acción normal se halla alejada de la política, puede llegar a utilizar este tipo de presión en un cierto momento de su actividad.

Puede darse el caso de grupos de presión subordinados a partidos políticos, como es el caso de las "organizaciones anexas" a los partidos socialistas y comunistas y que Duvenger las identifica con las organizaciones de juventud, deportivas, literarias, etc., o bien, puede suceder que determinados partidos se encuentren subordinados a los grupos de presión, como el partido laborista británico, el cual hasta antes de 1927, el partido no estaba formado más que por los delegados de los sindicatos, cooperativas, etc., no era más que una organización que permitía la cooperación de grupos de -- Presión en el dominio político.

De lo expuesto concluimos que los grupos de presión subordinados a partidos políticos y que aparecen como "organizaciones extras" constituyen grupos exclusivos y, por tanto aso-

ciaciones políticas, en tanto que los grupos de presión que subordinan a los partidos políticos, se pueden encuadrar en los grupos parciales.

3. Diversos tipos de Partidos Políticos

Hemos visto que, frente a situaciones problemáticas en un determinado contexto, un grupo de hombres se consideran así -- mismos representantes de un sector de intereses sociales que piensan convenientemente defender o realizar mediante la organización de un partido político. En consecuencia, comienza a incorporarse al organismo: a) quienes en rigor se sienten identificados con la ideología que el partido manifiesta y que quisieran llevar a la práctica; b) quienes desearían ser valores de acuerdo con estas imágenes ideológicas; c) -- quienes buscan obtener los beneficios que ellos consideren -- han de derivarse del hecho de ocupar posiciones dentro de la estructura interna del partido y, d) quienes esperan fortalecer su propia identidad dentro de un grupo de personas que, como ellos, pertenecen a un mismo sector de intereses y deseen desempeñar similares funciones sociales.

Hecha la alusión a los orígenes y al concepto del partido político, procedemos ahora a señalar diversas clasificaciones -- que sobre estas organizaciones se han formulado, señalando, desde este momento, que la mayoría de los autores consultados, no hacen referencia al punto de partida que se toma como base para establecer la clasificación de que se trate, por lo que nosotros intentaremos indicar el marco al que se debe remitir para colocar en él a tal o cual partido.

A) En cuanto a su estructura, es decir, en cuanto al marco -- general de la actividad de los miembros, la forma impuesta a su solidaridad, etc., los partidos políticos se pueden clasificar en partidos de cuadros y partidos de masas, así como partidos directo o indirectos.

B) Partidos de cuadros.- Los partidos de cuadros tienden a reunir notables. Les importa más la calidad que la cantidad. "Se busca a estos notables, bien por su prestigio, que confiere una influencia moral, bien por su fortuna, que permite ayudar a cubrir los gastos de las campañas electorales". Se agrupan en comités locales, - su escaso número no exige una estructura rígida. La autonomía de los comités es grande y los organismos centrales del partido no tienen gran autoridad sobre ellos. La estructura de los partidos de cuadros está en armonía con el sufragio restringido, cuando el elector conservaba su confianza en las élites sociales tradicionales. Los partidos americanos y el laborista británico, son ejemplos de este tipo de estructura, aunque la han adecuado a los exigencias actuales de sus respectivos países. El último de los mencionados inventó en 1900 un nuevo tipo de partido de cuadros, en el que los comités están compuestos de notables "funciones". Dichos comités están formados por los representantes de Sindicatos, mutuas, cooperativas.

C) Partidos de masas.- La técnica de los partidos en masas fue inventada hace más de medio siglo por los movimientos socialista. Posteriormente fue adaptada por los partidos comunistas, los partidos fascistas, y más recientemente por los partidos de los países subdesarrollados.

-- El tipo socialista.- La estructura de los partidos masas sociales, ha dicho Duverger, responde, primero, a imperativos financieros. Para hacer frente a los gastos de propaganda electoral de los candidatos socia-

listas, que no podrían esperarlos de las personas acomodadas, se pensó inscribir directamente en un partido la mayor masa posible de partidarios, de una manera permanente, haciéndoles pagar una cotización regular que alimente una caja electoral.

Una segunda razón, fue el dar una educación política a las clases obrera. Por esta estructura se imponía una organización administrativa más rígida que la de los partidos de cuadros. El elemento de base es decir, la célula la componente del organismo de masa lo constituye la sección. Esta no es más que una parte de un todo, cuya existencia separada no es concebible, el comité, elemento de base del partido de cuadros, evoca una realidad autónoma, que puede vivir aislada. La sección trata de buscar miembros, de multiplicar su número; la sección apela a las masas, en tanto el comité reúne a notables. Como la sección constituye un grupo más numeroso que el comité, posee una organización interior más perfeccionada y requiere de una oficina organizada para dirigir la asamblea de miembros y la revisión del orden del día y un tesorero que se encargue de percibir las cuotas individuales. Con la sección se busca que los miembros postulados como candidatos del partido no fueran elegidos en el círculo estrecho de un pequeño comité. En los partidos de masa de tipo socialista se desarrolla un grupo de dirigentes internos que debilita la situación de los parlamentarios. La doctrina revolucionaria de estos partidos los lleva a desconfiar de la atmósfera parlamentaria y del peligro de corrupción que comportaba para los diputados obreros.

-- El tipo comunista.- Los primeros partidos comunistas occidentales nacieron de escisiones en el interior de los

partidos socialistas. En principio, el elemento base de aquellos seguía siendo la sección, pero la resolución -- del 21 de enero de 1924, la Tercera Internacional del -- Partido Comunista Ruso, impuso la adopción de la célula a los partidos comunistas del resto del mundo y, así se decía que el centro de gravedad del trabajo político de organización debía ser transferido a la célula. Esta -- abrupta a los miembros según su lugar de trabajo y no de acuerdo al domicilio. Por lo tanto existen las células de fábrica, de taller, de escuela. Duverger dice, "Los problemas de la empresa y del trabajo suministran temas a las discusiones de las células; vinculándolas a la política general, se confiere a ésta una base concreta, -- puesto que se hace que cada miembro del partido calibre realmente la importancia y la significación de su adhesión".

-- Esta organización deriva del hecho de que la mentalidad obrera considera las condiciones de trabajo y de la vida profesional como el resultado de una acción colectiva, de naturaleza política. El autor mencionado, señala la que, por el contrario, la burguesía, las clases medias y el campesinado tienen tendencias a considerar el trabajo como asunto privado, porque su progreso resulta esencialmente de esfuerzo individual.

En tanto que la sección puede agrupar a varias centenas de adherentes, la célula no reúne normalmente más de algunas docenas. Cuando una célula es demasiado grande se divide en dos.

-- El tipo fascista.- Los partidos fascistas son partidos de masas, pues procuran reunir el mayor número de -- partidarios, pero la agrupación de éstos se hace de una

manera original y consiste en aplicar técnicas militares al encuadramiento político de masas. Su elemento de base lo constituye la milicia; especie de ejército privado, cu yos miembros están organizados militarmente. La milicia es una creación fascista, que afirma el predominio de las élites, de las minorías actuantes, y la necesidad de la violencia para permitirles conquistar y conservar el poder: la milicia organiza esas minorías y les da los medios de acción violenta.

-- Existe una distinción entre los partidos de masa de -- los países desarrollados y de los subdesarrollados. En los primeros, el círculo interno, formado por los dirigentes, permanece abierto, y los miembros de la base pueden entrar en él. En los segundos, la distancia social es -- grande entre los miembros del círculo interno y la muchedumbre de los partidistas.

- D) Partidos Directos.- Cada partido configura su estructura interna de acuerdo con la organización que más se adecúa al equilibrio de los contenidos latentes y manifiestos de su ideología y a las alternativas sociales con respecto a las cuales actúa. Los partidos directos se componen de individuos que han firmado una papeleta de adhesión, que paga una cotización y que asisten a las reuniones del partido.
- E) Partidos indirectos.- Estos están constituidos por sindicatos, sociedades mutualistas, grupos de intelectuales, - que se han unido para establecer una organización electoral común; no hay miembros del partido sino de los grupos base.
- F) En cuanto a su origen los partidos políticos se pueden --

clasificar en partidos de origen electoral y parlamentario y partidos de origen exterior. Al respecto ya hicimos referencia a ambos cuando tratamos acerca de la génesis de estas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública, por lo que, con el objeto de no ser reiterativos, nos remitimos a lo manifestado.

- G) En cuanto a la disciplina de voto que exige un partido a sus miembros elegidos, éstos se pueden dividir en partidos rígidos y partidos flexibles. Se llama flexible o elástico a un partido cuyos elegidos no están obligados a votar todos de la misma forma: cada miembro del grupo parlamentario vota como cree conveniente. Como ejemplo se puede citar a los partidos de los Estados Unidos. Se llama rígido a un partido cuyos parlamentarios tienen que votar en el mismo sentido. Como ejemplo se puede mencionar al partido conservador británico.
- H) En relación a los partidos socialistas y por lo que hace a los medios para conquistar el poder, se puede distinguir los partidos socialistas propiamente dichos y los partidos comunistas. Desde el origen del socialismo se opusieron dos tendencias: la revolucionaria y la reformista. Para la primera no se puede acabar con el Capitalismo y construir el socialismo más que con una revolución violenta seguida de un partido más o menos largo de dictadura. Para la segunda, la evolución del capitalismo hacia el socialismo, puede hacerse progresivamente, por vía de reformas sucesivas. "Todos los partidos socialistas europeos son reformistas. Ninguno de ellos piensa en derribar el capitalismo con la revolución, sino únicamente transformarlo lentamente con reformas progresivas". Se menciona, inclusive, que los partidos comunistas empiezan a tener la misma tendencia, y que, por lo tanto, no -

podrán conservar la expresión de " revolucionarios ", más que designado así al objeto final de su acción, es decir, un cambio total de las estructuras, pero no los medios de lograrlo, los cuales, progresivamente se irán haciendo cada vez más reformistas.

- I) En cuanto a la influencia de tipo religioso en las cuestiones políticas, siguiendo a Umberto Cerroni, los partidos podrían clasificarse en confesionales y no confesionales.

El autor señalado menciona, que los partidos confesionales introducen en la vida política fuertes elementos de cohesión, incluso ante diferencias de intereses. Los partidos de ese tipo, parece ser que se encuentran limitados a países en los que es particularmente fuerte la influencia del catolicismo y del islamismo, manteniendo un carácter marginal en los países donde la difusión del laicismo puso fin a toda influencia directa en la religión en el estructural del Estado laico. Los partidos no confesionales serían estos últimos.

- J) Para Daniel Moreno, la mayor parte de las clasificaciones carecen de elementos universales, pues toda caracterización partidista debe tomar en cuenta las realidades nacionales, sin embargo, señala, que con esa reserva, acaso una sola distinción ofrece interés, por responder a actitudes temperamentales de hondo arraigo; la de izquierdas y derechas. De esta manera, se pueden distinguir partidos de derechas, izquierda, centro-derecha, centro - izquierda, izquierda revolucionaria, etc., tomando como base para tal distinción la coherencia de la inspiración teórica con los programas de acción y documentos de difusión de los partidos.

Al partido de derecha se le identifica con las corrientes - conservadoras y capitalistas, con las implicaciones ideológicas y prácticas que éstas llevan.

A los partidos de izquierda, se les menciona como defensores y portadores de la corriente socialista, su lucha antimperialista y contra la burguesía.

La distinción entre derecha e izquierda, con sus respectivas referencias capitalistas y socialistas, admite también dentro de cada una de esas posturas, diversas tendencias, - pudiéndose entónces hablar de partidos ultra-derecha o partidos de izquierda revolucionaria.

Los partidos del centro, a decir de Umberto Cerroni, no presentan un programa formalmente elaborado, sino sólo nociones en congresos que formulan una gama limitada y sumamente variable de soluciones, casi siempre relacionadas más con las posibles combinaciones de la política nacional que con los problemas de la renovación política - social.

Creemos que es difícil hallar un partido del centro "puro", más bien se puede afirmar la existencia de partidos de centro-derecha y centro-izquierda; cada uno de éstos puede representar una derecha o una izquierda moderada, inclusive - se podría aseverar que entre más cerca se encuentre un partido del centro, más influencia tendrán algunos postulados de los partidos del otro bando sobre su estructura.

Los partidos de izquierda revolucionaria son, generalmente, los partidos comunistas, aunque ya algunos, en cuanto a los medios siguen una tendencia reformista.

Decíamos que la base de la distinción se encontraba en la -

coherencia entre la inspiración teórica y la acción y documentos de difusión. En efecto, puede darse el caso de la existencia de un partido que diga seguir una línea ideológica, pero que, no obstante, ésta no esté en concordancia con sus posiciones prácticas, así tenemos que, por ejemplo, Octavio Rodríguez Araujo dice respecto al partido socialista - revolucionario Mexicano que " es un partido endeble por cuanto a la coherencia de sus planteamientos y a su membresía. Dice abrazar la línea del marxismo-leninismo pero, por sus documentos, se interpreta una posición fundamentalmente reformista que dista mucho de coincidir con su fuente de inspiración teórica ".

4. Concepto y clasificación de los Sistemas de Partido

En cada país, durante un período más o menos largo, el número de los partidos, sus estructuras internas, sus ideologías incluso hasta sus dimensiones respectivas, sus alianzas, sus tipos de oposición presentan una cierta estabilidad. Se puede describir así el "Sistema de Partidos" de un país durante un período considerado". De esta manera concibe Duvenger el sistema de partidos y señala que cabe oponer un sistema pluralista de partidos a un sistema de partido único.

A primera vista, parece ser que Duvenger incurre en una contradicción, pues por una parte menciona que el sistema de partidos viene a traducir la estabilidad de éstos en cuanto a sus relaciones, estructuras, ideologías, etc., lo cual implica la existencia de por lo menos dos partidos; por otro lado, el autor de que se trata, hace alusión a una clasificación en donde encuadra como sistema, al partido único.

En realidad, a nuestro juicio, dicha contradicción no existe, pues tratándose de algún país que tenga un solo partido, co-

mo el partido comunista soviético, creemos que es válido hablar de un sistema de partido; este sistema expresaría el modo de organización, la estructura interna, la ideología de un solo partido que manifiesta los intereses de una clase social, en tanto el sistema pluripartidista exterioriza diversos intereses que requieren ser conciliados y que, igualmente, se encuentran representados en otros tantos partidos.

4.1.- Pluripartidismo

Es un sistema pluripartidista, como su nombre lo indica, deben de coexistir por lo menos dos partidos, sin que alguno de los existentes tenga sobre el otro, o sobre los otros, una superioridad abrumadora, pues en este caso estaríamos en presencia de un sistema de partido dominante, de manera que la distancia entre unos y otros es muy considerable.

El pluripartidismo, a su vez acepta una clasificación entre el bipartidismo y el multipartidismo. Sin embargo, hay ocasiones, no siendo difícil encontrarlas, en que el nombre que se atribuye a un sistema de partidos no concuerda en la realidad con los resultados prácticos de las elecciones. Así tenemos, que existen países en donde se describe como sistema de partidos del multipartidismo, resultando que verdaderamente nos encontramos con un sistema de partido dominante. El caso de nuestro país encuadra en este error de denominación.

La existencia de alianzas estables, con programas precisos elaborados en común por los partidos que se unen, acerca el multipartidismo al sistema bipartidista.

Duvenger señala: " la distinción de las democracias liberales y de los regímenes autoritarios corresponde más o menos a los sistemas pluralistas de partidos y a los sistemas de partido único: las democracias liberales son regímenes autoritarios, son regímenes de partido único o regímenes sin partido". Obsérvese -- bien que Duvenger habla de sistemas pluralistas y no hace alusión al sistema de partido dominante, por lo tanto cae la pregunta: ¿ el sistema de partido dominante se acerca a la democracia liberal o, por el contrario, es parte del área de influencia de los regímenes totalitarios y contribuye a su sostenimiento ?

No creemos que se puedan establecer ni siquiera principios generales que inclinen la respuesta en uno u otro sentido. En efecto, se puede pensar la existencia de un sistema de partido dominante en un Estado -- determinado que canalice la acción electoral y constituya el medio para lograr una democracia directa, en el sentido moderno del término, y no una simple representación de opiniones políticas, siempre y cuando -- una gran mayoría de los electores de ese país, considere a esa organización como legítima no sólo porque su doctrina corresponda a las ideas dominantes de una época sino también porque se trata de un verdadero -- partido programa-máquina que se encuentra adaptado a la infraestructura social que la sostiene. A la inversa, podría concebirse la presencia de un aparente sistema de partido dominante pero que sólo sirviera -- de velo para ocultar la faz real de un auténtico sistema de partido único , que en el afán de mostrar al exterior una democracia, crea un grupúsculo de pequeños partidos.

Como consecuencias de lo anterior, la inclinación de un sistema de partido dominante, dependerá de factores históricos, económicos, sociológicos, etc., del país en donde opere tal sistema.

a) Bipartidismo

Por definición, en un sistema de esta naturaleza coexisten dos partidos y uno de ellos puede estar seguro de reunir la mayoría de los sufragios electorales y, por lo tanto, de los escaños parlamentarios. De esta manera, los gobiernos pueden apoyarse sobre una mayoría homogénea y estable, estando en presencia de un parlamentarismo mayoritario. Tal es el caso de Gran Bretaña, en donde los electores designan una mayoría y un equipo gubernamental mediante su voto. Lo anterior se debe, primordialmente, a la estructura interna de los grandes partidos británicos: el laboral y el conservador, en los cuales existe la disciplina de voto y por lo tanto, el Primer Ministro está seguro de que su mayoría lo seguirá durante toda la legislatura.

En un sistema bipartidista, pueden presentarse dos situaciones, o bien los dos partidos poseen dimensiones equivalentes durante un período bastante amplio y entonces, basta con una débil distancia de sufragios para cambiar la mayoría, se corre el riesgo de establecerse así una cierta alternancia a corto término. O bien, los dos partidos están separados por una distancia de votos bastante notable, pero sin que uno de ellos sea realmente muy débil con respecto al otro; en este caso, el primero tiene asegurada la permanencia en el poder durante un período bastante amplio pero -

sín la alterancia no se presenta entonces más que en períodos largos, se corre el peligro, y ésto es importante resaltarlo, de que el desgaste lento que resulta de la inmovilidad en el poder, haga posible la progresión del partido adversario y de su posible éxito futuro.

Desde el punto de vista socio-económico y tomando en cuenta que los partidos de expresan clases sociales, un bipartidismo del siglo XX ha venido a substituir el bipartidismo imperante en el siglo XIX. En efecto, en tanto que en el pasado siglo, se enfrentaban el partido liberal al conservador, exteriorizado así la lucha entre la burguesía y la aristocracia, en este siglo el desarrollo industrial y el crecimiento del proletariado, engendra una tercera fuerza que encarna en los partidos socialistas. El bipartidismo actual, enfrenta a éstos con los liberales y conservadores.

Ahora bien, el bipardismo, parece presentar un carácter natural, es decir, las opciones políticas se presentan de ordinario en una forma dualista. No siempre hay un dualismo de partidos, pero casi siempre hay un dualismo de tendencias, pues, generalmente, toda política implica una selección entre dos tipos de soluciones: las intermedias se relacionan con una y otra. Esto equivale a decir que el centro en política: puede haber un partido de centro, pero no una tendencia de centro, según afirma Duverger. Este autor llama "centro" al lugar geométrico donde se reúnen los moderados de derechas y moderados de izquierda, de manera que todo centro está dividido contra si mismo, al permanecer separado en dos mitades: centro-izquierda y centro-de-recha. En esta forma, el centro no es otra cosa que -

la agrupación artificial de la fracción derecha de la izquierda con la fracción izquierda de la derecha.

A la distinción entre el bipartidismo de tipo inglés con disciplina de voto y el bipartidismo americano, en donde no existe tal disciplina, se puede agregar otro tipo de bipartidismo: el técnico y el metafísico. En el primero de ellos, la oposición de los dos rivales descansa en fines secundarios y en los medios, siendo admitidas, por una y otra parte, la filosofía política general y las bases fundamentales del régimen. En el bipartidismo metafísico, la rivalidad descansa en la naturaleza misma del régimen, en las concepciones fundamentales de la existencia. Duverger señala que sólo el primero es posible, pues el dualismo no es concebible si uno de los partidos posee una estructura totalitaria. Nosotros creemos que el bipartidismo metafísico sí es posible, pero sólo en una primera fase, es decir aquella en la que se lucha por el poder pues una vez conquistado éste por el partido con estructura totalitaria, el dualismo no se mantendrá, pues este partido canalizará su acción a destruir el orden establecido.

b) Multipartidismo

Ya vimos cómo nace el bipartidismo desde el punto de vista socio-económico, ahora bien ¿cómo surge el multipartidismo? En términos generales se puede señalar dos formas de nacimiento; la primera de dichas formas, la constituyen el fraccionamiento. En los partidos se encuentran radicales y conservadores, extremistas y moderados, completándose ambas categorías entre sí, pues hay conservadores extremistas y moderados, completándose ambas categorías entre sí.

pues hay conservadores extremistas y moderados. Cuando en un partido hay diversas facciones, que son rivales, pero a pesar de ello coexisten, el dualismo natural no es modificado. Pero si esas facciones se exageran y no toleran ya la cohabitación, el bipartidismo de base cede su lugar a un multipartidismo. Por ejemplo, en Francia, la formación progresiva del Partido Radical dividió a los republicanos, de suerte que se dibujaban tres tendencias a fines del siglo XIX: - conservadores, republicanos moderados y radicales.

La segunda de las formas que dan origen al multipartidismo es la técnica de la superposición, que consiste en una falta de coincidencia entre varias categorías de oposiciones dualistas, de manera que su entrecruzamiento produce una división multipartidista. Toda oposición es dualista por naturaleza, si implica una rivalidad entre dos puntos de vista contradictorios, pero si las diferentes oposiciones permanecen independientes por mucho tiempo, unas de otras, la adopción de un punto de vista en un terreno deja relativamente libre de escoger un punto de vista en el otro. El multipartidismo nace de esta independencia recíproca de las oposiciones.

En el multipartidismo, de hecho, se pueden encontrar tres categorías principales de partidos. Por una parte, países con tripartidismo, por otra, países que -- tienen aproximadamente de cuatro a seis partidos: por último, países que poseen un elevado número de partidos. En la primera categoría, el fenómeno puede significar, o bien una evolución hacia el bipartidismo o por el contrario, un fraccionamiento o superposición en alguno de los dos partidos, sin embargo, en uno u

otro caso, cabe encuadrar en ese tripartidismo a los liberales, conservadores y socialistas, en términos generales.

Respecto a la segunda categoría y, tratándose de cu tripartidistas, a la distinción anterior se suele agregar otro partido, por ejemplo en Canadá con un -- partido agrario.

Finalmente, en cuanto el polipartidismo, es decir, a la tendencia de la multiplicación de los partidos, - pueden señalarse como factores que conducen a dicha tendencia, causas nacionalistas o étnicas, de manera que las oposiciones de razas se superponen a las opo siciones sociales y políticas para engendrar una extrema complicación, por ejemplo Austria, en donde -- las rivalidades entre conservadores, liberales, radi cales y socialistas, se complican en 1914, con rivalidades entre austriacos, checos, serbios, croatas, etc.

4.2. Partido Unico

Como sistema de partido, se encuentra, el partido único. Esta organización agrupa a ciudadanos con una misma ideología política y unos mismos objetivos políticos, presenta candidatos en las elecciones y organiza a sus elegidos. Pero, en este caso, el parti do es único: goza del monopolio de la representación política, puesto que no se tolera a ningún otro partido. "El sistema de partido único caracteriza a -- las dictaduras modernas. Se desarrolló, casi simultáneamente, en la dictadura revolucionaria soviética y en la dictadura conservadora de la Italia fascista. En ambos casos, tuvo un origen espérico, y no fue a-

plicación de una teoría previa ".

Se puede presentar el caso de que países comunistas admitan teóricamente un régimen pluripartidista, pero, en realidad, los partidos no comunistas tienen escasa importancia. Ni siquiera se trata de un sistema de partido dominante, en el que uno de los partidos sea muy superior a los demás, pero en el que estos últimos conservan una cierta influencia.

Los partidarios del sistema de partido único, le reconocen una doble función: el partido único es una élite y un vínculo. Es una élite, en cuanto a forma ella misma una comunidad en el seno de la comunidad popular, a la que sirve de ejemplo y guía. La dictadura del partido presenta grandes ventajas sobre la dictadura personal, pues, en primer lugar, resuelve el problema de la sucesión del dictador. En la dictadura del partido, el partido permanece. Por otra parte, el partido establece un contacto directo y permanente entre el gobierno y el país. En efecto, a través de las células y secciones dispersas por todo el territorio, el gobierno está constantemente " al oído de las masas ". El partido da a comprender a éste las decisiones del gobierno. El partido, es, de esta manera, un instrumento para modelar la opinión, para formarla, para organizarla, para dirigirla. Cada célula tiene como misión controlar los buenos sentimientos de los habitantes, señalar a los sospechosos y denunciarlos.

Los tipos de partido único se pueden clasificar en revolucionarios y en fascistas. Esta distinción obedece a diferencias de significaciones políticas. - -

Ejemplo del primer tipo de partido único lo constituye el partido comunista, que tiene como objetivo acelerar la evolución y resolver la crisis sustituyendo el equilibrio antiguo por uno nuevo. Modelo del segundo tipo de partido único es precisamente el partido fascista, el cual trata de impedir la evolución y restaurar el orden tradicional.

La organización comunista se caracteriza por su elemento de base, constituido por la célula, éstas se agrupan en federaciones locales primero y en el partido nacional después. La articulación tiene carácter vertical, es decir, los contactos se dan entre el organismo superior y el inferior, pero no entre organismos del mismo nivel. Así tenemos que la célula se comunica con la sección, ésta con la federación y, finalmente, las federaciones se comunican a través de la " cima " en el Congreso Nacional. Este sistema de contactos verticales, forma parte de un mecanismo global, al que los comunistas dan el nombre de " centralismo democrático ". Los partidos comunistas están fuertemente centralizados: la dirección central propone o ratifica la designación de los dirigentes locales. Dicho centralismo recibe el nombre de democrático, porque todas las decisiones deben de ir precedidas de una discusión: de esta manera, el centro puede recibir información sobre los aspectos del problema y las preferencias de los miembros. Una vez tomada la decisión, todo el mundo debe aplicarla. La organización de los partidos comunistas no es separable de su ideología. La firmeza de la disciplina y la unidad del partido se deben a la adhesión de todos sus miembros a una misma ideología.

En otros Estados socialistas, el partido único tiene un papel mucho menos importante, pues es sólo un elemento de la dictadura, pero no el órgano fundamental del Estado, tal es el caso del partido comunista chino.

En cuanto al partido único de tipo fascista, su organización, como ya se vio, es de tipo militar; su doctrina conceptúa al hombre como naturalmente corrupto y que la sociedad sólo lo civiliza. El fascismo es, al mismo tiempo, desprecio del individuo y exaltación del individuo: desprecio del individuo ordinario, exaltación del superhombre. En tanto que los partidos comunistas son instrumentos del proletariado para abatir la autoridad de la burguesía, los partidos fascistas son instrumentos de las clases burguesas para conservar su poder e impedir que caiga en manos del proletariado. De esta forma, la presencia de un partido comunista importante es así uno de los factores esenciales del nacimiento y desarrollo del fascismo.

Como justificación del partido único, se argumenta la idea del abandono, por los Estados autoritarios contemporáneos, del principio de naturalidad política. En un sistema de neutralidad política. En un sistema de neutralidad. el Estado respeta a todas las morales e ideales y por tanto, a todos los partidos que defienden a cada uno de ellos. Todo cambia si el Estado se adhiere a una ética precisas; no puede entonces más que aceptar el único partido que la defiende, ya que los demás no luchan en el Estado, sino en contra de éste.

Finalmente, habría que distinguir entre el partido único que se afirma provisional y el partido único que se afirma como definitivo. La naturaleza antidemocrática del segundo no es dudosa; la del primero sí, de forma que en este último caso, se podría decir que es factible acoplar los términos "democracia" y "partido único". Duvenger señala a este respecto lo siguiente: " Todo cambio social auténtico supone un período de autoridad, en el cual puede romperse la resistencia de las antiguas clases dirigentes... En la medida en que la unidad del Partido Comunista Ruso corresponde a la fase de dictadura -- del proletariado, es normal. Podemos inquietarnos solamente de las tendencias que se manifiestan en la U.R.S.S., desde hace algunos años, al considerar al partido único como un fenómeno transitorio... sino -- como un fenómeno definitivo. Por el contrario, un régimen que afirmara claramente el carácter transitorio del partido único... podría ser considerado como una democracia en potencia ".

4.3. El Partido Dominante

La expresión " partido dominante " fue ideada por Maurice Duvenger en 1951. En ese entonces, se calificaba como dominante en un sistema pluralista de -- partidos, a aquel que presentaba estos dos caracteres:

- 1: Distanciar claramente a sus rivales en el conjunto de un período (incluso si ocurría excepcionalmente que fuese superado en una elección);
- 2: Identificarse al conjunto de la nación a sus doc

trinas, a sus ideas, a su estilo, en alguna manera coincidiendo con los del período.

En un sistema de partido dominante, existen varias - organizaciones de este tipo, las cuales se enfrentan en las elecciones, no teniendo éstas un carácter plebiscitario, sino que son competitivas. Entre estos partidos existe uno que es más importante que los demás, detectando él sólo la mayoría absoluta de los escaños parlamentarios, con un muy amplio margen de seguridad. En el gobierno por lo tanto, no encuentra más obstáculos que un partido único. Sin embargo, debe afrontar las críticas de la oposición que - mantiene un diálogo.

Puede suceder que tras la apariencia de un sistema - bipartidista, en realidad existe un sistema de partido dominante. Lo anterior es posible, si la distancia entre los dos partidos es muy considerable, de manera que el segundo se halla excluido en la esperanza del poder durante un largo período.

Duvenger señala, que el sistema de partido dominante corresponde en cierta medida a la estructura de las sociedades subdesarrolladas que han sufrido la influencia de Occidente. Las condiciones mismas del crecimiento económico y de la modernización permite el funcionamiento de un pluralismo auténtico de los partidos: las tendencias intelectuales de sus élites dirigentes se oponen al partido único. El sistema del partido dominante suministra una solución intermedia. Sin embargo, ésta no puede aplicarse más que si el estado de fuerzas es tal que la dominación no se encuentre amenazada.

5. Concepto de Derecho Electoral

Establecer una definición de Derecho Electoral no es cosa sencilla, antes que nada hay que tocar diversos puntos para poder llegar a un concepto coherente.

¿ El derecho electoral es una rama autónoma ?

¿ Dentro de cuál de las tres grandes partes del Derecho público, privado o social, debe encuadrar el Derecho Electoral ?

Recordemos las palabras de Kelsen, en el sentido de que la Constitución en sentido material está por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales, y especialmente , la creación de leyes, señalando que "el primero es lo que previamente hemos llamado Constitución en el sentido material -- del término, que abarca las normas que regulan del -- proceso de la legislación. Tal como se usa en la -- teoría política, el concepto ha sido forjado con la mira de abarcar también aquellas normas que regulan la creación y competencia de los órganos ejecutivos judicial supremos.

Felipe Tena Rodríguez, concluye diciendo que crear - y organizar a los poderes, dotándolos de competencia es el contenido mínimo y esencial de toda Constitución. Por tanto, la Constitución mexicana se sustenta en dos principios:

- a) la libertad del Estado es limitada en principios;
- B) es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias.

Ahora bien, los términos Derecho Político y Derecho Constitucional son usados, a veces, como sinónimos, así se menciona que derecho Político contiene las - normas de organización del Estado, estableciendo la forma de gobierno y los poderes que lo componen y - fija, tanto las relaciones de esos poderes entre sí cuanto las del Estado con los individuos. La Gran Enciclopedia Omeba, señala que este Derecho es llamado constitucional con referencia a aquellos Estados cuya organización se rige por una Constitución.

"El Derecho Constitucional está integrado por las - normas derivadas o interpretativas de una Constitución... es más usual sobre todo cuando se trata de regimenes con Constituciones escritas, reservar el término Constitución al texto del documento fundamental, en tanto que Derecho Constitucional hace referencia a la Constitución según es interpretada y aplicada por los órganos gubernamentales".

En este sentido, Herman Pritchett sigue la línea de Kelsen en cuanto a la definición formal de Constitución, éste es, cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación - de tales normas. Kelsen concluye diciendo que la -- Constitución en sentido formal a menudo encierra -- otras normas que no forman parte de la Constitución en sentido material. La presencia de esos agregados constitucionales obedece al interés de un partido en colocar sus conquistas dentro de la Ley superior, o bien responde a la importancia nacional de determinadas prescripciones, señalando Tena Ramirez

que, realizan el primero de esos propósitos los artículos 27 y 123 y el segundo, los Capítulos II, -- III, y IV del Título Primero, que se refieren a la nacionalidad y ciudadanía.

El propio Tena Ramírez menciona que, conforme a los programas de estudio en las Escuelas de Leyes de México, se excluyen del Derecho Constitucional numerosas materias que, aunque tratadas en la Constitución, integran ramas especializadas (Derecho Laboral, Agrario, Fiscal, etc.-). Nosotros coincidimos con lo expuesto por el maestro Tena Ramírez. La --- Constitución contempla diversos principios que son el objeto de estudio de las ramas especializadas, - por tanto esas normas tienen estrecha relación con el Derecho Constitucional y descansan sobre bases - constitucionales, pero creemos que el Derecho Constitucional encamina su estudio a la creación y organización de los poderes públicos, así como a la part dogmática de la Constitución.

La Constitución es la norma fundamental de un Estado, que consiste, según Fernando Riva Palacio, en - el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos a cuya integración concurren los factores reales de poder, formada por dos partes: la dogmática, que establece las garantías individuales y sociales del gobernado, y la orgánica, que establece la forma de gobierno, la estructura de los órganos del poder público y el sistema de nombramiento, competencias y relaciones mutuas

Ahora bien, el Derecho Constitucional, a decir de Tena Ramírez es el derecho del Estado, cuando el Est

do es de derecho, pero ¿en qué se caracteriza éste? Ya León Duquít señalaba que su finalidad esencial era limpiar el Estado por el derecho, determinando rigurosa y minuciosamente sus facultades y obligaciones.

El término "Derecho Constitucional", para Duverger, proviene de la práctica inaugurada en los Estados Unidos de 1787 y más tarde en Francia en 1791, que consiste en reunir las reglas de derecho relativas a los órganos esenciales del Estado en un texto solemne llamado "Constitución". Este autor menciona algo muy importante: que todas las reglas de derecho relativas a las instituciones políticas no están contenidas en la Constitución, es decir que se encuentran también en las leyes ordinarias, en los decretos, reglamentos, etc.

Completando esta idea de Duverger, Enrique González Flores señala que tratándose de países de derecho escrito como el nuestro, no es exclusivamente la ley positiva, "el tanto escrito" de la Constitución la que agota el estudio de la materia, si no que estudiando la ley en su parte material y no formal, y tomando en cuenta su contenido y aplicación, debe rebasar esta disciplina los límites rígidos de su articulado.

Si para Adolfo Posada el Derecho Constitucional es el derecho del Estado que tiene Constitución, para González Flores, en dicho concepto, privan las ideas de inviolabilidad, rigidez, unidad general, organización estatal (representación, división de poderes), carácter normativo, supremacía, regula---

ción de competencias y decisión política.

Existen en la Constitución principios que obviamente toca el Derecho Constitucional, pero no en forma exclusiva. Diversos artículos constitucionales constituyen el fundamento de las ramas jurídicas especializadas, así tenemos que el artículo 27 es la base del Derecho Agrario: el 123 lo es del Derecho de Trabajo el 27, 73, fracción XXIX-C y 115 fracciones IV y V - lo son del Derecho Urbanístico.

¿ Que sucede en materia electoral ? . Evidentemente la Constitución contiene normas electorales establecidas al tratar de la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, al hablar de los Partidos Políticos en el Capítulo I del Título Segundo y hablar de las prerrogativas y obligaciones del ciudadano.

En todos estos casos, la Constitución consagra principios básicos que indican la estructura del Régimen Político mexicano. Sin embargo, tales señalamientos quedarían en el texto constitucional y no se aplicarían adecuadamente en la vida política si no se contara con una legislación electoral al respecto que - desarrollase dichos principios. Aparece, entonces, en la actualidad la Ley Federal de Organizaciones - Políticas y Procesos Electorales que en su artículo primero, establece su objetivos: garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, - la organización, funcionamiento y prerrogativas de - partidos y asociaciones políticas y regular la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebren para elegir a los integrantes de los poderes Legisla

tivo y Ejecutivo. En nuestro país, el Derecho Electoral ha estado presente desde la Constitución de Cádiz .

El hecho de que las reglas jurídicas de que se trate estén plasmadas en la Constitución, evidentemente indican que son disposiciones constitucionales, pero no por ello dejan de ser electorales. Nosotros sostenemos que el Derecho Electoral es una rama autónoma y como tal se le debe dar la importancia que tiene en la vida política-social del país. ¿ En qué basamos nuestra información respecto a la autonomía -- del Derecho Electoral ?.

Para que una disciplina del Derecho tenga la cualidad de autónoma, requiere de cuatro tipos de autonomía: científica; jurídica o legislativa; histórica y finalmente didáctica. Así por ejemplo , el Derecho Urbanístico es una rama autónoma. Posee autonomía -- científica pues cuenta con principios técnicos derivados de su relación con la arquitectura; tiene autonomía jurídica, toda vez que se fundamenta en disposiciones constitucionales, cuenta con una Ley General de Asentamientos Humanos, Leyes Estatales de Desarrollo Urbano, Plan Nacional de Desarrollo Urbano, Planes Estatales de Desarrollo, Decretos, Acuerdos, etc., tiene autonomía histórica pues existen antecedentes de disposiciones urbanísticas desde la organización del calpilli de los aztecas; antes de 1976 - existían leyes de planificación y urbanización, la - Ley sobre Planificación General de la República, leyes de fraccionamientos, etc.; por último, posee autonomía didáctica que consiste en la impartición de la cátedra en las Escuelas de no Leyes, siendo impar

tida por primera vez, como materia y no como seminario, en el año 1979 en la Universidad La Salle por el señor Licenciado Oscar López Velarde Vega.

El Derecho Electoral es una rama autónoma, es decir, posee una estructura propia.

Autonomía científica: Se basa en contar con principios y procedimientos técnicos; el Derecho Electoral tiene sus mecanismos técnicos propios denominados -- sistemas o fórmulas electorales, integrados por procedimientos de cálculo matemático que buscan traducir los deseos del electorado. Así, existen sistemas mayoritarios y de presentación proporcional con diversas variantes cada uno de ellos, los cuales ya fueron estudiados en detalle con anterioridad. Esta autonomía científica permite el Derecho Electoral -- contar con métodos propios cuya implantación depende en mucho de decisiones políticas del poder público.

Autonomía Jurídica: La autonomía en cuestión, se basa en el derecho de contar con una legislación cuyo contenido es exclusivamente de índole electoral y -- propia de la materia de que se trata. El Derecho Electoral se fundamenta en diversas disposiciones -- constitucionales; cuenta con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y procesos Electorales; existe el Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, aprobado por la Comisión Federal Electoral en la sesión de 24 de octubre de -- 1978; cuenta también con el Decreto Presidencial de fecha 28 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de ese mismo mes

y año, por el cual se promulga la LFOPPE y que forma parte de la estructura jurídica del Derecho Electoral mexicano.

Autonomía Histórica: La estructura jurídica actual del Derecho Electoral cuenta con numerosos antecedentes históricos, los cuales se expondrán en el capítulo siguiente y entre los que destacan: Las Disposiciones electorales de la Constitución de Cádiz de -- 1812; Ley Electoral de 1911; Leyes de Reformas y Adiciones a la Ley Electoral, de 28 de diciembre de 1963 Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973.

El estudio de la evolución del Derecho Electoral permite conocer las modificaciones sufridas en el afán de expresar las circunstancias político-sociales de la época. La historia del Derecho Electoral nos muestra la gran autonomía que esta rama ha tenido. Los antecedentes dejan ver a los ojos del estudioso como disposiciones coherentes y sistemáticas.

Autonomía Didáctica: Este es el gran problema del Derecho Electoral; no tiene autonomía didáctica, pero el hecho de carecer de ella no trae consigo la deducción de que no sea una rama autónoma. Precisamente por su legislación y contenido propios, por su importancia en la vida del país al establecer y desarrollar las formas para integrar dos de los tres poderes de la Federación, al regular la lucha política por la expresión de las fuerzas sociales y por su finalidad de integración política, repetimos, precisamente por esto es que consideramos que la materia debe de ser impartida en las Facultades y Escuelas de Leyes de -- las Universidades de México. Además de la importancia

a que nos hemos referido, estimamos que la cátedra - de Derecho Electoral debe cursarse en las Instituciones de Enseñanza Superior por las siguientes razones:

a) Por ser una rama autónoma de la Ciencia del Derecho surgida como consecuencia de las necesidades político-sociales de la Nación, creemos que los jóvenes Licenciados deben egresar de las Facultades y Escuelas de Leyes, llevando conocimiento teórico-jurídico del contenido del Derecho Electoral.

b) El estudio del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la organización, funcionamiento y prerrogativas de partidos políticos; la regulación, preparación y vigilancia del proceso electoral el estudio de los organismos electorales; de los recursos en materia electoral; el análisis del funcionamiento de los sistemas electorales, sólo puede hacerse a través del Derecho Electoral, pues ni aún el Derecho Constitucional podría explicar las particularidades de los temas mencionados.

c) Es inadmisibles que sólo se vean disposiciones de Derecho Electoral al estudiar el Derecho Constitucional, ocasionando con esto una visión aislada de la materia electoral que no va acorde con el estudio articulado de la legislación de que se trata.

Obviamente, al cursar Derecho Constitucional y, concretamente, al tocar lo referente a la forma de gobierno democrático y representativo, se analizan ligeramente la forma de integrar el poder Legislativo y Ejecutivo, cuestiones que forman parte del contenido del Derecho Electoral pero que no son el todo. --

Decimos ligeramente porque, por ejemplo, casi nunca se analizan las fórmulas de primera proporcionalidad y representatividad mínima que son variantes del sistema de representación proporcional. El propio maestro Tena Ramírez dice: "Uno y otro (aludiendo a los sistemas de mayoría y representación proporcional), - los dos sistemas presentan numerosas variantes, cuyo estudio en detalle corresponde al derecho electoral." El tratadista aludido habla de Derecho Electoral pero no dice ni siquiera en qué consiste éste.

d) La enseñanza del Derecho Electoral debe hacerse en los semestres o años, dependiendo de los planes de estudios respectivos, siguientes a en los que se hayan cursado Economía, Sociología, Teoría General del Estado, Derecho Constitucional, materias que guardan relación con el Derecho Electoral y cuyo conocimiento puede contribuir a la mejor comprensión de éste. Así, por ejemplo, el examen del Derecho Constitucional respecto a la facultad reglamentaria del Ejecutivo, permitiría, una vez que se curse Derecho Electoral, discurrir si el Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la LPOPPE es constitucional o inconstitucional, pues fue expedido por la Comisión Federal Electoral.

Hemos dado respuesta a la primera de las interrogaciones planteadas, ahora nos avocaremos a la segunda de ellas. Obviamente, el Derecho Electoral no es parte del Derecho Privado, pues éste regula relaciones entre particulares. El maestro Villoro Toranzo señala que la justicia de coordinación regula al derecho Privado. Este tipo de justicia tiene como fin inmediato el bien de los individuos y como límite el

bien común siendo su fundamento la naturaleza racional del hombre que exige una esfera de acción libre para cada individuo en la que el Estado interviene como protector. En el Derecho Electoral, no se dan relaciones de coordinación, aunque desde luego, el Estado, a través de Autoridades y Organismos políticos -- electorales, vigila que se realicen los objetivos a que se refiere la LFOPPE en su artículo primero.

El Derecho Electoral tampoco forma parte del llamado Derecho Social, en el cual quedan comprendidos el Derechos del Trabajo y el Derecho Agrario. Villoro Toranzo menciona que estas dos ramas se fundamentan en la justicia social destinada a proteger la dignidad humana de aquellos miembros de la sociedad que, por su debilidad económica y cultural, no pueden tratar de igual a igual a los miembros económicamente más poderosos.

El Derecho Electoral queda comprendido dentro del Derecho Público. El propio Villoro Toranzo afirma que la justicia de subordinación regula el Derecho Público. Podemos afirmar que el Derecho Electoral regula dos tipos de relaciones de subordinación, primordialmente. En primer lugar, regula relaciones entre ciudadanos y Estado, y, en segundo término, relaciones entre éste y los partidos políticos. En ambas, el Estado interviene como autoridad al establecer normas a las cuales deben subordinarse y acatar los ciudadanos y partidos políticos, así como al vigilar que dichas normas sean cumplidas.

Como ejemplos del primer tipo de relaciones, tenemos que tanto la Constitución como la Ley Federal de Orga

nizaciones Políticas y Procesos Electorales, establecen las condiciones para ser elector, la obligación de votar en el distrito electoral correspondiente, el desempeño obligatorio y gratuito de las funciones electorales, las sanciones a que se refiere el artículo 242 de la LFOPE.

En cuanto a las relaciones Estado-partidos políticos, la Ley de la materia señala claramente que regula los procedimientos para su constitución y registro, el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de sus fines y su disolución. Inclusive, se puede considerar que si bien estas normas se refieren a relaciones entre el Estado y los partidos, también algunas de ellas implican relaciones de partidos con los gremios y, de esta manera, el Estado indica, al establecer esas normas, cual debe de ser la acción de los partidos respecto a aquéllos, Así por ejemplo, el artículo 20 de la LFOPE, menciona que los partidos políticos deben tender a promover la formación ideológica de sus militantes; coordinar acciones políticas conforme a principios y programas; propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos, etc.

Por todo esto, el Derecho Electoral regula relaciones de Derecho Público, pues como Gabino Fraga expresa "... el criterio de distinción entre el Derecho Público y el Privado se encuentra en la diversidad de elementos que concurren en las relaciones jurídicas. Cuando en ellas se interesa la organización misma del Estado y el cumplimiento de las atribuciones que se le han otorgado en razón de su prerrogativa de autoridad, es natural que existan normas jurídicas especia-

les que son las que constituyen el Derecho Público ".

Visto lo anterior, creemos que estamos en aptitud de formular una definición de Derecho Electoral, por lo que proponemos lo siguiente :

El Derecho Electoral es la rama autónoma del Derecho Público constituída por el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la constitución, funcionamiento, prerrogativas y compromisos de los partidos políticos; estudia los diversos sistemas electorales y sus variantes, así como establece las reglas para la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para integrar la representación política en los niveles de gobierno que la Constitución prevee como cargos de elección popular.

Conforme a esta idea, el Derecho Electoral es un factor coadyuvante en el proceso integración nacional, - en los términos a que nos hemos ya referido.

6.- Las bases del Derecho Electoral: Sistemas de Partido y Sistemas Electorales.

Los fundamentos constitucionales de que hemos hablado son, evidentemente normas jurídicas elevadas al rango de disposiciones constitucionales, también son normas de carácter electoral. Por eso hemos considerado como bases del Derecho Electoral los principios establecidos en los preceptos aludidos. Ahora bien, de esa base se levantan dos pilares que representan, primordialmente, la materia de estudio del Derecho Electoral: Sistema de Partidos y Sistemas Electorales.

El primero de ellos, un fenómeno sociopolítico, que trasciende al ámbito económico, tan importante que el Derecho regula y la Constitución atribuye el calificativo de "entidades de interés público"; el segundo, mecanismos técnicos ideados por los hombres cuya implantación se hace por medio de instrumentos jurídicos y que en igual forma son regulados por el Derecho Electoral.

Los objetos de estudio del Derecho Electoral han sido señalados en la definición propuesta anteriormente. Sin embargo, dentro de aquéllos destacan por su importancia y trascendencia el estudio del Sistema de Partidos y de los Sistemas Electorales.

El primero de los pilares del Derecho Electoral lo constituye el Sistema de Partidos. Por su importancia como entidades en la acción ideológica, los partidos políticos han sido enmarcados en el artículo 41 de la Constitución General de la República. La LFOPPE, como instrumento del Derecho Electoral desarrolla los principios mínimos que sobre los partidos establece la Consti

tución. De esta manera, se encuentran normas jurídicas de Derecho Electoral que tratan de los requisitos que debe cumplir toda organización que pretenda constituirse en partido político nacional, tales como los que señala el artículo 22 de la LPOPPE: formulación de declaración de principios, programa de acción y estatutos, la obtención de su registro definitivo y condicionado al resultado de las elecciones, a que se refiere el artículo 26 de ese Ordenamiento. Igualmente, se regula lo relativo a lo relativo a los actos de constitución de un partido, el cual debe tener un total, de por lo menos 65,000 afiliados en el país (fracción II del artículo 27); los derechos y obligaciones de los partidos; las causas de pérdida del registro, entre las cuales figura el incumplimiento de las obligaciones que señala la Ley; los convenios de frentes y coaliciones, etc.

El Derecho Electoral al regular jurídicamente a los partidos políticos, traduce una de las relaciones de subordinación que ya mencionamos; la relación Estado-Partidos Políticos. En la configuración de esta relación intervienen diversas normas como son las dispuestas en las cuatro fracciones del artículo 20 de la LPOPPE, relativas a la acción de los partidos políticos; los requisitos que necesariamente deben contener la declaración de principios, programa de acción y estatutos, etc.

Esta regulación que hace el Derecho Electoral, está íntimamente ligado con una de sus más importantes funciones : la regulación de los procesos electorales para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. ¿ Quiénes son, pues, los sujetos del voto pasivo, ésto es, los candidatos a integrar esos dos de

los tres Poderes de la Federación ?. En la actualidad, y como ya lo manifestamos al tratar del concepto e historia del partido político, son hombres y mujeres afines a una ideología expresada por aquél, los que participan en la búsqueda de los cargos populares asignados por sufragio. La figura del candidato independiente -- que se lanza en búsqueda del triunfo electoral, ya no -- corresponde a la complejidad de la estructura social ni a la evolución que han tenido derecho y política. En consecuencia, es evidente que todo lo relacionado a los partidos políticos revista la mayor importancia para el Derecho Electoral, pues éste a la vez que surge de las exigencias sociales, conforma los hechos políticos y renueva sus normas jurídicas obsoletas. Es por ésto, que esta rama del Derecho Público fija los términos de la -- relación entre el Estado Partidos Políticos, e inclusive, trata también respecto al nexo partidos políticos--ciudadanos, al establecerse normas jurídicas que hacen alusión a los actos de constitución, acciones, asambleas, etc.

Nuestra afirmación de que el Sistema de Partidos constituye uno de los objetos de estudio de la mayor importancia en el Derecho Electoral se basa en las consideraciones expuestas. Los partidos políticos, con sus candidatos, son los monopolistas del voto pasivo y los principales protagonistas del encuadramiento de los electores quienes tienen el voto activo; con sus elegidos en los niveles de gobierno asignados por sufragio, participan activamente en las funciones ejecutivas y legislativas. El conjunto de partidos políticos, esa pluralidad de -- ideologías político-sociales y económicas, sus relaciones, llevan al sistema de Partidos.

Lo que lamentamos es que la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales no mencione que se debe entender por " Sistema de Partidos ", únicamente señala que : " Los partidos políticos nacionales son entidades de interés público. Para garantizar el ejercicio de sus funciones y con el objeto de que en su conjunto formen un sistema de partidos, esta ley regula -- los procedimientos para su constitución y registro... " (artículo 21). Parece ser que el Ordenamiento citado da a entender que el Sistema de Partidos todavía no es una realidad. Sin embargo, el Sistema de Partidos todavía en México si ha existido, en los términos que Duvenger le atribuye a ese fenómeno, cuando menciona que en cada país, durante un período más menos largo, el número de partidos, sus estructuras internas, sus ideolo - gías, sus dimensiones respectivas, sus alianzas, sus tipos de oposición, presentan una cierta estabilidad, resultando que ese conjunto estable constituye un Sistema de Partidos. El propio Duvenger ha calificado el caso de México como un régimen de partido muy dominante, en donde las elecciones poseen un cierto carácter pluralista y la oposición tiene una realidad, como lo demuestra al señalar que en las elecciones presidenciales de 1964, la oposición obtuvo un millón de votos, frente a los - 8,400,000 votos del candidato del Partido Revolucionario Institucional.

Pugnamos porque el legislador se dé cuenta de su omi - sión y establezca su concepto de "sistema de partidos", pues es mucho, los compromisos y solidaridades que forman parte de la fenomenología política del Derecho Electoral, no se pueden explicar adecuadamente si antes no se sabe qué es un sistema de partidos, toda vez que los frentes y coaliciones expresan las relaciones de parti-

dos en el marco de ideologías pluralistas.

También el Derecho Electoral tiene otro pilar: los Sistemas Electorales: el de mayoría relativa que se utiliza para la elección de Presidente de la República e integrantes de la Cámara de Senadores, así como para los 300 diputados de los 400 que integran la Cámara de Diputados; el sistema de representación proporcional que se aplica para elegir hasta los 100 diputados restantes y, finalmente, el sistema de mayoría absoluta a que se refiere el artículo 84 de la Constitución.

Al proponer nuestra definición de sistemas electorales mencionábamos que eran mecanismos técnicos que constituían el procedimiento para determinar la representación popular, sea de gobernados por gobernantes o de entidades de federativas en un pacto de esa naturaleza. También señalábamos que para realizar las elecciones se deben seguir procedimientos específicos y que era ahí - en donde nos encontramos con los sistemas electorales.

Si los sujetos del Voto pasivo, éste es, los candidatos pertenecen a partidos políticos, tanto aquéllos como éstos deben sujetarse a los sistemas electorales que la legislación del país establece.

Nuestra aseveración acerca de la importancia de los sistemas electorales dentro del Derecho Electoral, descansa en que estos mecanismos técnicos o procedimientos de cálculo matemático pueden variar sustancialmente la representación política. Desde luego que el estudio y análisis de los organismos electorales, la composición del Registro Nacional de Electores, las características de la credencial permanente de elector, las fechas y re

quisitos de las solicitudes de registro y de candidatos, el examen del contencioso electoral, recursos y sanciones, etc., repetimos, desde luego que es estudio de estos renglones reviste su importancia, pero si se observan detenidamente los fundamentos constitucionales del Derecho Electoral, así como la estructura de la LFOPE, se observará que se gira en torno al sistema de partidos y a los sistemas electorales. Ya nos referimos al primero de ellos. Ahora bien, ¿qué sucede respecto al segundo?. Piénsese, por ejemplo que las elecciones, no votación que no es lo mismo pues ésta es una parte de aquélla, las elecciones no se podrían llevar a cabo si no se contara con los procedimientos que permitieran establecer la forma para que los diversos candidatos algunos de ellos se conviertan en elegidos.

Por este razón, no es lo mismo aplicar el sistema de mayoría relativa, que asegura el triunfo del candidato que obtiene más sufragios, que implantar el sistema de representación proporcional. Asimismo, no es igual aplicar la variante del resto más elevado, que favorece a pequeños partidos, que instaurar la variante de Sainte-Lague que deja sin representación a éstos, favoreciendo a los partidos intermedios.

Como ya expresamos, el cambio de un sistema electoral a otro puede cambiar radicalmente la representación, y decimos " puede ", en virtud de que también interviene el sistema de partidos, dándose la interacción de que ya hablamos. Nos remitimos al sistema francés de mayoría absoluta a dos vueltas, instaurado en 1958 y del que ya comentamos tuvo desventajas para el partido Comunista.

El poder público implanta un determinado sistema electo

ral y obviamente esta implantación la hace en los instrumentos jurídicos correspondientes . En el caso de nuestro país, los tres sistemas electorales son elevados a rango de disposiciones constitucionales. La --- Constitución no explica con profundidad en que consisten estos sistemas y cuáles son sus variantes, simplemente los menciona, correspondiendo al Derecho Electoral el desarrollo en detalle del modo de funcionamiento. El estudioso del Derecho Electoral debe seguir in dagando acerca de otros procedimientos que puedan llegar a traducir mejor los deseos de los electores y que se adecuen a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana, pues es factible perfeccionar lo perfectible.

No forma parte de este trabajo realizar una tesis sobre todo el derecho electoral, sería tanto como pretender elaborar tesis acerca de todo el derecho agrario o del trabajo, sin embargo, pensamos que sí podemos exponer la estructura jurídica actual del Derecho Electoral Mexicano y, aún mas, proponer un programa para la enseñanza del Derecho Electoral en las Universidades del país, como complemento a nuestra postura de la autonomía de la rama jurídica de que se trata.

1.- PROPUESTA DE PROGRAMA DE LA MATERIA DE DERECHO ELECTORAL.

1.- Problemática de la Fenomenología Política del Derecho Electoral.

1.1.- Estructura heterogénea de la sociedad

1.2.- Antagonismos

1.3.- Lucha Política

- 1.4.- Compromisos
- 1.5.- Solidaridades
- 1.6.- Integración

2.- Nociones básicas de Derecho Electoral

- 2.1.- Autonomía
- 2.2.- Sistemática
- 2.3.- Concepto
- 2.4.- Finalidades
- 2.5.- Relaciones con otras disciplinas

3.- Partes Esenciales del Derecho Electoral

- 3.1.- Sistema de Partidos
 - 3.1.1.- Concepto de partido político
 - aspecto sociológico
 - aspecto jurídico
 - 3.1.2.- Concepto de Sistema de Partidos
 - 3.1.3.- Tipología
 - Pluripartidismo; Bipartidismo
Multipartidismo
 - Partido dominante
 - Partido único
- 3.2.- Sistemas Electorales
 - 3.2.1.- Concepto
 - 3.2.2.- Tipología
 - Mayoría absoluta
 - Mayoría relativa
 - Sistema de representación proporcional Variantes

4.- Fuentes del Derecho Electoral

- 4.1.- Fuentes históricas
- 4.2.- Fuentes formales

4.3. Fuentes materiales o reales

5.- Evolución del Derecho Electoral Mexicano

6.- Derecho Electoral Comparado

7.- Estructura Jurídica del Derecho Electoral

7.1.- Nivel Federal

7.1.1.- Disposiciones constitucionales

7.1.2.- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales

7.1.3.- Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la LFOPPE

7.1.4.- Decretos

7.1.5.- Acuerdos

7.2.- Nivel Estatal

7.2.1.- Disposiciones constitucionales estatales

7.2.2.- Ley estatal equivalente a la LFOPPE

7.2.3.- Decretos

8.- Reformas y Adiciones a los artículos 41, 51, 52, 53, 54, 60 y 115 de la Constitución General de la República

9.- Ley Federal de Organizaciones Política y Procesos Electorales

9.1.- Antecedentes y discusiones legislativas.

9.2.- Objetos

9.3.- Contenido o estructura

9.4.- Sistema de Partidos en la LFOPPE

9.5.- Sistemas Electorales en la LFOPPE

9.5.1.- Sistema de mayoría relativa

9.5.2.- Sistema de representación proporcional

nal

- Fórmula de representatividad mínima
- Fórmula de primera proporcionalidad

10.- Sanciones

11.- Recursos en materia electoral

- 11.1.- Inconformidad
- 11.2.- Protesta
- 11.3.- Queja
- 11.4.- Revocación
- 11.5.- Revisión
- 11.6.- Reclamación

Esta es nuestra propuesta de programa de la materia de Derecho Electoral para su enseñanza a nivel universitario. Obviamente, en el presente trabajo no haremos una exposición de los conceptos enumerados simplemente, a continuación, señalaremos, brevemente, en -- que consiste cada uno de los puntos mencionados.

- 1.- La problemática de la fenomenología política del Derecho Electoral ya ha sido tratada en el primer inciso del presente capítulo, bástenos decir que el primer punto del programa propuesto -- se refiere a los fenómenos sociopolíticos que -- originan la aparición del Derecho Electoral y -- constituyen la materia de regulación y teleología de esta peculiar rama jurídica.
- 2.- Por lo que hace a las nociones básicas de Derecho Electoral, se desarrolla lo relativo a la -- autonomía de éste, en los campos científica, didáctico y jurídico, la ordenación de la legislación electoral en instrumentos jurídicos coheren

tes; el concepto de Derecho Electoral y sus relaciones con otras disciplinas, como la Sociología Política y la Economía, así como con otras ramas del Derecho, por ejemplo; el Derecho Constitucional y el Administrativo.

- 3.- En lo relativo a las partes esenciales del Derecho Electoral, se estudia todo lo concerniente a la institución del partido político; las características que determinan la calificación de uno u otro sistema de partido, así como los mecanismos técnicos para la representación y las variantes de voto limitado, voto único no transferible, voto acumulativo y puntuación y voto fraccionado, como pertenecientes al sistema de mayoría, y, el voto único transferible, el sistema del resto más elevado y el de la media más elevada, en sus versiones D'Hondt y Sainte Lague, todos ellos variantes del sistema de representación proporcional.
- 4.- Dentro de las fuentes del Derecho Electoral, se estudian, en primer término, las fuentes históricas, es decir los documentos que hablan del Derecho como, por ejemplo, el Diario Oficial de la Federación, en segundo lugar, las fuentes formales, es decir, las formas obligadas y predeterminadas que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, vengracia, la legislación y finalmente, las fuentes materiales, o sea, el contenido de las normas jurídicas dadas por la conjunción de las aspiraciones sociales y por las circunstancias históricas.

- 5.- La evolución del Derecho Electoral mexicano permite conocer el desarrollo histórico de las normas jurídicas de índole electoral, desde la Constitución de Cádiz hasta la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

- 6.- El análisis de diversas legislaciones electorales principalmente de Europa Occidental, permite establecer parangones con la legislación electoral mexicana, señalando rasgos comunes e influencias -- que inciden en el Derecho mexicano, como el caso de los sistemas electorales francés y alemán.

- 7.- La estructura jurídica del Derecho Electoral contempla un nivel federal y otro estatal. En el primero de ellos se estudian las disposiciones que -- en materia electoral, señala la Constitución General de la República; la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que sustituyó a la Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973; el Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la LFOPPE, que comprende el -- conjunto de normas jurídicas reglamentarias de aquélla, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y al registro y prerrogativas de partidos y asociaciones políticas. Asimismo, comprende el estudio de los decretos y acuerdos que en -- materia electoral, se han dictado.

El nivel estatal, incluye las disposiciones de la Constitución de cada uno de los Estados de la Fe-

deración, en donde se encuentra normas jurídicas - relativas a la elección de Gobernador y Legislatura local, atendiendo a lo expuesto por el artículo 115 de la Constitución General de la República. De la misma manera, se comprende la Ley equivalente - a la Ley Federal, así como los decretos en materia estatal.

- 8.- El conocimiento de las reformas y adiciones a los artículos que hemos considerado fundamentos consti tucionales del Derecho Electoral, permite la comprensión de los principios básicos a raíz de los -- cuales se desarrolla la legislación electoral.

- 9.- La investigación de los antecedentes y discusiones legislativas de la Ley Federal de Organizaciones - Políticas y Procesos Electorales, permite observar cómo, en el tiempo y en los debates en las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión, se ha llegado y moldeado el actual Ordenamiento electoral; permite conocer las posturas de los partidos políticos que participaron, por medio de sus diputados, en las discusiones previas a la expedición de la - Ley, como es el caso de la posición del Partido Acción Nacional acerca de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 41 constitucional, ésto es, - el que los partidos contarán con un mínimo de elementos para sus actividades. En efecto, en la sesión del 20 de octubre de 1977, el diputado Gonzalo Altamirano Dimas expresó: " ... es incongruente aceptar recursos de un sistema político que se combate, así sean destinados estos recursos a través del mismo Estado. Y aquí nos asalta esta duda, porque siguiendo las comparecencias en la Comisión

Federal Electoral, escuchamos algunos requerimientos, concretamente de dos partidos... de un requerimiento para ser subsidiados, y si es en este sentido que se quiere colar el subsidio a través de este artículo, el Partido Acción Nacional lo combate y lo rechaza categóricamente ...".

Asimismo, el estudio de estos antecedentes y discusiones legislativas, permiten conocer, por ejemplo, el dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales respecto a la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, y de esta manera, percatarse de las razones por las cuales fueron aprobadas dichas reformas y adiciones.

El examen de los objetos y contenido de la Ley, es indispensable para profundizar en el conocimiento de las normas jurídicas que regulan la materia - electoral.

10.- Dentro del concepto de sanciones se incluyen las que se aplican a los ciudadanos, a los Organismos Electorales, a las Autoridades, a los Partidos Políticos, etc., todo ello encaminado a imprimir el derecho la fuerza coercitiva que le es peculiar, a fin de que no sea impotente.

11.- Finalmente, dentro del programa propuesto, se incluye el estudio de los diferentes recursos en materia electoral, abarcando, ante qué organismos se interpone cada uno de ellos, así como los requisitos de procedencia.

Respecto a este punto, destaca la introducción del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de -- Justicia contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, que lleva al tema, apasionadamente discutido, sobre el más alto tribunal de la República debe tener injerencia en los asuntos políticos del país. El recurso lo pueden interponer los partidos políticos, tratándose de la calificación tanto de la elección de los diputados electos por la mayoría relativa como de -- las listas regionales, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el Colegio Electoral hy biere calificado la elección de todos los miembros de la Cámara de Diputados. La Suprema Corte de -- Justicia declarará si son o no fundados los conceptos de reclamación expresados por el recurrente. Si la Corte considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, la Cámara de Diputados emitirá nueva resolución que será definitiva e inatacable.

Sobre este particular, nos parece interesante transcribir las siguientes líneas del dictámen de las Comisiones Unidad y -- Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados: "La calificación de un procedimiento electoral por el Colegio respectivo puede naufragar en un momento dado en la "duda legal" -- de que habla Rocco. En nuestro sistema de Gobierno, ¿ a -- quién corresponde disipar las dudas legales ? La respuesta -- es obvia: a los tribunales de justicia... El sólo peso moral de la opinión de la Corte Suprema, será más que suficiente para que el Colegio Electoral depure sus procedimientos y cuide su actuación, so pena de quedar en entredicho ante la faz de la República.

El solo peso moral bastará para evitar desvíos e injusticias, porque si la opinión de la Corte no se tomara en cuenta, no sería ella la que cayera en el desprestigio y la vergüenza, sino quien sin razón fundada la eludiera *.

CONCLUSIONES

Primera :

El pluripartidismo político en México ha sido fortalecido, - se le ha reconocido avances notorios que hace más de medio - siglo no se daban, y la historia demuestra que este avance - continuará implacablemente y de no existir una renovación po- - lítica de las plataformas electorales de las representacio-- nes de las diferentes corrientes ideológicas del país, se - volverán obsoletas y quedarán condenadas a desaparecer.

Segunda :

Los cambios operados bajo el nombre de reforma política de-- ben ser reconocidos y recogidos en una nueva legislación e-- lectoral que responda fielmente a las demandas surgidas de - la consulta popular confrontando la realidad con el pasado, en la búsqueda incesante por preservar nuestras institucio-- nes, el estado de derecho y la paz social.

Tercera :

De los objetos de estudio del derecho electoral, los siste-- mas electorales y los sistemas de partidos constituyen los - más importantes y su interacción hace que la aritmética poli-- tica de los primeros sea un factor de orientación de los se-- gundos y, a su vez, éstos inciden en el cambio de los siste-- mas electorales por la presión de las fuerzas sociales que - expresan.

Cuarta :

Los sistemas electorales son mecanismos técnicos que deben - corresponder a las líneas esenciales de la estructura de la opinión política, que se establecen en una ley o código elec

toral y constituyen el procedimiento para determinar la representación popular, sea de gobernados por gobernantes o de entidades federativas en un pacto de esa naturaleza y en los niveles de gobierno que la Constitución señala como cargos de elección.

Quinta :

El partido político es una organización permanente de personas, agrupadas por afinidad a una ideología política, con un programa de acción compuesto por los lineamientos generales de índole económica, política y social, que se considera constituyen soluciones adecuadas a los problemas nacionales y a los que deben ceñirse y difundir sus miembros; que reúne los requisitos que para su reconocimiento señala la Constitución y la ley electoral y que lo autoriza a actuar en las elecciones para buscar integrar con sus candidatos, los cargos que se ocupen por elección popular y en conse---cuencia, aplicar, por medio de sus elegidos, el programa de la organización y con ello influir en la realidad mediante los cambios que impliquen los lineamientos que forman parte de su ideología y programa .

Sexta :

En el Derecho Electoral, los partidos políticos son instituciones jurídicas al establecerse y ser reconocidas por el -poder estatal como entidades de interés público al ser in-sertados en la Constitución General de la República se les conforma jurídicamente como órganos de la voluntad estatal. Descansan en fenómenos de conciencia y valoración y no les es estable permanecer neutrales, sino les es imperativo tomar posiciones ante la coyuntura histórica en que se encuentren inmersos.

Septima :

Aceptado el origen popular de la soberanía y abandonada la posibilidad de la democracia directa, en el sentido antiguo del término, la necesidad de designar a los miembros de las instituciones capaces de actuar en nombre de la colectividad lleva al fenómeno de la representación, y de esta manera, el estado moderno se encuentra en aptitud de enfrentarse a la evolución histórica de hecho político primario, consistentes en que unos hombres gobiernan a la comunidad.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- BERLIN Valenzuela, Francisco.- Derecho Electoral.- Editorial Porrúa.- Primera edición.- México, D.F. 1980
- BERLIN Valenzuela, Francisco.- Teoría y Praxis Político Electoral .- Primera edición.- México, D.F., 1983
- DUVERGER, Maurice.- Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.- Ediciones Ariel.- Quinta edición.- Barcelona 1970.
- FRAGA, Gabino.- Derecho Administrativo.- Fondo de Cultura -- Económica.- Sexta reimpresión.- México, D.F., 1979.
- GONZALEZ Casanova, Pablo.- La Democracia en México.- Editorial Serie Popular.- Sexta edición.- México, D.F., -- 1974.
- CERRONI, Humberto.- Introducción al Pensamiento Político.- -- Ed. S-XXI Editores.- Décima edición.- México, D.F. -- 1979.
- HIRSCHBERGER, Johannes.- Historia de la Filosofía Tomo II.- Ediciones Herder.- Cuarta edición.- Barcelona 1972.
- LOPEZ Portillo, José.- Génesis y Teoría del Estado Moderno.- Editorial boras 1958.- Reedición de Publicaciones --- IEPES/PRI, México, D.F., 1976.
- MAGRI, Lucio.- Problemas de la Teoría Marxista del Partido - Revolucionario, cuadernos del pasado y presente.- Sexta

MARTINEZ Nateras, Arturo.- El Sistema Electoral Mexicano .-
Universidad Autónoma de Sinaloa.- México, 1979.

MORENO, Daniel.- Los Partidos Políticos del México Contem-
poráneo 1916-1977.- Costa-Amic.- Editor.- Sexta edición
México, D.F., 1977.